INFORME 3/2022

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

EJERCICIO 2017

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

INFORME 3/2022

CONSORCIO DE LA VIVIENDA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

EJERCICIO 2017

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

Edición: mayo de 2022

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES 7

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS 7

1. INTRODUCCIÓN 9
   1.1. INFORME 9
      1.1.1. Objeto y alcance 9
      1.1.2. Metodología 9
   1.2. ENTE FISCALIZADO 9
      1.2.1. Antecedentes 9
      1.2.2. Actividades y organización 12
      1.2.3. Trabajos de control 17

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA 17
   2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS 17
   2.2. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 18
      2.2.1. Liquidación del presupuesto de ingresos 21
      2.2.2. Liquidación del presupuesto de gastos 24
      2.2.3. Resultado presupuestario 31
      2.2.4. Estado del remanente de tesorería 32
   2.3. BALANCE 33
   2.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL 35
   2.5. MEMORIA 37
   2.6. SUBVENCIONES 38
      2.6.1. Plan estratégico de subvenciones 39
      2.6.2. Bases reguladoras 39
      2.6.3. Publicidad de las subvenciones 41
      2.6.4. Beneficiarios 41
      2.6.5. Procedimiento de concesión 43
      2.6.6. Ayudas financiadas por el Ministerio de Fomento 44
      2.6.7. Límites y garantías 45
      2.6.8. Muestra de solicitantes seleccionada 45

3. CONCLUSIONES 47
   3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES 47
   3.2. RECOMENDACIONES 53

4. ANEXOS 54

4.1. CUENTAS ANUALES 54

4.2. MUESTRA DE SUBVENCIONES 54

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES 56

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS 56

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES 94

APROBACIÓN DEL INFORME 95

ABREVIACIONES

AHC	Agencia de la Vivienda de Cataluña
AMB	Área Metropolitana de Barcelona
CMH	Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
M€	Millones de euros
RD 233/2013	Real decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLEBEP	Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre
TRLFPC	Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS

Las cifras que se presentan en algunos de los cuadros de este informe se han redondeado de manera individualizada, hecho que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización de regularidad relativo al Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona (CMH), correspondiente al ejercicio 2017.

La fiscalización de regularidad ha incluido la revisión de las cuentas anuales del CMH de dicho ejercicio para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene. También ha incluido la comprobación de que durante el período fiscalizado el Consorcio desempeñó su actividad de acuerdo con la normativa que le era de aplicación.

Las cuentas anuales fiscalizadas fueron aprobadas por los órganos competentes en el plazo establecido y, de acuerdo con la normativa aplicable,[1] incluyen el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria (véase el apartado 2.1).

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2017, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen la opinión de fiscalización sobre las cuentas anuales, las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona es un ente público de

1. Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado mediante la Orden de 28 de agosto de 1996.

carácter asociativo, creado por el Acuerdo del Gobierno 67/2007, de 2 de mayo, a propuesta del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. Está constituido por la Generalidad de Cataluña y la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona, actualmente Área Metropolitana de Barcelona (AMB).

En dicho acuerdo se expone que la figura jurídica del consorcio es el instrumento más adecuado para establecer una colaboración mutua entre las administraciones en materia de vivienda, en el ámbito territorial del AMB, para hacer efectivo el mandato constitucional del derecho a una vivienda digna.

De acuerdo con sus estatutos, aprobados en el momento de la constitución, el Consorcio desarrolla las siguientes funciones en el ámbito metropolitano de Barcelona:

- Coordinar la planificación de las actuaciones de vivienda con protección oficial.
- Coordinar la planificación de la promoción de viviendas directa por parte de las administraciones públicas, o convenida con otros entes.
- Coordinar las actuaciones de remodelación o rehabilitación de barrios que se deban llevar a cabo.
- Gestionar, con delegación previa, los patrimonios públicos de suelo destinados a vivienda con protección oficial de las administraciones consorciadas.
- Gestionar, con delegación previa, el suelo cuya titularidad tienen otras administraciones.
- Promover la movilización de suelos susceptibles de admitir vivienda con protección oficial en los municipios consorciados.
- Aprobar los criterios de selección y acceso a la vivienda con protección oficial y de promoción pública en el conjunto de municipios de su ámbito de actuación, sin perjuicio de los que establezca la normativa vigente en Cataluña.
- Coordinar el diseño de las políticas de atención al ciudadano en materia de vivienda y particularmente la gestión de los registros municipales de solicitantes de vivienda con protección oficial.
- Asumir otras funciones en materia de vivienda que le atribuyan las administraciones consorciadas, de acuerdo con el procedimiento y régimen jurídico que establezca la normativa aplicable.

Adicionalmente –según la modificación de los Estatutos de 2009[2]– el Consorcio tiene como funciones el fomento en materia de rehabilitación de viviendas, de ayudas al alquiler de viviendas y de gestión de las bolsas de vivienda social, y la aprobación de los instrumentos de planificación, programación, gestión y ejecución necesarios para su efectividad.

Según establecen sus Estatutos, el domicilio del Consorcio está en las dependencias del AMB.

Los Estatutos vigentes en el ejercicio fiscalizado determinan que el régimen contable se debe adaptar a las disposiciones en la materia que dicte la Generalidad, de acuerdo con el Plan de contabilidad pública.

2. Aprobados por la Junta General del CMH con la ratificación de las administraciones consorciadas.

El ámbito territorial de actuación del Consorcio son los treinta y cinco municipios integrantes del AMB, ente local supramunicipal de carácter territorial integrado por los municipios de la conurbación de Barcelona, con la exclusión del municipio de Barcelona, donde, según el artículo 61.7 de su Carta Municipal, actúa el Consorcio de la Vivienda de Barcelona. La población de los municipios del ámbito territorial a 1 de enero de 2017, según datos del Instituto de Estadística de Cataluña, era de 1.626.472 habitantes. Estos municipios son los siguientes:

Cuadro 1. Censo de población y de viviendas de los municipios del ámbito territorial del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona

Municipio	Habitantes	Viviendas principales*	Comarca a la cual pertenece
Badalona	215.848	81.793	Barcelonès
Badia del Vallès	13.466	5.277	Vallès Occidental
Barberà del Vallès	32.860	12.147	Vallès Occidental
Begues	6.830	2.263	Baix Llobregat
Castellbisbal	12.297	4.254	Vallès Occidental
Castelldefels	65.954	23.397	Baix Llobregat
Cerdanyola del Vallès	57.723	21.316	Vallès Occidental
Cervelló	8.909	3.117	Baix Llobregat
Corbera de Llobregat	14.439	5.067	Baix Llobregat
Cornellà de Llobregat	86.610	33.424	Baix Llobregat
Esplugues de Llobregat	45.890	17.529	Baix Llobregat
Gavà	46.538	17.675	Baix Llobregat
Hospitalet de Llobregat, L'	257.349	102.031	Barcelonès
Molins de Rei	25.492	9.672	Baix Llobregat
Montcada i Reixac	35.063	13.007	Vallès Occidental
Montgat	11.748	4.351	Maresme
Pallejà	11.416	4.147	Baix Llobregat
Palma de Cervelló, La	2.998	1.087	Baix Llobregat
Papiol, El	4.102	1.470	Baix Llobregat
Prat de Llobregat, El	63.897	24.253	Baix Llobregat
Ripollet	37.899	14.033	Vallès Occidental
Sant Adrià de Besòs	36.624	13.034	Barcelonès
Sant Andreu de la Barca	27.303	9.977	Baix Llobregat
Sant Boi de Llobregat	82.142	30.582	Baix Llobregat
Sant Climent de Llobregat	4.038	1.364	Baix Llobregat
Sant Cugat del Vallès	89.516	29.641	Vallès Occidental
Sant Feliu de Llobregat	44.198	16.329	Baix Llobregat
Sant Joan Despí	33.873	12.237	Baix Llobregat
Sant Just Desvern	17.201	5.851	Baix Llobregat
Sant Vicenç dels Horts	27.982	9.869	Baix Llobregat
Santa Coloma de Cervelló	8.082	2.738	Baix Llobregat
Santa Coloma de Gramenet	117.597	45.646	Barcelonès
Tiana	8.645	2.887	Maresme
Torrelles de Llobregat	5.950	2.057	Baix Llobregat
Viladecans	65.993	24.231	Baix Llobregat
Totales	1.626.472	607.753	

Fuente: Instituto de Estadística de Cataluña. Año 2017.

* Datos procedentes de una encuesta por muestreo del año 2011. Se considera vivienda principal la vivienda familiar destinada durante todo el año, o la mayor parte de este periodo, a residencia habitual o permanente.

1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. *Actividad*

Durante el ejercicio 2017 la actividad del Consorcio fue básicamente la gestión de subvenciones para la rehabilitación de edificios de uso residencial y viviendas en la doble vertiente siguiente:

- En relación con las subvenciones para rehabilitación otorgadas por el AMB y gestionadas por el Consorcio, este realizaba la gestión técnica, material y administrativa de las convocatorias de los ejercicios 2014 y 2015.[3]

- En relación con las subvenciones otorgadas por el CMH, aprobó las convocatorias de 2017 de ayudas para la mejora de la accesibilidad y para la adecuación y obtención de la habitabilidad, y gestionaba estas ayudas y las de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación del ejercicio 2016.

Los importes gestionados se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Ayudas gestionadas por el Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona para convocatorias

Líneas de ayuda	Dotación presupuestaria según convocatoria*	Obligaciones reconocidas 2017
Rehabilitación 2014	11.500.000	3.689.411
Rehabilitación 2015	15.614.436	8.991.052
Total convocatorias AMB	27.114.436	12.680.463
Rehabilitación 2016	7.076.198	336.336
Accesibilidad 2017	5.000.000	-
Habitabilidad 2017	2.300.000	-
Total convocatorias CMH	14.376.198	336.336
Totales	41.490.634	13.016.799

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.
* Corresponde a las ayudas previstas para cada convocatoria, que pueden ser otorgadas en diferentes ejercicios.

Los importes de las solicitudes gestionados por municipio se desglosan en el siguiente cuadro:

3. Estas convocatorias incluían fondos procedentes del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovaciones urbanas, regulado por el RD 233/2013, de 5 de abril, que se transferían al CMH mediante la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Cuadro 3. Ayudas gestionadas por el Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona por municipios

Municipio	Importe de las subvenciones según las solicitudes gestionadas*	Obligaciones reconocidas 2017
Badalona	4.020.437	1.391.563
Badia del Vallès	588.415	16.797
Barberà del Vallès	311.841	209.691
Begues	9.853	4.751
Castellbisbal	58.139	-
Castelldefels	1.921.299	870.087
Cerdanyola del Vallès	1.274.469	205.505
Cervelló	45.866	20.266
Corbera de Llobregat	6.673	4.846
Cornellà de Llobregat	3.246.047	1.477.825
Esplugues de Llobregat	1.530.264	520.465
Gavà	1.467.276	553.785
Hospitalet de Llobregat, L'	6.844.001	2.530.534
Molins de Rei	779.946	456.694
Montcada i Reixac	232.559	147.124
Montgat	123.596	32.800
Pallejà	257.357	66.820
Papiol, El	38.272	23.230
Prat de Llobregat, El	2.103.773	618.430
Ripollet	186.820	72.451
Sant Adrià de Besòs	422.413	100.221
Sant Andreu de la Barca	310.846	65.500
Sant Boi de Llobregat	1.753.493	817.490
Sant Climent de Llobregat	15.732	8.341
Sant Cugat del Vallès	502.315	240.814
Sant Feliu de Llobregat	792.704	260.901
Sant Joan Despí	1.952.177	863.062
Sant Just Desvern	297.478	117.613
Sant Vicenç dels Horts	193.361	70.500
Santa Coloma de Cervelló	74.438	13.674
Santa Coloma de Gramenet	4.732.504	749.339
Tiana	7.573	-
Viladecans	1.688.354	485.680
Totales	37.790.291	13.016.799

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.
* Corresponde a las solicitudes recibidas hasta el 31 de diciembre de 2017 de todas las convocatorias. Estas ayudas, en el caso de que fueran otorgadas, lo podrían ser en diferentes ejercicios.

1.2.2.2. *Organización*

Los Estatutos del Consorcio vigentes durante el ejercicio 2017 disponían que este estaba regido por los siguientes órganos de dirección y gestión:

- La Junta General
- La Comisión Permanente

- El presidente o presidenta
- El vicepresidente o vicepresidenta
- El director o directora general
- El secretario o secretaria

La Junta General

La Junta General es el órgano de gobierno superior del Consorcio. Está formada por veintidós miembros: el presidente, el vicepresidente y veinte miembros, nombrados por las administraciones consorciadas, diez en representación de la Generalidad de Cataluña y diez en representación del AMB.

Asiste también a la Junta General, con voz pero sin voto, el director general del Consorcio.

Durante el ejercicio 2017 su composición era la siguiente:

Cuadro 4. Miembros de la Junta General. Ejercicio 2017

Nombre	Cargo	Representación
Josep Rull Andreu	Presidente	Consejero de Territorio y Sostenibilidad[4]
Antonio Balmón Arévalo	Vicepresidente	Alcalde de Cornellà de Llobregat
		En representación de la Generalidad de Cataluña:
Carles Sala Roca	Vocal titular	Secretario de Vivienda y Mejora Urbana
Jaume Fornt Paradell	Vocal titular	Director de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC)
Albert Toledo Pascual	Vocal titular	Director de Promoción de la Vivienda del AHC
Jordi Sanuy Aguilar	Vocal titular	Director de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda de la AHC
Francesc Damià Calvet Valera	Vocal titular	Director del Instituto Catalán del Suelo
Elisabet Cirici Amell	Vocal titular	Directora de Operaciones del Instituto Catalán del Suelo
Agustí Serra Monté	Vocal titular	Director general de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Joaquim Ferrer Tamayo	Vocal titular	Secretario de Cooperación y Coordinación de las Administraciones Locales
Eva Gundin Vázquez	Vocal suplente	Responsable de apoyo en materia de urbanismo
Jaume Cleries Blasco	Vocal titular	Subdirector general de Coordinación y Seguimiento de los Programas de Vivienda
		En representación del AMB:
Ramon M. Torra Xicoy	Vocal titular	Gerente del AMB
Núria Marín Martínez	Vocal titular	Alcaldesa de L'Hospitalet de Llobregat
Raquel Sánchez Jiménez	Vocal titular	Alcaldesa de Gavà
Jordi San José Buenaventura	Vocal titular	Alcalde de Sant Feliu de Llobregat
Laura Campos Ferrer	Vocal titular	Alcaldesa de Montcada i Reixac
Manuel Ceballos Morillo	Vocal titular	Concejal de Cornellà de Llobregat
Gerard Segú López	Vocal titular	1r teniente de alcaldía de Santa Coloma de Cervelló
Josep M. Carrera Alpuente	Vocal titular	Dirección del Área de Presidencia del AMB
Miquel Nieto Garcia	Vocal titular	Sant Just Desvern
Antoni Vidal Ruiz	Vocal titular	Miembro del grupo ERC

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.

4. Hasta el 27 de octubre de 2017, fecha en la que por la Orden PRA/1034/2017, de 27 de octubre, los consejeros del Gobierno fueron destituidos.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente se compone de cuatro representantes de la Generalidad de Cataluña y cuatro del AMB nombrados por la Junta General entre sus miembros.

La Comisión Permanente es el órgano que propone a la Junta General las directrices y la orientación general de las funciones del Consorcio, dentro de los objetivos estatutarios, y los planes generales de actuación.

Durante el ejercicio 2017, la composición de la Comisión Permanente fue la siguiente:

En representación de la Generalidad de Cataluña (vocales titulares):

Jaume Fornt Paradell
Albert Toledo Pascual
Francesc Damià Calvet Valera
Jordi Sanuy Aguilar

En representación del AMB (vocales titulares):

Ramon M. Torra Xicoy
Manuel Ceballos Morillo
Josep M. Carrera Alpuente
Jordi San José Buenaventura

Según determina el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, la Comisión Permanente se tenía que reunir en sesión ordinaria, como mínimo, cada dos meses. No obstante, durante el ejercicio fiscalizado, solo se reunió una vez.

El presidente o presidenta

La presidencia ejerce la representación del CMH; le corresponde convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y decidir los empates con su voto de calidad, dictar disposiciones para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y elevar a la Junta General la documentación y los acuerdos que estime oportunos.

En el ejercicio fiscalizado la presidencia correspondía al consejero que tenía atribuida la competencia en materia de vivienda.

El vicepresidente o vicepresidenta

El vicepresidente o vicepresidenta suple al presidente o presidenta y asume sus atribuciones en casos de vacante, ausencia o enfermedad; ejerce, además, las funciones que le delega el presidente o presidenta. Debe dar cuenta de la delegación a la Junta General.

El vicepresidente es designado por el presidente o presidenta de la AMB.

Durante el ejercicio 2017 el vicepresidente del Consorcio fue el alcalde de Cornellà de Llobregat.

El director o directora general

El director o directora general es nombrado por la Junta General y es el órgano ejecutivo unipersonal superior del Consorcio. Son funciones del director o directora general, entre otras, ejercer la administración ordinaria del CMH, actuar como órgano de contratación y autorizar y disponer gastos dentro de los límites establecidos por la Comisión Permanente, formalizar convenios y contratos y actuar como órgano superior en materia de personal.

Durante el ejercicio 2017, el director general del Consorcio fue José Antonio Artímez Álvarez.

El secretario o secretaria

El secretario o secretaria es nombrado por la Junta General y debe levantar acta de los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta General y de la Comisión Permanente.

Desde el año 2014 el CMH seguía un procedimiento simultáneo no presencial –con el uso de medios electrónicos en la plataforma e-Catalunya– para convocar, desarrollar las sesiones y adoptar los acuerdos de sus órganos colegiados.

En la fiscalización de la Sindicatura se ha observado que la identificación de los miembros se hacía mediante una contraseña. En la sesión de la Junta General de 21 de septiembre de 2017 hubo problemas técnicos en dicha plataforma, por lo que dieciséis de los miembros formularon su voto mediante un correo electrónico dirigido a la secretaria de la Junta. Cinco de estos correos no fueron directamente enviados por los miembros de la Junta, sino por otras personas de sus organizaciones. Este hecho no aseguraba su identidad, por lo que se incumplió lo establecido por el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En la fiscalización de la Sindicatura se ha observado que los Estatutos del Consorcio vigentes en el ejercicio fiscalizado no determinaban la Administración pública a la que estaba adscrito, hecho que incumplía la legislación vigente desde el ejercicio 2015 (actualmente artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público). La Administración de la Generalidad de Cataluña tenía mayoría de votos en los órganos de gobierno y el voto dirimente del presidente. Durante el ejercicio fiscalizado esta entidad estaba adscrita a la Generalidad de Cataluña.[5]

5. En la sesión del 17 de diciembre de 2014, la Junta General del CMH aprobó una propuesta inicial de modifi-

.../...

Como hecho posterior hay que subrayar que la Junta General de Consorcio, en la sesión del 17 de julio de 2020, aprobó la modificación de los Estatutos que determina que el CMH queda adscrito al AMB. El Consejo Metropolitano del AMB ratificó la modificación estatutaria, y el Acuerdo del Gobierno 134/2020, de 27 de octubre, aprobó la modificación y el texto refundido de los Estatutos, que incluye varios cambios a nivel legal y organizativo.

1.2.3. Trabajos de control

El artículo 71 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFPC), establece que las entidades públicas que forman parte del sector público de la Generalidad con participación mayoritaria, directa o indirectamente, son objeto de control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña. De acuerdo con los Estatutos del CMH se dio cuenta a la Intervención del AMB de estas auditorías.[6]

Los estados financieros del CMH del ejercicio 2017 fueron auditados por la empresa Auren Auditores SP, SLP, que emitió su informe el 15 de junio de 2018 de acuerdo con las normas internacionales de auditoría sobre los estados financieros de propósito especial. El informe presenta una opinión no modificada con un párrafo de énfasis que detalla que los estados financieros fueron preparados para dar cumplimiento a los requerimientos de rendición de cuentas de la Generalidad de Cataluña y del AMB, de acuerdo con los criterios detallados en el apartado 2.1.

El 6 de junio de 2018 Auren Auditores, SP, SLP emitió un informe de cumplimiento de la legalidad y de recomendaciones de normativa en el sector público correspondiente al ejercicio 2017. Este informe fue revisado y actualizado el 25 de octubre de 2018.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 11 de los Estatutos, la Junta General aprobó las cuentas anuales, correspondientes al ejercicio 2017, en la reunión de 28 de junio de 2018.

cación de los estatutos. por la cual el Consorcio se adscribía a la AMB. El Consejo Metropolitano del AMB aprobó el 27 de enero de 2015 la modificación. El trámite no continuó.

6. A partir de la modificación de los Estatutos, del año 2020, las auditorías se llevan a cabo bajo la supervisión de la Intervención del AMB, y se da cuenta a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

La disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, añadió una nueva disposición adicional –la vigésima– a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas. Esta disposición establecía que las cuentas anuales de los consorcios se debían incluir en la Cuenta general de la Administración a la que estaban adscritos. A partir del 2 de octubre de 2016, esta misma norma se incluyó en el artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Así pues, desde el ejercicio 2015 las cuentas anuales de los consorcios adscritos a la Administración de la Generalidad, como era el caso del CMH en el ejercicio fiscalizado (véase el apartado 1.2.2.2), formaban parte de la cuenta general de la Generalidad de Cataluña.

El artículo 81 del TRLFPC establece que los consorcios en los que participa la Generalidad deben enviar las cuentas anuales, debidamente aprobadas por el órgano correspondiente, con el informe de auditoría, a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente. El CMH envió sus cuentas el 11 de julio de 2018, y, por lo tanto, no se cumplió el plazo establecido.

De acuerdo con el artículo 19 de sus Estatutos el CMH debía adaptar el régimen contable a las disposiciones vigentes en la materia que dictara la Generalidad. El Plan vigente en el ejercicio 2017 era el aprobado por la Orden 28 de agosto de 1996, que remitía, en cuanto a criterios y normas de valoración, al Plan general de contabilidad pública del Estado aprobado el 13 de abril de 2010, como Plan marco. De acuerdo con el Plan marco, los documentos que integraban las cuentas anuales eran el Balance, la Cuenta de resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de la liquidación del presupuesto y la Memoria.

La Sindicatura ha observado que las cuentas anuales que presentó el CMH no incluían el Estado de cambios en el patrimonio neto ni el Estado de flujos de efectivo.

En los siguientes apartados se presentan los estados que integran las cuentas anuales del CMH del ejercicio 2017 y las observaciones que resultan de la fiscalización económico-financiera.

2.2. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 del CMH se detalla a continuación:

Cuadro 5. Liquidación presupuestaria

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
3. Tasas, venta de bienes y servicios y otros ingresos	10	-	10	115	-
4. Transferencias corrientes	1.830.092	-	1.830.092	830.092	-
5. Ingresos patrimoniales	20	-	20	-	-
Total operaciones corrientes	**1.830.122**	**-**	**1.830.122**	**830.207**	**-**
7. Transferencias de capital	8.000.000	10.295.173	18.295.173	16.838.457	5.000.000
Total operaciones de capital	**8.000.000**	**10.295.173**	**18.295.173**	**16.838.457**	**5.000.000**
8. Variación de activos financieros	-	5.371.956	5.371.956	-	-
9. Variación de pasivos financieros	-	-	-	2.975	-
Total operaciones financieras	**-**	**5.371.956**	**5.371.956**	**2.975**	**-**
Total ingresos	**9.830.122**	**15.667.129**	**25.497.251**	**17.671.638**	**5.000.000**

Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
1. Remuneraciones de personal	353.798	(53.726)	300.073	284.084	-
2. Gastos de bienes y servicios	95.079	25.876	120.954	27.190	3.267
3. Gastos financieros	10	-	10	-	-
4. Transferencias corrientes	1.381.205	(1.381.205)	-	-	-
Total operaciones corrientes	**1.830.092**	**(1.409.055)**	**421.037**	**311.274**	**3.267**
6. Inversiones reales	30	25.840	25.870	22.236	-
7. Transferencias de capital	8.000.000	17.050.344	25.050.344	13.016.799	-
Total operaciones de capital	**8.000.030**	**17.076.184**	**25.076.214**	**13.039.036**	**-**
Total gastos	**9.830.122**	**15.667.129**	**25.497.251**	**13.350.310**	**3.267**

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.

El presupuesto inicial aprobado[7] fue de 9,83 M€ y durante el ejercicio se aprobaron modificaciones de crédito por 15,67 M€. Por lo tanto, el presupuesto definitivo fue de 25,50 M€.

En cuanto a las modificaciones de crédito, 5,37 M€ correspondían a incorporaciones de remanentes de tesorería y 10,30 M€ a créditos ampliables. En el presupuesto de gastos había también transferencias de créditos entre partidas por 1,55 M€.

Con relación al presupuesto de ingresos, la práctica totalidad de los derechos reconocidos correspondían a transferencias de capital recibidas de las administraciones consorciadas.

7. De acuerdo con el artículo 2.9 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, los créditos de gastos de los presupuestos de los consorcios con participación mayoritaria de la Generalidad tienen carácter estimativo.

En el capítulo 8, las modificaciones de crédito correspondían a la incorporación del remanente de tesorería.

Con relación al presupuesto de gastos, el 97,5% de las obligaciones reconocidas correspondía a transferencias de capital otorgadas como consecuencia de la actividad de fomento en materia de rehabilitación de viviendas.

Ni el presupuesto inicial de ingresos ni el de gastos detallaban el desglose de las transferencias de capital por línea de subvención. El presupuesto liquidado sí que recogía tanto los ingresos como los gastos justificados por convocatorias.

El detalle por convocatorias de las obligaciones y los derechos ejecutados desglosados entre convocatorias del AMB y del CMH se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Presupuesto ejecutado de ingresos y gastos por líneas de subvenciones. Ejercicio 2017

Línea de subvención	Ingresos	Porcentaje	Gastos	Porcentaje
Rehabilitación 2014	1.532.765	9,1	3.689.411	28,3
Rehabilitación 2015*	9.949.355	59,1	8.991.052	69,1
Total subvenciones AMB	11.482.120	68,2	12.680.463	97,4
Rehabilitación 2016	356.336	2,1	336.336	2,6
Accesibilidad 2017	5.000.000	29,7	-	-
Total subvenciones CMH	5.356.336	31,8	336.336	2,6
Total subvenciones	16.838.457	100,0	13.016.799	100,0

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.
Notas:
De la línea de subvención correspondiente a la convocatoria de habitabilidad del ejercicio 2017 a 31 de diciembre de 2017 no se había ejecutado ningún ingreso ni ningún gasto.
* Incluyen fondos procedentes del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, tramitados por la AHC.

Subvenciones gestionadas por cuenta del AMB

El Consorcio en el ejercicio 2017 gestionó dos líneas de subvención de rehabilitación, de 2014 y 2015, en las que el órgano convocante y otorgante era el AMB. El Consorcio solo actuó como intermediario, puesto que tenía el encargo de gestionarlas y, una vez recibida la transferencia del AMB, efectuaba el pago. A pesar de eso, el CMH incluyó en su presupuesto los ingresos procedentes del AMB para la gestión de estas subvenciones y los gastos que se derivaban.

La Sindicatura observa que no se deberían haber considerado operaciones presupuestarias puesto que el Consorcio actuaba únicamente como gestor, y el órgano concedente era el

AMB; por lo tanto, la contabilización de estas subvenciones debería prever la utilización de las cuentas del plan de contabilidad que reflejan la gestión de recursos de otros entes.

El registro de estas subvenciones del AMB como operaciones no presupuestarias de la CMH tendría el siguiente efecto:

- Presupuesto de ingresos: Disminución de los derechos reconocidos por 11,48 M€ (véase el apartado 2.2.1.2).

- Presupuesto de gastos: Disminución de las obligaciones reconocidas del ejercicio por 12,68 M€ (véase apartado 2.2.2.3).

- Resultado del ejercicio: Como consecuencia de la disminución de derechos y obligaciones el resultado presupuestario aumentaría en 1,20 M€ (véase apartado 2.2.3).

2.2.1. Liquidación del presupuesto de ingresos

2.2.1.1. *Transferencias corrientes*

A continuación, se presenta el detalle de las transferencias corrientes de 2017, que correspondían a los ingresos procedentes de las administraciones consorciadas para la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad:

Cuadro 7. Detalle de transferencias corrientes. Ejercicio 2017

Origen	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Pendiente de cobro
Generalidad de Cataluña	1.697.092	-	1.697.092	697.092	-
AMB	133.000	-	133.000	133.000	-
Total	**1.830.092**	**-**	**1.830.092**	**830.092**	**-**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.

El 7 de febrero de 2017 la Generalidad de Cataluña y el CMH firmaron un convenio que tenía como objeto regular la transferencia anual del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda a favor del Consorcio para la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad correspondientes al ejercicio 2017. El importe de la aportación económica se fijó en 1,70 M€. El propio convenio establecía que el importe final de la transferencia para el año 2017 se ajustaría automáticamente en función del remanente de tesorería derivado de un exceso de ingresos cedidos, transferencias o aportaciones de la Generalidad o de las entidades de su sector público no obtenidos en concurrencia.

El artículo 13.3 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, establecía que las transferencias corrientes a favor de las entidades en las que la Generalidad participaba mayoritariamente tenían por objeto financiar los gastos de explotación en la medida necesaria para equilibrar la Cuenta de pérdidas y ganancias, salvo las dotaciones para amortizaciones, provisiones, deterioros, variaciones de existencias y bajas del inmovilizado.

En el trabajo efectuado se ha observado que el CMH destinó 542.121 € de la transferencia corriente de la Generalidad para gastos corrientes a la financiación de la convocatoria de subvenciones de habitabilidad de 2017, el cual se debería haber hecho con una transferencia de capital.

En la convocatoria de rehabilitación del ejercicio 2016 también se dio esta incidencia, puesto que el origen de la mayor parte de los fondos destinados a las ayudas era el exceso de ingresos de la Generalidad de los ejercicios 2015 y 2016, por 1.500.000 €.

Así pues, en el caso de las convocatorias de subvenciones propias del CMH la financiación fue mayoritariamente el exceso de transferencias de la Generalidad de Cataluña para gastos corrientes, hecho que conllevaba, por una parte, la modificación de la naturaleza de la transferencia, ya que financiaba gastos de capital y, por otra parte, la alteración del destino inicial que tenía esa aportación.

2.2.1.2. *Transferencias de capital*

En el ejercicio 2017 las transferencias de capital correspondían a los ingresos recibidos de las administraciones consorciadas, directa o indirectamente, para la financiación de las diferentes convocatorias de subvenciones para la rehabilitación de edificios. El detalle es el siguiente:

Cuadro 8. Capítulo 7 por origen de la transferencia

Origen	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Pendiente de cobro
Generalidad de Cataluña	-	9.537.294	9.537.294	9.537.294	5.000.000
AMB	8.000.000	757.879	8.757.879	7.301.163	-
Total	**8.000.000**	**10.295.173**	**18.295.173**	**16.838.457**	**5.000.000**

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.

El análisis presupuestario de las convocatorias gestionadas por cuenta del AMB se incluye en el apartado 2.2, y el análisis de las subvenciones, tanto las convocadas por el CMH como las procedentes del AMB, en el apartado 2.6.

El Real decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regulaba el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (RD 233/2013), establecía como uno de sus programas de desarrollo, la financiación de la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento e intervención en las instalaciones fijas y equipamiento propio y también en los elementos y espacios privativos comunes de los edificios de tipología residencial colectiva. La vigencia inicial del Plan era hasta el año 2016, pero se prorrogó un año más mediante el Real decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

El 22 de julio de 2014 se suscribió un convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña para la ejecución de dicho plan estatal, en el que –entre otras cláusulas– la Generalidad se comprometía a tramitar y gestionar la financiación del programa de rehabilitación edificatoria y a abonar las subvenciones correspondientes, de conformidad con lo que establecía el Plan y el Manual de gestión que incluía.

Una parte de las subvenciones gestionadas y/o otorgadas por el CMH tenían como financiación el Plan estatal, en concreto la convocatoria del ejercicio 2015 de rehabilitación (solo gestionada por el CMH) y la de accesibilidad del ejercicio 2017 (gestionada y otorgada por el CMH). No obstante, en la ficha de actuación estratégica correspondiente al programa de fomento de la rehabilitación edificatoria se excluían los municipios que conforman el ámbito de actuación del AMB, puesto que se preveía una convocatoria con cargo a fondos propios del CMH.

Para gestionar las subvenciones del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria del Plan estatal, el 22 de junio de 2015 se suscribió un convenio de colaboración entre la AHC, el AMB y el CMH, con una adenda de 27 de julio de 2016, y el 20 de junio de 2017 se suscribió un convenio de colaboración entre la AHC y el CMH. Estos convenios establecían los términos en los que la AHC gestionaba las cantidades que se aplicaban al Programa.

Correspondía a la AHC gestionar el abono de las subvenciones al CMH, una vez se hubiese reconocido el derecho de los beneficiarios a obtenerlas según las condiciones y límites establecidos en el RD 233/2013 y según los importes y plazos determinados en el convenio y las sucesivas adendas suscritas.

No se ha obtenido evidencia de la publicación en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC) de la formalización de los convenios mencionados, en contra de lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. El CMH recogía los convenios suscritos en el apartado de transparencia de su página web.

A continuación, se presenta el detalle por convocatoria de subvención a la que se aplicaron los derechos reconocidos:

Cuadro 9. Presupuesto ejecutado del ejercicio 2017. Capítulo 7 por línea de subvención y origen de la transferencia

Línea de subvención	AMB	AHC	Totales
Rehabilitación 2014	1.532.765	-	1.532.765
Rehabilitación 2015*	5.412.062	4.537.294	9.949.355
Rehabilitación 2016	356.336	-	356.336
Accesibilidad 2017	-	5.000.000	5.000.000
Total	7.301.163	9.537.294	16.838.457

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.
* La AHC aporta parte de los fondos correspondientes a esta convocatoria como consecuencia de la gestión de las subvenciones del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria del Plan estatal.

2.2.2. Liquidación del presupuesto de gastos

Del total de las obligaciones reconocidas destacan por su importancia las transferencias de capital por un total de 13,02 M€, que suponían el 97,5% del total de la liquidación de gastos del ejercicio 2017 (véase el apartado 2.2).

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2017 de 13,35 M€ representaban un 52,4% de los créditos definitivos. Los gastos liquidados fueron inferiores a los previstos en 12,15 M€, básicamente a causa de las líneas de ayudas convocadas y pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2017.

El detalle de los créditos iniciales y sus modificaciones por tipo, créditos definitivos y obligaciones reconocidas, clasificados por artículos de gasto presupuestario del ejercicio 2017 se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 10. Presupuesto inicial y modificaciones por artículos

Artículo	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito		Incorporación de remanentes	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
		Aumentos	Disminuciones			
1. Remuneraciones de personal	353.798	-	53.725	-	300.073	284.084
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	95.079	-	111.538	137.413	120.954	27.190
3. Gastos financieros	10	-	-	-	10	-
4. Transferencias corrientes a familias	1.381.205	-	1.381.205	-	-	-
6. Inversiones reales	30	4.347	-	21.493	25.870	22.236
7. Transferencias de capital	8.000.000	11.837.294	-	5.213.050	25.050.344	13.016.799
Totales	9.830.122	11.841.641	1.546.468	5.371.956	25.497.251	13.350.310

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.

Durante el ejercicio 2017 se aprobaron dieciocho modificaciones presupuestarias, catorce que correspondían a créditos ampliables –por créditos generados por ingresos de transferencias vinculadas a convocatorias de subvenciones para rehabilitación de viviendas por 10,30 M€–, tres que correspondían a transferencias de crédito entre partidas presupuestarias de gastos, y una relativa a la incorporación de remanentes de crédito de tesorería de 2016 a 2017 por 5,37 M€.

Durante el ejercicio fiscalizado, no se previó ninguna línea de ayuda que hubiese podido ser considerada gasto corriente a pesar de la existencia de un crédito inicial de 1,4 M€ en el epígrafe Transferencias corrientes a familias.

2.2.2.1. *Remuneraciones de personal*

El gasto registrado en la liquidación presupuestaria incluía las retribuciones de cinco personas: el director general, tres técnicos y un empleado administrativo. El detalle de las remuneraciones de personal del ejercicio 2017 es el siguiente:

Cuadro 11. Capítulo 1: Remuneraciones de personal

Concepto	Presupuesto inicial	Modificación	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
131. Personal laboral	190.064	(40.000)	150.064	140.501	-
132. Personal de dirección	78.553	-	78.553	79.211	-
160. Cuotas Seguridad Social	85.181	(13.726)	71.456	60.328	-
171. Aportaciones a planes de pensiones	-	-	-	4.044	-
Total	353.798	(53.726)	300.073	284.084	-

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.

De la fiscalización realizada se hacen las siguientes observaciones:

Relación de puestos de trabajo

El 31 de diciembre de 2017 el Consorcio no había aprobado una relación de puestos de trabajo que comprendiera la denominación de los puestos; los grupos de clasificación profesional; los cuerpos o escalas, en su caso, a que estuviesen adscritos; los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, y por lo tanto incumplió lo que determina el artículo 74 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP).

El 16 de mayo de 2019 –con posterioridad al periodo fiscalizado– la Junta General del Consorcio aprobó la relación de puestos de trabajo.

Plantilla cedida por el AMB

Se ha constatado que, además del personal propio, había cuatro personas que tenían la nómina en el AMB y que trabajaban en el CMH, sin que hubiese ningún documento jurídico que soportase esta cesión de trabajadores. El gasto del personal cedido al Consorcio para el ejercicio 2017 era de 175.894 €.

Retribuciones al personal

El artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establecía que el régimen jurídico del personal al servicio de los consorcios era el de la administración pública de adscripción y que sus retribuciones en ningún caso podían superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella administración.

En el ejercicio 2017, la administración de adscripción del Consorcio era la Generalidad de Cataluña; no obstante, la entidad aplicó el régimen jurídico y las condiciones de trabajo correspondientes al personal del AMB. El CMH se adhirió al Convenio colectivo del AMB según acuerdo de la Comisión Permanente de 26 de octubre de 2010, motivo por el cual retribuía a sus trabajadores por conceptos que, a pesar de estar previstos en el convenio indicado, no estaban permitidos en el ámbito de actuación de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2017.[8]

Las retribuciones del personal incluían el sueldo base, el complemento de destino, el complemento específico y los trienios, conceptos que se percibían en catorce pagas. Adicionalmente los trabajadores del CMH percibían un complemento de productividad de 15.949 € y uno de carrera horizontal de un total de 7.720 €.

Complemento de productividad

El complemento de productividad estaba previsto en el Acuerdo de condiciones y en el convenio colectivo reguladores de las condiciones de trabajo del personal del AMB y de sus organismos autónomos, como un concepto destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés y la iniciativa con que el funcionario ejercía su trabajo. Este complemento se abonaba mensualmente y se componía de la productividad propiamente dicha y de un complemento de asistencia. La paga de productividad estaba establecida para cada empleado en función de su grupo y nivel y se fijaba en el documento Parrilla anual de escalas y niveles retributivos. Su cobro se distribuía en catorce mensualidades y no estaba sujeto al cumplimiento de unos objetivos previamente fijados evaluables anualmente.

8. Con el cambio de adscripción del CMH al AMB del año 2020, dichos conceptos retributivos sí que estarían permitidos.

La Sindicatura no ha obtenido ningún cálculo que permitiera verificar que los importes que se pagaron respondían al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado desempeñaba su trabajo, en contra de lo establecido en el artículo 24 del TRLEBEP.

Por otro lado, la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, establecía que durante ese ejercicio no se podían percibir retribuciones vinculadas a la productividad o a conceptos análogos. Excepcionalmente, los órganos competentes de las entidades a las que hacía referencia el artículo 23, como son los consorcios, podían abonar al personal laboral un máximo del 25% de las retribuciones variables vinculadas al cumplimiento de objetivos definidos para el ejercicio 2017. El Consorcio no estableció objetivos previos y además superó este importe máximo.

Carrera horizontal

El CMH pagaba a todos sus empleados, excepto al director, un complemento de carácter mensual llamado carrera horizontal. Este complemento se percibía en virtud del acuerdo de la Comisión negociadora del AMB de 22 de octubre de 2009, sobre la aplicación provisional de una cantidad a cuenta del complemento de progresión dentro de la carrera administrativa mientras no se implantase la carrera horizontal.

Este complemento no se adaptaba a los establecidos para el personal en el ámbito de la Generalidad de Cataluña y como tal no era de aplicación al CMH en el ejercicio fiscalizado.

Gastos sociales

Las remuneraciones de personal del ejercicio 2017 incluían aportaciones a planes de pensiones por 4.044 €, concepto no permitido de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017. En el ejercicio 2017 el Consorcio también pagó 5.936 € para Fondo de Acción Social, concepto tampoco permitido por la misma norma.

Contratación de personal

En febrero de 2017 hubo un alta de personal. En el momento de iniciar el expediente de contratación al Consorcio le era aplicable el punto 5 del Acuerdo del Gobierno del 12 de mayo de 2015 sobre la flexibilización de la contención de plantillas y limitaciones a los nombramientos y contrataciones de personal temporal en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.

El Acuerdo establecía que no se debían de tramitar expedientes de ampliación de plantilla que comportasen un incremento global del gasto de personal, salvo que se derivasen de una financiación externa o fueran consecuencia de la puesta en funcionamiento de nuevas

estructuras o nuevos servicios públicos con la autorización previa del Gobierno, para situaciones urgentes e inaplazables; y que las contrataciones de personal laboral temporal solo se podían formalizar con la autorización previa de la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal del Consejo para el Impulso y la Ordenación de la Reforma de la Administración.

Asimismo, la disposición adicional decimoséptima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2017, en relación con la contratación de personal de los consorcios del sector público establecía que solo se podría llevar a cabo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

El CMH no recibió ninguna transferencia específica de otra administración para la financiación de esta contratación, y tampoco constaba la autorización previa para la concurrencia de razones urgentes e inaplazables. Por lo tanto, no se cumplió lo que determina el Acuerdo de Gobierno ni la normativa básica estatal.

Además, por la naturaleza del contrato, la convocatoria de selección de personal temporal se debería haber publicado en el Portal del empleado público de la Administración de la Generalidad de Cataluña, publicación que no se ha llevado a cabo.

2.2.2.2. *Gastos de bienes y servicios*

De la fiscalización realizada se hacen las siguientes observaciones:

Gastos asumidos por el AMB

La sede del CMH estaba ubicada en el edificio del AMB sin que el Consorcio hubiese realizado ningún pago por la utilización del espacio. Tampoco se ha facilitado a la Sindicatura ningún documento que soportase esta cesión de espacios gratuita ni las condiciones de la cesión. El soporte documental debería indicar el plazo, que determinaría el registro de su precio razonable en la fecha de cesión en el epígrafe de inmovilizado material, en caso de ser indefinida o similar a la vida económica del bien recibido, y, en caso de ser por un tiempo inferior, en el epígrafe del inmovilizado intangible.

Tampoco estaban cuantificados los importes correspondientes a los gastos de estructura, como por ejemplo diferentes prestaciones de servicios y suministros que asumía el AMB y que correspondían al CMH.

Contratación

En el marco regulador de la contratación del sector público, el CMH tenía la consideración de administración pública, en virtud del artículo 3.2 del Real decreto legislativo 3/2011, de

14 de noviembre, por el que se aprobaba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP).

De acuerdo con los artículos 13 y 15 de sus Estatutos, el director o directora tenía que actuar como órgano de contratación para las contrataciones que no superasen la cuantía máxima determinada por la Comisión Permanente –que en el ejercicio fiscalizado era de 1,5 M€– y para las de importes superiores el órgano de contratación era la propia Comisión Permanente.

En el ejercicio 2017 el CMH adjudicó un contrato de servicios por 59.500 € mediante un procedimiento abierto y dos contratos menores de suministros por un valor conjunto de 3.609 €.

Se ha fiscalizado el contrato licitado que tenía por objeto evaluar las necesidades de rehabilitación energética para generar criterios de priorización en el momento de desarrollar actuaciones y medidas de intervención en el parque residencial metropolitano. De la revisión realizada se hacen las siguientes observaciones:

- No se facilitó el cálculo del valor estimado del contrato.

- La aprobación por parte del órgano de contratación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue de 6 de febrero de 2017, posterior al documento de autorización de gasto, que era de 23 de diciembre de 2016, en contra de los artículos 115 y 116 del TRLCSP.

- [...][9]

- Para llevar a cabo el objeto del contrato, el Consorcio determinó 569 secciones censales, ubicadas en los municipios metropolitanos, que presentaban necesidades de rehabilitación en función de diferentes indicadores. El pliego de prescripciones técnicas establecía que el adjudicatario tenía que hacer una evaluación *in situ* de los edificios tipo ubicados en las secciones censales más relevantes, como mínimo, del 15% del número total de secciones. Al número de secciones adicionales a las establecidas como mínimo se les otorgaba una puntuación máxima de 10 puntos, criterio que fue decisivo, puesto que el adjudicatario del contrato ofreció un número de secciones equivalente al 62% del número total de secciones, muy superior al segundo licitador mejor puntuado en este aspecto, que ofrecía un 30% del número de secciones.

  Durante el proceso de licitación y a petición de la Mesa de contratación, el adjudicatario informó de que la metodología que seguiría implicaba no hacer inspecciones *in situ* en ningún inmueble con relación al perfil de uso y hábitos de consumo y al sistema de

9. Texto suprimido como consecuencia de las alegaciones presentadas.

instalaciones de climatización, metodología que incumplía lo que establecía el pliego de prescripciones técnicas como condición necesaria, y que implicaba un menor trabajo de campo.

A pesar de disponer de un informe técnico que acepta el cambio, no consta la justificación para aceptar esta oferta teniendo en cuenta los requerimientos de los pliegos, a fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre los licitadores.[10]

2.2.2.3. *Transferencias de capital*

Las transferencias de capital correspondían al gasto registrado presupuestariamente para convocatorias de subvenciones gestionadas por el CMH con el siguiente detalle:

Cuadro 12. Convocatorias de subvenciones. Dotación global y gasto del ejercicio 2017

Líneas de ayuda	Órgano convocante	Dotación presupuestaria según la convocatoria	Gasto 2017
Rehabilitación 2014	AMB	11.500.000	3.689.411
Rehabilitación 2015	AMB	15.614.436	8.991.052
Rehabilitación 2016	CMH	7.076.198	336.336
Accesibilidad 2017	CMH	5.000.000	-
Habitabilidad 2017	CMH	2.300.000	-
Totales		41.490.634	13.016.799

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.

La ejecución de las convocatorias del CMH correspondientes a la rehabilitación del año 2016 y a la habitabilidad del año 2017 se podían llevar a cabo en ejercicios posteriores al de su publicación y, por lo tanto, tenían naturaleza plurianual. El artículo 92.6 del TRLFPC establece que en caso de que en la convocatoria se comprometan fondos públicos de ejercicios presupuestarios futuros, la autorización del gasto corresponde al Gobierno. Las ayudas no se tramitaron de acuerdo con lo que estaba legalmente establecido.

Para las convocatorias propias del Consorcio, el registro presupuestario del gasto se hacía cuando se ordenaba el pago, y no con el acto de concesión de la subvención, por lo que el gasto presupuestario estaba infravalorado en 159.864 €, importe que correspondía a ayudas de la convocatoria de rehabilitación del ejercicio 2016 otorgadas en el ejercicio 2017 y reconocidas presupuestariamente en el momento de su pago, en el año 2018.

El análisis de las convocatorias correspondientes al AMB y gestionadas por el Consorcio se ha incluido en el apartado 2.2.

10. Texto modificado como consecuencia de las alegaciones.

2.2.3. Resultado presupuestario

En el siguiente cuadro se presenta el resultado presupuestario del ejercicio 2017.

Cuadro 13. Resultado presupuestario. Ejercicio 2017

Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
Operaciones corrientes	830.207	311.274	518.933
Otras operaciones no financieras	16.838.457	13.039.036	3.799.421
Total operaciones no financieras	17.668.663	13.350.310	4.318.354
Activos y pasivos financieros	2.975	-	2.975
Resultado presupuestario del ejercicio	17.671.638	13.350.310	4.321.329
Ajustes			
Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			21.493
Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			2.156.646
Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			(6.520.424)
Resultado presupuestario ajustado			(20.956)

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.

El Resultado presupuestario del ejercicio fue de 4.321.329 € y, considerando los ajustes derivados de los gastos financiados con remanente de tesorería y de las desviaciones de financiación, el Resultado presupuestario ajustado fue de 20.956€, negativo.

Si de acuerdo con las observaciones formuladas en el apartado 2.2, las subvenciones concedidas por el AMB y gestionadas por el CMH no se hubiesen reconocido en el presupuesto, el resultado presupuestario aumentaría en 1,20 M€, importe que se compensaría con las desviaciones de financiación derivadas de las propias convocatorias para el cálculo del resultado presupuestario ajustado.

Las desviaciones positivas y negativas de financiación del ejercicio correspondían básicamente a las convocatorias de subvenciones con financiación afectada. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 14. Desviaciones de financiación del ejercicio 2017

Concepto	Recibido	Aplicado	2017
Convocatoria rehabilitación 2014	1.532.765	(3.689.411)	(2.156.646)
Convocatoria rehabilitación 2015	9.949.355	(8.991.052)	958.303
Convocatoria rehabilitación 2016	356.336	(336.336)	20.000
Convocatorias rehabilitación 2017*	5.542.121	-	5.542.121
Total	17.380.577	(13.016.799)	4.363.778

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.
* Incluye 542.121 € correspondientes a transferencias corrientes (véase el apartado 2.2.1.1).

2.2.4. Estado del remanente de tesorería

El estado del Remanente de tesorería estaba integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a finales de año. El detalle del ejercicio 2017 es el siguiente:

Cuadro 15. Remanente de tesorería

Concepto	2017	2016
1. (+) Fondos líquidos	5.707.954	6.246.829
2. (+) Derechos pendientes de cobro	5.001.108	604.130
(+) Del presupuesto corriente	5.000.000	604.130
(+) Operaciones no presupuestarias	1.108	-
3. (–) Obligaciones pendientes de pago	15.777	479.003
(+) Del presupuesto corriente	3.267	5.595
(+) Operaciones no presupuestarias	12.510	473.408
I. Remanente de tesorería total	10.693.285	*6.371.956

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.
* Incluye 1 M€, que corresponde a una deuda por subvenciones a reintegrar y que no se incorpora.

En el estado del remanente de tesorería del ejercicio 2017, el CMH no distinguía la parte del remanente afectado como correspondería de acuerdo con el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad. Esta misma incidencia se dio en el ejercicio 2016. No obstante, el CMH presentó la siguiente propuesta de distribución del remanente de tesorería del ejercicio 2017, que fue autorizada por la Intervención General de la Generalidad:

Cuadro 16. Propuesta del Consorcio de distribución del remanente de tesorería del ejercicio 2017

Concepto	2017
Campaña informativa convocatoria habitabilidad metropolitana	20.000
Diseño y producción documentación relativa a la rehabilitación extensiva a los municipios del AMB	10.000
Identificación en el AMB de las zonas con mayor riesgo de sufrir pobreza energética	71.995
Mejora aplicación formulario web	14.462
Convocatoria rehabilitación 2014 AHC*	205.248
Convocatoria rehabilitación 2015 AHC*	1.994.404
Convocatoria rehabilitación 2017 AHC	5.000.000
Convocatoria rehabilitación 2014 AMB*	72.012
Convocatoria rehabilitación 2015 AMB*	243.043
Convocatoria rehabilitación 2016 AMB	20.000
Convocatoria rehabilitación 2016 CMH	1.500.000
Convocatoria rehabilitación 2017 CMH	1.542.121
Total	10.693.285

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.
* Convocatorias de subvenciones del AMB en las que el CMH únicamente actúa como gestor. El importe que figura en esta propuesta es por un total de 2.514.707 €.

Esta propuesta incluía, además de los recursos gestionados por otros entes, la incorporación de excedentes de transferencias de la Generalidad de Cataluña para gastos corrientes para la financiación de líneas de ayudas propias del CMH (véase el apartado 2.2.1.1).

La Sindicatura observa que, tal y como se indica en el apartado 2.2, las subvenciones en las que el Consorcio actuaba únicamente como gestor eran operaciones no presupuestarias, y el importe que correspondía a las transferencias de capital que lo financiaban figuraba en la tesorería por 2,51 M€, pero el remanente de tesorería no recogía la contrapartida de los acreedores no presupuestarios, y como consecuencia el remanente estaba sobrevalorado por esta cuantía.

2.3. BALANCE

En este apartado se presenta el Balance a 31 de diciembre de 2017 junto con el del año 2016 a efectos comparativos y, a continuación, se detallan los aspectos más relevantes.

Cuadro 17. Balance – Activo

ACTIVO	2017	2016
ACTIVO NO CORRIENTE	34.207	28.421
Inmovilizado intangible	23.118	10.179
Aplicaciones informáticas	80.231	58.738
Amortizaciones	(57.113)	(48.559)
Inmovilizado material	11.089	18.242
Mobiliario	23.783	23.783
Equipo de proceso de datos	25.733	24.989
Amortizaciones	(38.427)	(30.531)
ACTIVO CORRIENTE	10.709.062	6.850.960
Deudores presupuestarios	5.000.000	604.131
Otros deudores	1.100	-
Impuesto de sociedades	8	-
Tesorería	5.707.954	6.246.829
TOTAL ACTIVO	10.743.269	6.879.381

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.

Cuadro 18. Balance – Patrimonio neto y pasivo

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2017	2016
PATRIMONIO NETO	10.723.892	5.399.752
Fondos propios	120.995	160.633
Remanente de ejercicios anteriores	560.650	560.650
Resultado negativo del ejercicio 2012	(133.479)	(133.479)
Resultado negativo del ejercicio 2013	(218.062)	(218.062)
Resultado negativo del ejercicio 2014	(4.129)	(4.129)
Resultado negativo del ejercicio 2016	(44.347)	-
Resultado del ejercicio	(39.639)	(44.347)
Ingresos a distribuir	10.602.897	5.239.119
PASIVO CORRIENTE	19.377	1.479.628
Otros pasivos financieros	3.600	1.463.331
Acreedores presupuestarios	3.267	5.595
Administraciones públicas	12.510	10.702
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	10.743.269	6.879.380

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.

El activo corriente representaba el 99,7% del total del activo y estaba básicamente formado, por un lado, por una partida de 5,00 M€, que correspondían a la aportación de la AHC prevista según el convenio firmado el 20 de junio de 2017, a cobrar una vez el Consorcio hubiese certificado la concesión de la subvención; y, por otro, por 5,71 M€ de tesorería.

El epígrafe Ingresos a distribuir, con un importe de 10,60 M€, representaba el 98,7% del Patrimonio neto y pasivo a 31 de diciembre de 2017 y correspondía a las subvenciones de capital pendientes de resolución de concesión a final del ejercicio.

La Sindicatura observa que, para las subvenciones en las que el Consorcio actuó únicamente como gestor y el AMB como órgano concedente, la contabilización de estos fondos se debería haber hecho de forma que se reflejara su verdadera naturaleza, es decir, mediante la utilización de las cuentas del subgrupo 45 correspondientes a la gestión de recursos por cuenta de otros entes públicos, por un saldo deudor y acreedor de 2,51 M€[11] por los importes cobrados del AMB y AHC en las convocatorias de 2014 y 2015 y pendientes de aplicar a las correspondientes subvenciones (véase el apartado 2.2.), lo cual comportaría una disminución en el patrimonio neto por este importe.

11. La composición del importe corresponde a los saldos de las convocatorias detallado en el cuadro 15 de este informe.

2.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

En este apartado se presenta la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2017 y también el correspondiente al ejercicio 2016 a efectos comparativos.

Cuadro 19. Cuenta del resultado económico-patrimonial

Concepto	2017	2016
Transferencias y subvenciones	287.971	330.092
Transferencias corrientes	287.971	330.092
Gastos de personal	(290.020)	(253.566)
Sueldos, salarios y asimilados	(219.712)	(193.502)
Cargas sociales	(70.308,64)	(60.064)
Otros gastos de explotación	(21.254)	(94.770)
Servicios exteriores	(21.254)	(94.770)
Subvenciones de capital otorgadas a familias	(13.016.799)	(5.795.134)
Subvenciones de capital transferidas al ejercicio	13.016.799	5.795.134
Amortización del inmovilizado	(16.451)	(26.318)
Otros ingresos	115	-
Pérdidas procedentes de baja de inmovilizado	-	(54)
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	(39.639)	(44.617)
Ingresos por intereses y asimilados	-	359
RESULTADO FINANCIERO	-	359
Resultado antes de impuestos	(39.639)	(44.257)
Impuestos de sociedades	-	(90)
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	(39.639)	(44.347)

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.

Subvenciones de capital otorgadas a familias

Otorgadas por el AMB

Las convocatorias de subvenciones correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 en las que el CMH administraba y gestionaba el procedimiento y el ente otorgante era el AMB, los ingresos y los gastos no se tenían que registrar en la Cuenta del resultado económico-patrimonial pero sí en cuentas de activo y pasivo del Balance en el momento en que el AMB otorgaba la subvención.

El CMH reconoció en la Cuenta del resultado económico-patrimonial un ingreso y un gasto por la totalidad de las subvenciones reconocidas como gasto presupuestario en el capítulo 7, por 12,68 M€. El resto del importe correspondía a subvenciones convocadas por el CMH (véase el apartado 2.2).

Otorgadas por el CMH

El importe de las subvenciones del Consorcio de las cuales se había emitido un comunicado técnico inicial durante el año 2017[12] y que no se habían resuelto a 31 de diciembre de 2017 era de 6,32 M€.

En relación con el registro de subvenciones concedidas, de acuerdo con la norma de valoración decimoctava del Plan general de contabilidad pública, las transferencias y subvenciones concedidas debían contabilizarse como gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en que se tuviera constancia de que se habían cumplido las condiciones para su percepción, sin perjuicio de su imputación presupuestaria.

Cuando en el momento de cierre del ejercicio estuviera pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción pero no hubiera dudas razonables sobre su futuro cumplimiento se tenía que dotar una provisión por los importes correspondientes, con la finalidad de reflejar el gasto.

Para las convocatorias de subvenciones correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, en las que el ente otorgante era el CMH, el Consorcio no había dotado una provisión para registrar el gasto de las subvenciones que, si bien no habían sido justificadas, no había dudas razonables de que se liquidarían a favor del beneficiario.

La posible provisión la debía efectuar el Consorcio con datos suficientes para valorar que no había dudas razonables sobre su futuro cumplimiento.

Dicha provisión comportaría, además del gasto para la dotación, la imputación a resultados de los ingresos a distribuir por el mismo importe y, por lo tanto, no afectaría al resultado del año. En cambio, tendría como efecto en el Balance la minoración del patrimonio neto con la correlativa generación de un pasivo, todo por el mismo importe.

También deberían haberse registrado de la misma manera las ayudas de la convocatoria de rehabilitación del ejercicio 2016 otorgadas en el ejercicio 2017 y pagadas durante el año 2018, por 159.297 € (véase el apartado 2.2.2.3).

Conciliación del Resultado presupuestario y el económico-patrimonial

La conciliación entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial se presenta en el siguiente cuadro:

12. Con relación a la convocatoria de subvenciones de rehabilitación del ejercicio 2016, se emitió el comunicado técnico inicial de ayudas durante el año 2016, que a 31 de diciembre el 2017 no se habían resuelto, por un importe otorgado total de 3,23 M€.

Cuadro 20. Conciliación entre el Resultado presupuestario y el económico-patrimonial

Concepto	Importe
Resultado contable ejercicio	(39.639)
Gastos del resultado contable que no son operaciones presupuestarias	
Dotaciones por amortización del inmovilizado	16.451
Operaciones del presupuesto de gasto que no forman parte del resultado contable	
Inversiones en inmovilizado	(22.236)
Operaciones del presupuesto de ingresos que no forman parte del resultado contable	
Fianzas recibidas	2.975
Obligaciones financiadas con remanente de tesorería	21.493
Resultado presupuestario ajustado	(20.956)

Importes en euros.
Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2017 del Consorcio.

2.5. MEMORIA

La Memoria de las cuentas anuales presentada por el CMH incluía todos los apartados previstos en el Plan general de contabilidad pública. Respecto a su contenido –y de acuerdo con lo establecido por la tercera parte de dicho Plan– la Sindicatura hace las siguientes observaciones:

- El Consorcio debería haber incorporado dentro del apartado Naturaleza y actividad de la entidad su identificación como entidad del sector público de la Generalidad de Cataluña.

- Con relación a la actividad del Consorcio se debería haber incluido el detalle de los convenios suscritos junto con su objeto y las transferencias comprometidas.

- No quedaba suficientemente detallado cuál había sido el criterio que el Consorcio había seguido para la imputación a resultados de las subvenciones otorgadas.

- La Memoria debía incluir información de todas las transacciones y saldos con la Generalidad de Cataluña y con sus entidades participadas o vinculadas relativas a operaciones formalizadas con el CMH.

Transparencia

Aunque en el espacio de transparencia del Consorcio había información relativa al presupuesto anual, según la revisión efectuada durante el mes de abril de 2020 faltaba el grado de ejecución trimestral, información que el artículo 11 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que es preciso que se incluya.

2.6. SUBVENCIONES

En materia de subvenciones, el CMH se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo reglamentario de la LGS, por el TRLFPC, por el Acuerdo del Gobierno GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprobaba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y por la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Como ya se ha indicado en epígrafes anteriores de este informe, las obligaciones registradas en la liquidación presupuestaria incluían importes significativos que correspondían a convocatorias de ayudas de ejercicios anteriores y a convocatorias del AMB. A continuación, se detallan las diferentes líneas de subvenciones desde el momento de su convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2017.

Cuadro 21. Subvenciones solicitadas y otorgadas desde el año de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2017

Líneas de ayuda	Órgano convocante	Dotación presupuestaria según la convocatoria	Subvención según las solicitudes	Subvenciones otorgadas	Gasto presupuestario 2017
Rehabilitación 2014	AMB	11.500.000	10.215.892	9.033.418	3.689.411
Rehabilitación 2015	AMB	15.614.436	15.552.643	10.149.960	8.991.052
Rehabilitación 2016*	CMH	7.076.198	7.234.135	496.200	336.336
Accesibilidad 2017	CMH	5.000.000	4.599.796	-	-
Habitabilidad 2017	CMH	2.300.000	187.825	-	-
Total		41.490.634	37.790.291	19.679.578	13.016.799

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.
* El cierre de la admisión de solicitudes cuando se ha agotado la dotación presupuestaria puede comportar temporalmente que –debido a las diferentes vías para la presentación de la documentación– se haya sobrepasado la dotación que determina la convocatoria, aunque posteriormente haya solicitudes que deban ser denegadas por no cumplir los requisitos previstos.

Cada línea de subvención se había formalizado en una convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva (véase el apartado 2.6.5).

En los apartados 2.6.2 a 2.6.7, presentados a continuación, se recoge el análisis de las líneas de ayudas del cuadro anterior, diferenciando aquellas en las que el órgano convocante era el AMB y el CMH solo hacía la gestión técnica, material y administrativa, que es el aspecto que se ha fiscalizado, y aquellas en las que el CMH era el órgano convocante, en las cuales se fiscalizaban, además de los aspectos anteriores, las bases reguladoras, las convocatorias y el procedimiento de concesión de las ayudas.

En el apartado 2.6.8 se recoge el análisis de una muestra de cincuenta y seis expedientes

de las cinco líneas de subvenciones, la mitad seleccionados según el importe de la subvención prevista y el resto a criterio del auditor, considerando diferentes ámbitos territoriales y tipologías de las ayudas (véase el anexo 4.2).

2.6.1. Plan estratégico de subvenciones

El artículo 8 de la LGS, que tiene carácter básico, dispone que los entes que propongan el establecimiento de ayudas deben concretar previamente en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, con sujeción al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En el ejercicio 2017 el CMH no tenía aprobado un plan estratégico de subvenciones, hecho que incumplía la normativa. No obstante, su actividad de ayudas a la rehabilitación se enmarcaba dentro del Programa de rehabilitación y mejora de barrios del Plan metropolitano de apoyo a los ayuntamientos, de estímulo de la actividad económica y mejora de la calidad de vida, aprobado por el AMB el 30 de julio de 2013, y modificado en 2016 para que el CMH pudiera aprobar bases y convocatorias, y también redactar, gestionar, resolver y ordenar el pago de las subvenciones para rehabilitación de edificios residenciales y de viviendas privadas.

2.6.2. Bases reguladoras

A continuación, se exponen diferentes observaciones que se han puesto de manifiesto de la fiscalización de las bases reguladoras de las subvenciones convocadas por el CMH.

Informe jurídico previo

Según establece el artículo 92.3 del TRLFPC las bases reguladoras deben someterse al informe del servicio jurídico antes de ser aprobadas. No consta que en ningún caso se haya emitido un informe jurídico de las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el CMH.

Falta de información en las bases reguladoras

Las bases reguladoras aprobadas por el CMH estaban incompletas en los siguientes aspectos:

- No determinaban el órgano instructor, en contra de lo establecido en el artículo 17.3.*g* de la LGS.
- No concretaban el período en que se tenía que ejecutar la actividad como determina el artículo 92.*a* del TRLFPC.
- No recogían la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dictara la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que

derivasen del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera tal y como establece el artículo 92.*g*.bis del TRLFPC.

- No determinaban la modalidad de justificación de la subvención tal como establece el artículo 2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. De las que enumera esta norma, y dado el objeto y la naturaleza de la subvención, se debería haber solicitado un sistema de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, que las bases del CMH no incluían en el período fiscalizado. Además, los justificantes de gastos se deberían haber presentado con el mismo nivel de desglose que los presupuestos.

  Como consecuencia de esta carencia, los beneficiarios podían aportar justificantes de gasto sin que constase una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago, en contra de lo que determina la normativa. Las bases tampoco detallaban el plazo durante el cual los beneficiarios de las ayudas debían conservar los documentos justificativos.

- El artículo 10 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, establece que el control de la concurrencia de subvenciones se llevaría a cabo mediante un sistema de validación electrónico de justificantes de gasto que permitiera identificar a qué subvenciones habían sido imputadas, comprobar que la suma imputada a las diferentes subvenciones no superaba el importe de los justificantes e identificar, si procedía, la cuantía justificada en exceso. La disposición transitoria de la Orden establece que, mientras el sistema electrónico no sea efectivo, la forma de validar o sellar los justificantes a efectos de comprobar que en caso de concurrencia de subvenciones no se supera el coste de la actuación subvencionada se tiene que determinar en las bases reguladoras.

  El CMH no había implementado un sistema en aplicación de esta previsión y en las bases de las convocatorias no constaba la forma de validar o sellar los comprobantes; por lo tanto, se incumplió dicha Orden.

- Las bases no incluían la obligación del beneficiario de facilitar toda la información que le fuese requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.*h* del TRLFPC.

- [...][13]

- Para aquellas subvenciones que se pudiesen otorgar por un importe superior a 10.000 € no se incluía la obligación de los beneficiarios, si eran personas jurídicas, de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas tal y como determina el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13. Texto suprimido como consecuencia de las alegaciones presentadas.

2.6.3. Publicidad de las subvenciones

Publicidad de las bases reguladoras y convocatorias

Las Bases reguladoras de las convocatorias de los ejercicios 2016 y 2017, en las que el órgano otorgante era el CMH, fueron publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* en lugar del DOGC; por lo tanto, se incumplió el artículo 92.3 del TRLFPC.

De la convocatoria de rehabilitación de 2016 y de accesibilidad de 2017 únicamente se publicó un extracto, en contra de lo que determina el Acuerdo del Gobierno 192/2015, de 29 de diciembre, en relación con la publicación de las convocatorias de subvenciones, que establece –con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa– que a partir del 1 de enero de 2016 el DOGC continuaría publicando el texto íntegro de las bases y las convocatorias de la Generalidad y su sector público.

Publicidad de las concesiones

Los artículos 18 y 20 de la LGS (con carácter básico) establecían que como durante el ejercicio 2017 la base de datos nacional de subvenciones operaba como sistema nacional de publicidad de subvenciones, las administraciones concedentes tenían que enviar información sobre las resoluciones de concesión de subvenciones para que fuese incluida.

El artículo 94.6 del TRLFPC establece que, desde el 31 de marzo de 2017, las entidades concedentes deben dar publicidad a las subvenciones otorgadas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y se crea el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

Para la muestra de subvenciones seleccionada, la Sindicatura ha comprobado que las subvenciones otorgadas por el CMH se habían notificado directamente a la Base de datos nacional de subvenciones, o bien, al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña –cuando era preceptivo– para su publicación en dicha base de datos.

Asimismo, se ha constatado que las subvenciones concedidas por el AMB que habían sido gestionadas por el CMH figuraban en la Base de datos nacional de subvenciones como concedidas por el CMH, en vez de por el AMB, mientras que el CMH era únicamente el órgano gestor.

2.6.4. Beneficiarios

Las bases reguladoras establecían que las subvenciones podían ser concedidas a una sola persona física o jurídica que actuase en su propio nombre e interés, copropietaria de la misma finca, a las comunidades de propietarios, a las agrupaciones de comunidades de

propietarios que actuasen conjuntamente y a propietarios únicos de edificios de viviendas, y que en todos los casos las personas interesadas debían comparecer con una única representación.

A continuación, se analizan diferentes aspectos de estos supuestos.

Viviendas en régimen de alquiler

El Consorcio otorgó subvenciones a empresas privadas, que en todos los casos tenían como actividad el alquiler o la compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia. Las ayudas otorgadas por el CMH (con posterioridad al ejercicio fiscalizado) fueron de 58.869 € para la convocatoria de 2016 de rehabilitación y 112.327 € para la convocatoria de accesibilidad del ejercicio 2017. Las bases no preveían la exigencia de que estos contratos de arrendamiento tuvieran un plazo mínimo de vigencia a contar desde la solicitud o desde el certificado final de obra, plazo que sería recomendable establecer para que el beneficio derivado de las mejoras repercutiera de modo directo en el usuario de la vivienda.

Ayuntamientos y entes públicos

Las bases reguladoras determinaban que en el caso de que fuese un ayuntamiento o ente público quien asumiera directamente la promoción, gestión y coordinación de las obras de rehabilitación a cuenta de propietarios o usuarios de los edificios y viviendas, el protocolo de tramitación se establecería dentro de la correspondiente convocatoria. Esta posibilidad generó los siguientes expedientes:

- De la convocatoria del ejercicio 2014, el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet gestionó ayudas por un importe global de 600.129 €, por los cuales se le hizo un anticipo correspondiente al 25%. De la convocatoria de 2016 de rehabilitación gestionó un importe global de 1.285.005 € (expedientes 7 y 30 de la muestra, que constan en el apartado 4.2).

- De la convocatoria de 2016 el Ayuntamiento de Badia del Vallès gestionó un importe de ayudas de 561.000 € (expediente 29 de la muestra).

- Promocions Municipals Santjustenques, SA (sociedad mercantil participada íntegramente por el Ayuntamiento de Sant Just Desvern) gestionó un importe global de 71.909 € de ayudas previstas de la convocatoria de habitabilidad del año 2017.

El 31 de diciembre de 2020 ninguna de estas ayudas se había resuelto.

No se formalizaron acuerdos entre los entes públicos que hacen la promoción por cuenta de los propietarios y el CMH que establecieran las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, y que considerasen, entre otros, los aspectos relativos a pagos, anticipos, supuestos de reintegro de subvenciones o posibles discrepancias.

2.6.5. Procedimiento de concesión

Concurrencia no competitiva

Todas las subvenciones otorgadas y gestionadas por el CMH se concedieron en régimen de concurrencia no competitiva, aunque el artículo 94.1 del TRLFPC determina que el procedimiento de concesión debe ser, preferentemente, el de concurrencia competitiva. Asimismo, el artículo 22 de la LGS, de carácter básico, prevé el procedimiento de concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de tramitación.

Las solicitudes de ayudas otorgadas por el CMH se resolvían por orden de presentación y las convocatorias preveían la posibilidad de cerrar la admisión de solicitudes en una fecha anterior al plazo si se habían agotado las disponibilidades presupuestarias de acuerdo con el importe que figuraba en las solicitudes recibidas; circunstancia que se dio en la convocatoria del año 2016 de rehabilitación y en la de 2017 de accesibilidad.

La justificación del motivo por el cual el CMH no optó por el procedimiento ordinario de tramitación fue la imposibilidad de promover una concurrencia competitiva, por circunstancias socioeconómicas, territoriales y técnicas de las diferentes actuaciones de rehabilitación.[14]

Cumplimiento de los requisitos para la concesión por el procedimiento no competitivo

Según determina el artículo 7 de las Bases reguladoras, los edificios de tipología residencial colectiva tenían que cumplir (con determinadas excepciones) los siguientes requisitos:

- Estar finalizados antes de 1981.
- Ser de titularidad privada y, como mínimo, el 70% de su superficie construida, excluida la planta baja y la superficie bajo rasante, debía tener uso residencial de vivienda.
- Al menos el 70% de las viviendas debían constituir el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios.

En la fiscalización realizada se ha observado que ni las bases reguladoras de las subvenciones propias del CMH, ni el convenio de colaboración suscrito entre la AHC, el AMB y el CMH para la gestión de las ayudas del AMB, establecían cómo se debían acreditar o revisar estos requisitos. En el caso de los dos primeros, eran datos que se podían verificar directamente en el catastro; en lo referente al requisito relativo a que la vivienda fuese el domicilio habitual de los propietarios o arrendatarios, ni se previó, ni se solicitó un certificado de empadronamiento cuando el beneficiario fuese una comunidad de propietarios que acreditase, a fecha de la solicitud, las personas que tenían su domicilio habitual en los edificios que recibían las ayudas, sino que los servicios técnicos del CMH hicieron una mera indagación *in situ*.

14. Texto modificado como consecuencia de las alegaciones.

El artículo 6 de las Bases reguladoras establecía que en el caso de viviendas vacías en propiedades verticales, el propietario debería instar el correspondiente asiento en el Registro de la Propiedad para hacer constar que las viviendas se deberían destinar a alquiler protegido durante un mínimo de diez años desde la comunicación de la finalización de las obras, de acuerdo con el artículo 136 de la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, y del artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

El Consorcio no verificó que se hubiese hecho esta inscripción en el Registro de la Propiedad. El incumplimiento de la obligación daría lugar a la devolución de las ayudas obtenidas, con sus correspondientes intereses legales.

2.6.6. Ayudas financiadas por el Ministerio de Fomento

Con relación a las ayudas financiadas por el Ministerio de Fomento (véase el apartado 2.2.1.2) –además de las incidencias expuestas en otros apartados– se efectúan las siguientes observaciones:

- Según establece el convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña de 22 de julio de 2014, la Generalidad tenía que incluir en la información anual que tenía que enviar al Ministerio, en aplicación del artículo 86.2. séptima de la Ley general presupuestaria, un informe que detallase las actuaciones de control realizadas en relación con las subvenciones financiadas por el Plan, en el que informase de los objetivos y el alcance, y también de las irregularidades detectadas y de las medidas adoptadas para su corrección. No consta que se hayan efectuado estas u otras actuaciones de control.

- El convenio de colaboración entre la AHC, el AMB y el CMH del 19 de mayo de 2015 (y posterior adenda) establecía que el CMH presentaría antes del 15 de abril de 2018 un informe que detallase las actuaciones de control realizadas en el que informaría de sus objetivos y alcance y también de las irregularidades detectadas y las medidas adoptadas para su corrección. No consta que se haya efectuado este informe.

- El artículo 2 del RD 233/2013 establecía que el procedimiento de concesión debía ser en régimen de concurrencia competitiva o concesión directa de conformidad con el artículo 22 de la LGS. Puesto que todas las subvenciones otorgadas y gestionadas por el CMH se concedieron en régimen de concurrencia no competitiva, se incumplió este precepto.

- El convenio suscrito el 22 de julio de 2014 entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña establecía que se haría constar la participación de las diferentes instituciones en las notificaciones de resoluciones dirigidas a los beneficiarios del Plan. Para aquellas ayudas en las que participaba total o parcialmente el Ministerio, la notificación que hacía el Consorcio a los beneficiarios en cuanto a la participación en la subvención era que se hacía “con fondos del AMB y, en su caso, con la aportación del Ministerio de Fomento”, fórmula que no cumplía lo que establecía el Convenio, ya que no detallaba la participación del Ministerio.

- El artículo 22.2 del RD 233/2013 disponía que cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios hubiese incurrido en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, no se le atribuiría la parte proporcional que le habría correspondido de la ayuda recibida, que se prorratearía entre los restantes miembros de la comunidad.

  Las bases de las ayudas otorgadas y/o gestionadas por el CMH no establecían ninguna declaración responsable de los comuneros con la autorización expresa para consultar sus datos, por lo que el CMH no hizo las comprobaciones que dispone la normativa.

2.6.7. Límites y garantías

Las bases reguladoras establecían que, si las viviendas rehabilitadas en propiedades verticales hubieran sido objeto de transmisión onerosa durante el plazo de diez años a contar desde la fecha de la concesión, se debería devolver la subvención recibida incrementada con los intereses devengados.

Para garantizar el cumplimiento de este precepto, el beneficiario de la subvención debería haber instado el asiento en el Registro de la Propiedad de la resolución administrativa de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, y el artículo 31 de la LGS, en el plazo de treinta días contadores a partir de la percepción de la subvención. En la fiscalización se ha observado que el CMH no solicitó la justificación de dicho asiento, por lo que esta restricción no quedaba garantizada.

2.6.8. Muestra de solicitantes seleccionada

De la revisión efectuada de la muestra de expedientes de ayudas (véase el anexo 4.2), se ha puesto de manifiesto –aunque había un control sobre la totalidad de las obras, con informes técnicos iniciales y finales– la existencia de determinadas incidencias, que se detallan a continuación.

Uso residencial de vivienda

Según establece el artículo 7.1.*b* de las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el AMB y gestionadas por el CMH, podían acogerse a las ayudas los edificios de tipología residencial colectiva en los que, entre otros requisitos, tuviera uso residencial de vivienda el 70% de su superficie construida sobre rasante.

Para realizar este cálculo en las convocatorias otorgadas por el AMB, el CMH no tuvo en consideración las plantas bajas, lo cual comportó que en algunos casos (expedientes 10 y 19 de la muestra) se hubiesen aceptado solicitudes que no cumplían ese requisito.

Las bases reguladoras de las ayudas otorgadas por el CMH excluían de este cálculo, de forma expresa, la planta baja, por lo que no se daba esta incidencia.

Límite de importe de la licencia de obras

Según establecía el artículo 11.2 de las bases, el importe del presupuesto que constaba en la licencia o autorización municipal de las obras, en caso de que se tuviera que declarar para pagar los tributos correspondientes, sería lo que determinaría el coste subvencionable de las obras, con independencia de los presupuestos de ejecución material presentados.

Se ha constatado que, cuando este importe no aparecía detallado en la concesión de la licencia de obras, si el beneficiario no aportaba ningún documento que lo detallase, el CMH no lo requería en todos los casos, por lo que no siempre comprobó que no se sobrepasaba este umbral (expedientes 14, 17, 23, 26 y 48).

Ofertas de diferentes proveedores

El artículo 11.3 de las bases reguladoras establecía que en aplicación del artículo 31 de la LGS, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación superase la cuantía establecida en el TRLCSP, habría que incorporar tres ofertas de diferentes proveedores. El CMH interpretó que este artículo no era de aplicación para los honorarios profesionales y, por lo tanto, aunque excediesen del umbral que determinaba el TRLCSP, el CMH no pedía las tres ofertas preceptivas (expedientes 16, 17, 22, 32, 38 y 39 de la muestra).

En el expediente 5 de la muestra se ha constatado que dos de los tres presupuestos presentados correspondían a empresas vinculadas entre ellas.

Plazo de ejecución de las obras y modificaciones del presupuesto de obras

El artículo 17.3 de las bases reguladoras establecía que si, una vez transcurridos seis meses desde la emisión del comunicado técnico, el interesado no presentaba el comunicado de inicio de las obras o bien la causa que impedía su inicio, se le requeriría fehacientemente para que en un plazo de diez días enmendara la falta o presentase los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hacía se le tendría por desestimado en su solicitud, con resolución previa a este efecto. Se han detectado ayudas en las cuales este plazo se excedió, y el Consorcio había prorrogado este plazo de modo tácito (expediente 43), supuesto que no estaba previsto para la convocatoria de rehabilitación correspondiente al ejercicio 2016.

El artículo 18.2 de las bases establecía que se debería comunicar el final de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a su finalización, mediante la presentación telemática de la documentación por parte de la persona responsable. Se ha detectado una ayuda en la que esta comunicación excedía en ocho meses el límite establecido (expediente 13).

El anexo del convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña establecía como plazo máximo para realizar las obras dieciséis meses desde la fecha de

inicio de las obras de rehabilitación, ampliable hasta dieciocho meses para el caso de edificios o actuaciones que afectasen a cuarenta viviendas o más. De la muestra seleccionada se ha puesto de manifiesto que, en los expedientes 10 y 26, este plazo se excedió.

Justificación presentada

Respecto a la justificación de las subvenciones concedidas se han detectado las siguientes incidencias:

- Las bases reguladoras establecían que no podrían ser objeto de subvención aquellas obras o actuaciones que hubieran sido iniciadas o realizadas antes de formalizarse la solicitud de las ayudas.

  - Se han detectado facturas con fecha anterior al comienzo de la obra (expedientes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 14, 15, 25, 33, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 46, 50, 54 y 56). El Consorcio consideró estas facturas como una aceptación del presupuesto y no como el inicio de las obras antes de haber recibido el comunicado técnico inicial.

  - También se han detectado pagos realizados antes de la fecha de emisión de la factura (expedientes 34 y 56).

  - Las bases y las convocatorias no preveían la realización de pagos a cuenta.

- Según establecían las convocatorias, todos los pagos de las obras y actuaciones relacionadas en las facturas emitidas se deberían realizar mediante transferencia bancaria. No obstante, el CMH también admitió que los pagos se hubiesen realizado mediante cheques, basándose en su trazabilidad, puesto que se podía verificar la cuenta de entrada y la de salida (expedientes 12, 16, 17 y 42).

3. CONCLUSIONES

3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES

Opinión

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la opinión de la Sindicatura es que, excepto por los hechos descritos en la observación 1 y por el posible efecto de la limitación descrita en la observación 2, las cuentas anuales expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del CMH a 31 de diciembre de 2017, y también de los resultados y de la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables que este marco contiene.

Observaciones

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado y que, en su caso, habría que corregir.

1. La liquidación presupuestaria del ejercicio fiscalizado incluía obligaciones por 12,68 M€, y derechos reconocidos por 11,48 M€, que correspondían a líneas de subvención en las que el órgano convocante era el AMB y en las que el Consorcio solo actuaba como gestor, y que, por lo tanto, no deberían figurar en el presupuesto. En este caso el resultado presupuestario aumentaría en 1,20 M€ (véase el apartado 2.2).

   El remanente de tesorería disminuiría en 2,51 M€ por no recoger los acreedores no presupuestarios correspondientes a las operaciones de ejercicios anteriores (véase el apartado 2.4.2).

   En el balance se deberían haber utilizado las cuentas del subgrupo 45 deudores y acreedores para administración de recursos por cuenta de otros entes públicos por un saldo de 2,51 M€ por los importes cobrados del AMB y de la AHC en las convocatorias de 2014 y de 2015 y pendientes de aplicar a las subvenciones correspondientes. Este hecho comportaría una disminución en el patrimonio neto por este importe (véase el apartado 2.3). Asimismo, en la Cuenta del resultado económico-patrimonial no se deberían haber reconocido ni el ingreso ni el gasto correspondientes a las subvenciones otorgadas por el AMB por 12,68 M€ (véase el apartado 2.4).

2. La Cuenta del resultado económico-patrimonial de 2017, en contra de lo establecido en la norma de registro y valoración decimoctava del Plan general de contabilidad pública, no incluía la dotación de la provisión por el importe de las subvenciones que, si bien no habían sido justificadas, no había dudas razonables al cierre del ejercicio de que se liquidarían a favor del beneficiario.

   La provisión la debería haber efectuado el Consorcio con datos suficientes para valorar el cálculo. La Sindicatura no dispone de su cuantificación.

   La dotación a la provisión debería haber comportado la correspondiente imputación del ingreso a distribuir y, aunque no afectaría al resultado del año, tendría como efecto en el Balance la minoración del patrimonio neto con la generación de un pasivo, todo por el mismo importe (véase el apartado 2.4).

Observaciones referidas a la organización

3. Los Estatutos del CMH vigentes en el ejercicio fiscalizado no incluían la referencia a la administración pública a la que debían adscribirse de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (véase el apartado 1.2.2.2).

4. La Comisión Permanente únicamente se reunió una vez durante el año 2017. Por lo tanto, incumplió el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, que establecía que la Comisión Permanente se tenía que reunir en sesión ordinaria, como mínimo, cada dos meses (véase el apartado 1.2.2.2).

Observaciones referidas a la contabilidad presupuestaria y financiera

5. El CMH envió el 11 de julio de 2018 a la Intervención de la Generalidad de Cataluña y a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña las cuentas anuales del ejercicio 2017, aunque el artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña establece el plazo hasta 30 de junio (véase el apartado 2.1).

6. Las cuentas anuales del CMH correspondientes al ejercicio 2017 no presentaban el Estado de cambios en el patrimonio neto ni el Estado de flujos de efectivo. Por lo tanto, se incumplió la normativa aplicable (véase el apartado 2.1).

7. El estado del remanente de tesorería del ejercicio 2017 no distinguía la parte del remanente afectado como determinaba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad (véase el apartado 2.2.4).

8. En la Memoria de las cuentas anuales del CMH del ejercicio 2017 faltaba información que mejoraría la comprensión de las actividades del CMH (véase el apartado 2.5).

9. Las convocatorias de subvenciones propias del CMH se financiaron parcialmente mediante un exceso de transferencias de la Generalidad de Cataluña para gastos corrientes, en contra de lo que establecía la normativa presupuestaria (véase el apartado 2.2.1.1).

10. La convocatoria de subvenciones de rehabilitación correspondiente al año 2016 y la convocatoria de habitabilidad correspondiente al ejercicio 2017 –que comprometían fondos públicos de ejercicios presupuestarios futuros– no se tramitaron de acuerdo con su naturaleza plurianual (véase el apartado 2.2.2.3).

11. Los gastos por transferencias de capital de la liquidación presupuestaria y de la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio fiscalizado no incorporaban un importe de 159.864 € que correspondía a ayudas otorgadas durante el ejercicio 2017 y registradas en el momento de su pago en 2018 (véanse los apartados 2.2.2.3 y 2.4).

12. En el ejercicio fiscalizado no se disponía de un documento en el que constase la prestación de servicios y la regulación de la cesión de espacios gratuitos que el AMB hacía para que los utilizara el CMH. Esta cesión de espacio no consta registrada (véase el apartado 2.2.2.2).

13. De la revisión del único expediente de contratación tramitado por procedimiento abierto en el ejercicio 2017 se desprenden varias observaciones, como son la falta de resolución de inicio o del valor estimado del contrato, y la falta de justificación para la aceptación de la oferta del adjudicatario por un cambio en la metodología a utilizar que suponía un incumplimiento de los pliegos (véase el apartado 2.2.2.2).[15]

Observaciones referidas al personal

14. A 31 de diciembre de 2017 el Consorcio no disponía de una relación de puestos de trabajo que contuviera la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, si procedía, a que estuviesen adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Por lo tanto, se incumplió el artículo 74 del TRLEBEP (véase el apartado 2.2.2.1).

15. En el ejercicio 2017, el Consorcio aplicó el régimen jurídico y las condiciones de trabajo correspondientes al personal del AMB, aunque estaba adscrito a la Generalidad de Cataluña. El CMH se adhirió al Convenio colectivo del AMB según acuerdo de la Comisión Permanente de 26 de octubre de 2010, motivo por el cual retribuía a sus trabajadores por conceptos que, a pesar de estar previstos en el convenio indicado, no estaban permitidos en el ámbito de actuación de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2017.

    Así, en contra de lo que establecía la normativa que le era de aplicación, las remuneraciones del personal incluían aportaciones a planes de pensiones y al Fondo de acción social, y dos complementos de carácter mensual, llamados de carrera horizontal y de productividad.

    El complemento de productividad, aplicado por encima del límite autorizado por la Generalidad, no estaba sujeto al cumplimiento de unos objetivos previamente fijados y evaluables anualmente tal y como establece la normativa (véase el apartado 2.2.2.1).

16. Durante el ejercicio 2017 el Consorcio contrató a un trabajador sin que se cumplieran los requisitos establecidos en el Acuerdo de Gobierno del 12 de mayo de 2015 sobre la flexibilización de la contención de plantillas y limitaciones a los nombramientos y contrataciones de personal temporal en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público, y en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2017 (véase el apartado 2.2.2.1).

17. Durante el ejercicio 2017 el AMB asumió gastos de personal que desarrollaba funciones en el CMH por 175.894 €. No existe documentación jurídica que soporte esta cesión de trabajadores y este gasto no se recogió en la contabilidad (véase el apartado 2.2.2.1).

15. Texto modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Observaciones referidas a las subvenciones

18. El artículo 8 de la LGS establece que los entes que propongan el establecimiento de subvenciones deben elaborar previamente un plan estratégico de subvenciones. En el ejercicio 2017 el CMH no tenía aprobado este plan, aunque su actividad se enmarcaba en un Programa de rehabilitación de edificios del AMB (véase el apartado 2.6.1).

19. Las subvenciones otorgadas por el CMH durante el ejercicio 2017 se concedían en régimen de concurrencia no competitiva. Tanto la LGS como el TRLFPC establecen que el procedimiento preferente de tramitación tenía que ser el de concurrencia competitiva[16] (véase el apartado 2.6.5).

20. Las bases reguladoras fueron publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, en lugar del DOGC. Por lo tanto, se incumplió lo establecido por el artículo 92.3 del TRLFPC. Además, de la convocatoria de 2016 de rehabilitación y de la de 2017 de accesibilidad únicamente se publicó un extracto, en contra de lo que determinaba el Acuerdo del Gobierno 192/2015, de 29 de diciembre (véase el apartado 1.1.1).

21. En la fiscalización de las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el CMH durante el ejercicio 2017 se han detectado las siguientes incidencias (véase el apartado 2.6.2):

    - No se emitió ningún informe jurídico antes de su aprobación, en contra de lo establecido en el artículo 92.3 del TRLFPC.

    - Las bases no determinaban el órgano instructor, en contra de lo que determina el artículo 17.3.*g* de la LGS.

    - Las bases no concretaban el período en el que se tenía que ejecutar la actividad tal y como determina el artículo 92.*a* del TRLFPC.

    - Las bases no recogían la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dictara la resolución definitiva de concesión como consecuencia de las restricciones que derivasen del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

    - Las bases no determinaban la modalidad de justificación de la subvención ni la forma de validar o sellar los justificantes a efectos de comprobar que en caso de concurrencia de subvenciones no se superaba el coste de la actuación subvencionada, tal y como establece el artículo 2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

16. Texto modificado como consecuencia de las nuevas justificaciones presentadas en las alegaciones.

- [...][17]

- Las bases no incluían la obligación del beneficiario de facilitar toda la información que le fuese requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

22. Las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas durante el ejercicio 2017 establecían como requisito que la vivienda fuese el domicilio habitual de los propietarios o arrendatarios, pero no se había previsto, ni se solicitó, el certificado de empadronamiento cuando el beneficiario era una comunidad de propietarios, para acreditar las personas que tenían el domicilio habitual en los edificios que debían recibir las ayudas (véase el apartado 2.6.5).

23. En el caso de viviendas rehabilitadas en propiedades verticales, el Consorcio no solicitó la justificación de los asientos en el Registro de la Propiedad, por una parte, para hacer constar que las viviendas se deberían destinar a alquiler protegido durante un mínimo de diez años desde la comunicación de la finalización de las obras y, por la otra, para garantizar que si la vivienda fuese objeto de transmisión onerosa durante el plazo de diez años a contar desde la fecha de la concesión, se devolviera la subvención recibida incrementada con los intereses devengados, de acuerdo con lo que establecían las bases de las convocatorias (véanse los apartados 2.6.5 y 2.6.7).

24. En relación con las subvenciones gestionadas y/o otorgadas por el CMH, que fueron financiadas mediante el RD 233/2013, hay que mencionar lo siguiente (véase el apartado 2.6.6):

    - Las subvenciones otorgadas y gestionadas por el CMH se concedieron en régimen de concurrencia no competitiva. Por lo tanto, se incumplió el artículo 2 del RD 233/2013.

    - El convenio de colaboración mencionado establecía que se tenía que hacer constar la participación de las diferentes instituciones en las notificaciones de resoluciones dirigidas a los beneficiarios del Plan, participación que no se detalló.

    - En el caso de las subvenciones otorgadas a comunidades de propietarios que incluían fondos del Plan estatal aprobado por el RD 233/2013, no se dieron a conocer, tanto en la formalización de la solicitud como en la resolución de la concesión de la ayuda, los compromisos de ejecución que asumían los comuneros, a los cuales había que aplicar también de modo individual las prohibiciones que establece la LGS.

    - No consta que durante el ejercicio fiscalizado se efectuasen actuaciones de control financiero de las ayudas otorgadas por el CMH.

17. Texto suprimido como consecuencia de las alegaciones presentadas.

25. En la revisión efectuada de la muestra de solicitantes se han puesto de manifiesto determinadas incidencias relacionadas con el uso de la vivienda, los plazos de ejecución y las justificaciones, entre otros, aunque existía un control sobre la totalidad de las obras, con informes técnicos iniciales y finales (véase el apartado 2.6.8).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre las cuentas anuales del CMH correspondientes al ejercicio 2017.

1. El CMH debería promover la formalización de documentos que reflejaran la cesión de espacios gratuitos por parte del AMB a favor del CMH y su cuantificación económica, y la participación en gastos de estructura susceptibles de ser imputados al CMH (véase el apartado 2.2.2.2).

2. Para una mejor información de la Memoria sería conveniente incorporar una nota en la cual se detallase la información, por tipo de contrato, sobre los importes adjudicados durante el ejercicio según los diferentes procedimientos establecidos en la normativa de contratación (véase el apartado 2.5).

3. El Consorcio debería estimar una provisión para reflejar el gasto de las subvenciones a otorgar pendiente del cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero sin dudas razonables sobre su futuro cumplimiento (véase el apartado 2.4).

4. Para las subvenciones destinadas a las viviendas en régimen de alquiler, sería recomendable que las bases estableciesen determinados límites relativos al precio o plazo del alquiler y previeran una autorización para la comprobación del depósito de las fianzas de los contratos (véase el apartado 2.6.4).

5. En el supuesto de que sea un ayuntamiento o un ente público quien lleve directamente la promoción, gestión y coordinación de las obras de rehabilitación por cuenta de las personas propietarias o usuarias de los edificios y viviendas, sería conveniente que se suscribiera un acuerdo entre el ente público que hace la promoción por cuenta de los propietarios y el CMH que estableciera las condiciones y obligaciones asumidas por las partes (véase el apartado 2.6.4).

6. Sería recomendable que el Consorcio firmase un convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad para agilizar y facilitar de modo efectivo el asiento en el Registro de la Propiedad de los supuestos previstos en las bases reguladoras (véanse los apartados 2.6.5 y 2.6.7).

4. ANEXOS

4.1. CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales del CMH del ejercicio fiscalizado se pueden consultar en la página web de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (www.sindicatura.cat) en formato electrónico.

4.2. MUESTRA DE SUBVENCIONES

Cuadro 22. Expedientes fiscalizados

Referencia Sindicatura	Código del expediente	Solicitante	Año de pago	Importe*
1	RHB14/1	Comunidad de propietarios av. Generalitat, Pallejà	2017	19.800
2	RHB14/223	C.C.M.	2017	2.886
3	RHB14/249	Comunidad de propietarios c. Aprestadora, L'Hospitalet de Llobregat	2017	174.719
4	RHB14/250	Comunidad de propietarios c. Aprestadora, L'Hospitalet de Llobregat	2017	214.878
5	RHB14/253	Comunidad de propietarios c. Aguileres, Santa Coloma de Gramenet	2017	75.681
6	RHB14/266	P.J.M.	2017	3.300
7	RHB14/344	Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	-	600.129
8	RHB14/367	Comunidad de propietarios c. Sadet, Sant Just Desvern	2017	7.665
9	RHB15/78	Comunidad de propietarios c. Tarragona, El Papiol	2017	12.248
10	RHB15/85	Comunidad de propietarios av. Prat de la Riba	2018	14.118
11	RHB15/109	Mont Cor, SL	2018	93.812
12	RHB15/129	Comunidad de propietarios c. Girona, El Prat de Llobregat	2018	14.381
13	RHB15/156	Comunidad de propietarios av. Guatemala	2018	15.448
14	RHB15/159	Comunidad de propietarios c. Pompeu Fabra, Santa Coloma de Gramenet	2018	26.050
15	RHB15/192	E.S.T.	2018	7.057
16	RHB15/267	Mancomunidad de propietarios rambla Anselm Clavé, c. Eduard Gibert, c. Adell Ferrer, Cornellà de Llobregat	2017	165.258
17	RHB15/285	Comunidad de propietarios av. del Poal, Castelldefels	2017	118.069
18	RHB15/291	Comunidad de propietarios c. Escoles, Cerdanyola del Vallès	-	Denegada
19	RHB15/302	A.L.G. y M.S.J.	-	Denegada
20	RHB15/306	E.C.T.	2017	800
21	RHB15/330	Comunidad de propietarios av. Porta Diagonal, Cornellà de Llobregat	2017	60.162
22	RHB15/350	Comunidad de propietarios c. Moragues, Gavà	2017	162.511
23	RHB15/424	Comunidad de propietarios c. Josep Masgrau, escalera A-B, Cornellà de Llobregat	2017	71.508
24	RHB15/461	F.B.M.	2017	19.800
25	RHB15/472	Comunidad de propietarios c. Doctor Martí Julià, L'Hospitalet de Llobregat	2017	72.850
26	RHB15/477	Comunidad de propietarios c. Salamanca, Gavà	-	142.539

Referencia Sindicatura	Código del expediente	Solicitante	Año de pago	Importe*
27	RHB15/536	M.T.M.R.	2018	12.100
28	RHB15/800	J.C.M.	2017	1.451
29	RHB16/1	Ayuntamiento de Badia del Vallès	-	561.000
30	RHB16/7	Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	-	1.285.005
31	RHB16/15	P.M.Q.	2017	2.742
32	RHB16/23	Comunidad de propietarios pje. Llunàs, L'Hospitalet de Llobregat	2020	201.333
33	RHB16/26	Comunidad de bienes c. Bruc, Esplugues de Llobregat	2020	120.604
34	RHB16/38	R.D.C.	2017	3.000
35	RHB16/39	J.A.M.V.	2017	2.198
36	RHB16/71	Comunidad de propietarios c. Arquitecte Calzada, Cornellà de Llobregat	2017	12.130
37	RHB16/93	Comunidad de propietarios c. Floridablanca, Badalona	2020	144.671
38	RHB16/111	Comunidad de propietarios c. Cervantes, Santa Coloma de Gramenet	2020	176.612
39	RHB16/133	Comunidad de propietarios c. Benlliure, Cerdanyola del Vallès	2018	108.389
40	RHB16/149	Comunidad de propietarios pº Joan Maragall, Gavà	2017	12.980
41	RHB16/165	Comunidad de propietarios pl. del Mercat, Sant Adrià de Besòs	2020	2.927
42	RHB16/166	Comunidad de propietarios c. 23, Castelldefels	2017	17.236
43	RHB16/204	Comunidad de propietarios c. Girona, El Prat de Llobregat	-	97.870
44	RHB16/213	Comunidad de propietarios rambla Marquesa de Castellbell, Sant Feliu de Llobregat	-	Denegada
45	RHB17ACC/3	Comunidad de propietarios c. Pare Pere Boronat, Santa Coloma de Cervelló	2019	22.400
46	RHB17ACC/13	Comunidad de bienes c. Pere III, Badalona	2019	32.000
47	RHB17ACC/16	Comunidad de propietarios c. John Fitzgerald Kennedy, Sant Joan Despí	2020	68.484
48	RHB17ACC/19	Comunidad de propietarios c. Domènech Muntaner, Sant Joan Despí	2019	66.240
49	RHB17ACC/45	Comunidad de propietarios c. Rellotge, Santa Coloma de Gramenet	-	Denegada
50	RHB17ACC/46	Comunidad de propietarios c. Mossèn Jacint Verdaguer, Sant Boi de Llobregat	2019	35.833
51	RHB17ACC/95	Comunidad de propietarios c. Doctor Ferran, Castelldefels	2020	144.000
52	RHB17ACC/107	Comunidad de propietarios c. Monges, Sant Adrià de Besòs	2020	96.925
53	RHB17ACC/110	Comunidad de propietarios c. Sant Gabriel, Esplugues de Llobregat	2020	99.176
54	RHB17ACC/111	Comunidad de propietarios c. Mossèn Jacint Verdaguer, Castellbisbal	2020	36.164
55	RHB17HAB/59	Inmobiliaria Puigcarbó, SA	2019	6.000
56	RHB17HAB/82	A.Z.F.	2018	733
Total				5.465.872

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Corresponde al importe otorgado (con datos hasta el 31 de diciembre de 2020) o a la subvención solicitada, en el caso de que no se hubiese otorgado la ayuda en aquella fecha.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona el 10 de enero de 2022 para cumplir el trámite de alegaciones.

El ente fiscalizado solicitó una prórroga para presentar las alegaciones y el plazo se amplió hasta el 31 de enero de 2022.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona se reproduce a continuación.[18]

Título: Alegaciones a un proyecto de informe
Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 10/01/2022 (ampliación 19/01/2022)
Informe de respuesta a proyecto de informe de la Sindicatura

José Antonio Artímez Álvarez
Director General Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona

Fecha de la firma: 13:31:45 31/01/2022

Firmante: Susana Adán Gómez – DNI [...] (TCAT)

Consorci Metropolità de l'Habitatge

Asunto: Alegaciones al proyecto del informe de fiscalización Ref. 01/2018-A

Núm. Exp. CMH: 2017.00234

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

EL CONSORCIO DE LA VIVIENDA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA **(en adelante, "CMH")**, con C.I.F. número Q0801526E y en su nombre y representación

18. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

don José Antonio Artímez Álvarez, con DNI [...], actuando en su condición de director general de dicho Consorcio, nombrado para el cargo por acuerdo de la Junta General de fecha 26 de febrero de 2008 y con aceptación de cargo mediante Acta de toma de posesión de fecha 1 de mayo de 2008, firmada ante el Presidente del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona, y de conformidad con las funciones que le otorga el artículo 15 de los Estatutos del Consorcio, aprobados por el Acuerdo de Gobierno 134/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona y su texto refundido, comparece y como mejor en Derecho procede, DICE:

I. Que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, realizó una revisión de la actividad del CMH correspondiente al ejercicio 2017.

II. Que en fecha 10 de enero de 2022 se ha recibido en el CMH el proyecto de informe de fiscalización con referencia 01/2018-A emitido por esa Sindicatura de Cuentas, otorgándole, de conformidad con el artículo 40.2 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, y 38.3 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (aprobado por Resolución de 18 de octubre de 2021) un plazo de diez días hábiles a mi representada parar formular las pertinentes alegaciones. Este plazo finalizaba, por lo tanto, el 24 de enero de 2022.

III. Que en fecha 18 de enero de 2022, dentro del plazo concedido, y de conformidad con el artículo 38.3 de dicho Reglamento de régimen interior este ente fiscalizado solicitó formalmente una ampliación del plazo para la presentación de alegaciones al proyecto de informe de fiscalización con referencia 01/2018-A de 10 días hábiles adicionales.

IV. Que en fecha 19 de enero de 2022, se ha recibido formalmente en esta entidad la respuesta a la petición de ampliación mediante la cual la Sindicatura de Cuentas concede un plazo adicional de respuesta de 5 días hábiles adicionales para responder a su proyecto de informe de fiscalización con referencia. Este plazo implica su presentación antes del 31 de enero de 2022.

V. Que, dentro del plazo concedido, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

Desde un punto de vista sistemático, el alcance de la fiscalización realizada por la Sindicatura de Cuentas se encuentra descrito en el apartado 1.1.1 del proyecto de informe de fiscalización, incluyendo los documentos que integran las cuentas anuales, que son: el Balance, la Cuenta de resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de la liquidación del presupuesto y la Memoria.

Todo ello ha dado lugar a una **opinión** y una serie **de observaciones** formuladas por la Sindicatura que se encuentran recogidas tanto en el apartado 3.1 del proyecto del informe como en el cuerpo del mismo y a las cuales se hará referencia en el siguiente apartado del presente escrito de alegaciones.

Finalmente, en el apartado 3.2 del proyecto del informe de fiscalización se formulan una serie de **recomendaciones** sobre aspectos en relación con los cuales el CMH tiene previsto aplicar medidas correctoras a muy corto plazo, tal y como se explicará en el último apartado del presente escrito. En este sentido, se pone de manifiesto que el CMH ha estudiado con detalle y espíritu constructivo el contenido de las observaciones y de las recomendaciones formuladas por la Sindicatura de Cuentas, siendo voluntad de este Consorcio tratar de ajustar su actuación a dichas indicaciones, siempre que resulte procedente y viable jurídicamente para esta entidad.

Una vez realizada la anterior introducción, a continuación se formularán alegaciones a las observaciones planteadas por la Sindicatura.

SEGUNDA.- ALEGACIONES A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SINDICATURA DE CUENTAS

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña formula un total de veinticinco (25) observaciones a la actividad de CMH correspondiente al ejercicio 2017. A continuación, se tratarán y, en su caso, se rebatirán, las referidas alegaciones.

OBSERVACIÓN 1: "*La liquidación presupuestaria del ejercicio fiscalizado incluía obligaciones por 12,68 M€, y derechos liquidados por 11,48 M€, que correspondían a líneas de subvención en las que el órgano convocante era el AMB y en las que el Consorcio solo actuaba como gestor, y que, por lo tanto, no deberían figurar en el presupuesto. En este caso el resultado presupuestario aumentaría en 1,20 M€ (véase el apartado 2.2).*

El remanente de tesorería disminuiría en 2,51 M€ por no recoger los acreedores no presupuestarios correspondientes a las operaciones de ejercicios anteriores (véase el apartado 2.4.2).

En el Balance se deberían haber utilizado las cuentas del subgrupo 45 deudores y acreedores para administración de recursos por cuenta de otros entes públicos por un saldo de 2,51 M€ por los importes cobrados del AMB y de la AHC en las convocatorias de 2014 y de 2015 y pendientes de aplicar a las subvenciones correspondientes. Este hecho comportaría una disminución en el patrimonio neto por este importe (véase el apartado 2.3). Asimismo, en la Cuenta del resultado económico-patrimonial no se deberían haber reconocido ni el ingreso ni el gasto correspondientes a las subvenciones otorgadas por el AMB por 12,68 M€ (véase el apartado 2.4)".

La observación se considera correcta y sus consecuencias serán objeto de valoración (operaciones que deben considerarse por cuenta de terceros, sin efectos en el presupuesto de gastos e ingresos del Consorcio ni tampoco en la cuenta del resultado económico-patrimonial y ajuste a la baja del valor del remanente de tesorería) y en todo caso de introducción en la gestión y ejecución del presupuesto del ejercicio

2022, con efectos en la liquidación del presupuesto de este ejercicio. Al respecto, hay que señalar que a efectos contables, los recursos recibidos del AMB para la financiación de las convocatorias gestionadas por su cuenta pendientes de aplicación al cierre del ejercicio 2020 ya figuraban como deuda, no formando parte del patrimonio neto, recogidos bajo el epígrafe Deudas transformables en subvenciones.

OBSERVACIÓN 2: *"La Cuenta del resultado económico-patrimonial de 2017, en contra de lo establecido en la norma de registro y valoración decimoctava del Plan general de contabilidad pública, no incluía la dotación de la provisión por el importe de las subvenciones que, si bien no habían sido justificadas, no había dudas razonables al cierre del ejercicio de que se liquidarían a favor del beneficiario.*

La provisión la debería haber efectuado el Consorcio con datos suficientes para valorar el cálculo. La Sindicatura no dispone de su cuantificación.

La dotación a la provisión debería haber comportado la correspondiente imputación del ingreso a distribuir y, aunque no afectaría al resultado del año, tendría como efecto en el Balance la minoración del patrimonio neto con la generación de un pasivo, todo por el mismo importe (véase el apartado 2.4)".

El criterio seguido por el Consorcio, en cuanto al momento de reconocimiento contable de los gastos por subvenciones otorgadas, siempre ha ido en paralelo al de reconocimiento presupuestario de las obligaciones por este concepto, al interpretarse que, al encontrarse las subvenciones íntegramente financiadas por recursos recibidos de terceros, su gestión no ha de impactar en ningún caso ni en el resultado presupuestario (tomando en consideración las desviaciones de financiación) ni en el resultado económico-patrimonial, existiendo correlación entre el gasto registrado y los ingresos aplicados con cargo a los recursos recibidos para financiarlos, sean del propio ejercicio o bien de ejercicios anteriores.

En la medida en que los cálculos necesarios para registrar esta estimación no sean dificultosos para el Consorcio, en las operaciones de cierre del ejercicio 2021 se tratará de reflejar en la cuenta del resultado económico-patrimonial el importe de la provisión, con cargo al resultado y abono al pasivo. Decir también que la dotación irá acompañada de un asiento que comportará una aplicación por el mismo importe con cargo a Deudas transformables en subvenciones y abono a ingresos por subvenciones, neutralizándose cualquier incidencia en el resultado del ejercicio para introducir los efectos de esta estimación.

OBSERVACIÓN 3: *"Los Estatutos del CMH vigentes en el ejercicio fiscalizado no incluían la referencia a la administración pública a la que debían adscribirse de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (véase el apartado 1.2.2.2)".*

La Junta General de Consorcio, en sesión de fecha 17 de julio de 2020, aprobó la modificación de los Estatutos de CMH, que determinan que la entidad queda adscrita al Área Metropolitana de Barcelona. Posteriormente, el Consejo Metropolitano del AMB (Área Metropolitana de Barcelona) ratificó la modificación estatutaria referida. A su

vez, la modificación de los Estatutos de CMH y el texto refundido de los mismos fueron aprobados mediante el Acuerdo de Gobierno 134/2020, de 27 de octubre, y publicados, de conformidad con el artículo 115.1.d de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC) número 8258, de fecha 29 de octubre de 2020, y de conformidad con el artículo 9.1.k de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el portal de Transparencia de la entidad, accesible a través de www.cmh.cat.

En esta nueva versión de los Estatutos se añadió un nuevo apartado en el artículo primero relativo a la naturaleza de la entidad, en el que expresamente se indicó lo siguiente:

"1.2 El Consorcio queda adscrito al Área Metropolitana de Barcelona".

En este sentido, si bien es cierto que el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, en su apartado primero determinaba que "*los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo",* a aplicar de conformidad con lo que preveía la Disposición transitoria segunda y Disposición final decimoctava, que contemplaban una *vacatio legis* de un año desde la publicación de la norma de régimen jurídico del sector público (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 2 de octubre de 2015) y por lo tanto, hasta el 2 de octubre de 2016, esta entidad ya inició los trámites oportunos de la modificación estatutaria, con carácter previo, tal y como refleja el acta de la Junta General de 17 de diciembre de 2014 (extremo verificado y plasmado en el proyecto de informe de la Sindicatura en su nota al pie número 5), a fin de adaptar los estatutos del CMH a los nuevos requerimientos legales previstos en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

En este sentido el acuerdo 3 de la orden del día de la citada sesión de la Junta General de 17 de diciembre de 2014, aprobado por unanimidad de sus miembros, acordaba,

S'APROVA per unanimitat la proposta inicial de modificació dels Estatus Estatuts del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona en base a les determinacions previstes a la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració Locals i la Llei 15/2014, de 16 de
setembre de racionalització del sector públic i altres mesures de reforma administrativa,

Por parte de la Generalidad de Cataluña (segundo ente consorciado del CMH), en fecha 3 de febrero de 2015, el director general del CMH envió un escrito formal al secretario general del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, a través del cual le informaba de los cambios aprobados por unanimidad en la Junta General de 17 de diciembre de 2014, y donde concretamente se decía,

Així mateix us informo que el 17 de desembre de 2014 la Junta General del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona va aprovar per unanimitat la modificació dels Estatuts del mateix Consorci que es deriven de l'aplicació de la Llei 27/2013 de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració Local i de la Llei 15/2014 de 16 de setembre, de racionalització del sector públic i altres mesures de reforma administrativa.

Entre d'altres, es va modificar el següent:

- Article 1, s'hi va afegir un nou paràgraf amb el següent redactat:

  " El consorci resta adscrit a l'Àrea Metropolitana de Barcelona".

- Article 20, que resta redactat de la següent manera:

  "Article 20. Personal

  20.1 **El règim jurídic del personal al servei del Consorci és el de l'Àrea Metropolitana de Barcelona**. Aquest personal pot ser funcionari o laboral, i ha de procedir d'una reassignació de llocs de treball de les administracions consorciades. No es pot contractar personal laboral fix".

D'altra banda, en el Consell de l'Àrea Metropolitana de Barcelona de 27 de gener de 2015, amb el vot unànime dels membres d'aquest òrgan, va aprovar en el mateix sentit la modificació dels Estatuts del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona.

El escrito entró por el Registro General del Departamento de Territorio y Sostenibilidad en fecha 4 de febrero de 2015.

A pesar de estos trámites la modificación estatutaria quedó paralizada por falta de aprobación de la Generalidad de Cataluña, sin cuya aprobación la modificación de los estatutos no se podía llevar a cabo. Por lo tanto, la falta de adaptación de los Estatutos en la materia cuestionada no fue imputable a una omisión culposa del CMH, sino a la falta de aprobación del procedimiento imputable a uno de sus entes consorciados.

En vista de lo anterior, con la aprobación de la modificación de los nuevos estatutos aprobada en fecha 17 de julio de 2020 hay que considerar enmendada la incidencia detectada por la Sindicatura de Cuentas y por completada la obligación recogida en la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

OBSERVACIÓN 4: *"La Comisión Permanente únicamente se reunió una vez durante el año 2017. Por lo tanto, incumplió el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, que establecía que la Comisión Permanente se tenía que reunir en sesión ordinaria, como mínimo, cada dos meses (véase el apartado 1.2.2.2).*

Efectivamente durante el ejercicio 2017 la Comisión Permanente solo se reunió una vez en fecha 21 de septiembre de 2017 para analizar los siguientes asuntos:

- Dar cuenta del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Generalidad y el CMH para regular las transferencias corrientes y/o de capital a favor del CMH para el año 2017.
- Dar cuenta del Convenio entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el CMH para la gestión de ayudas derivadas del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana 2013-2016, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Dar cuenta del Convenio entre la Agencia Tributaria de Cataluña y el CMH para la homogeneización de procesos y mecanismos internos de tramitación de los tributos que ingresa el sector público de la Generalidad y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Aprobar la resolución relativa a la desestimación de un recurso de reposición presentado por una comunidad de propietarios contra una resolución de la Comisión Permanente.

La reunión era consecuencia de las atribuciones conferidas a este órgano de gobierno por parte del artículo 13.p y 22.2 de los citados Estatutos Sociales.

Fuera de estos asuntos, no se generó ningún otro tema que requiriera de la reunión del órgano, por lo que, por razones de agenda, no se convocaron nuevas sesiones.

Actualmente, con la finalidad de dar conformidad al artículo 13.3 de los actuales Estatutos que prevén que la Comisión Permanente se reúna en sesión ordinaria, como mínimo, cada dos meses, desde la entidad ya se ha concretado con la secretaria del CMH convocar reuniones bimestrales para dar cuenta a la Comisión Permanente de los temas que por razón de su competencia les corresponda aprobar, o para informarle del estado de la gestión ordinaria desde la última reunión.

Por lo tanto, se prevé materializar en el presente ejercicio económico la recomendación de esa Sindicatura.

OBSERVACIÓN 5: *"El CMH envió el 11 de julio de 2018 a la Intervención de la Generalidad de Cataluña y a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña las cuentas anuales, del ejercicio 2017, aunque el artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña establece el plazo hasta 30 de junio (véase el apartado 2.1)".*

Esta observación ya ha sido enmendada en ejercicios posteriores.

OBSERVACIÓN 6: *"Las cuentas anuales del CMH correspondientes al ejercicio 2017 no presentaban el Estado de cambios en el patrimonio neto ni el Estado de flujos de efectivo. Por lo tanto, se incumplió la normativa aplicable (véase el apartado 2.1)".*

El estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo fueron incorporados a las cuentas anuales del Consorcio por primera vez a partir del ejercicio 2018, una vez entró en vigor la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, por la cual

se aprobó el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña (PGCPGC). Hasta entonces los estados financieros que el Consorcio incorporaba a sus cuentas anuales eran los previstos en la Orden de 28 de agosto de 1996, por la cual se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, que no recogían los referidos estados.

OBSERVACIÓN 7: *"El estado del remanente de tesorería del ejercicio 2017 no distinguía la parte del remanente afectado como determinaba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad (véase el apartado 2.2.4)".*

La falta de distinción en la composición es consecuencia de entender que todo el importe del remanente se encuentra afectado, motivo por el cual no se desglosó el valor del remanente entre afectado y disponible para gastos generales. De hecho, en el ejercicio 2018 se formaliza una modificación de crédito financiada íntegramente con el remanente de tesorería afectado, por importe de 10.693.285 euros.

OBSERVACIÓN 8: *"En la Memoria de las cuentas anuales del CMH del ejercicio 2017 faltaba información que mejoraría la comprensión de las actividades del CMH (véase el apartado 2.5)".*

Tal y como menciona la observación se trata de información que mejoraría la comprensión de las actividades del CMH, en ningún caso de información de carácter significativo que no se revelase en la Memoria.

A raíz de la adscripción, con efectos de 1 de enero de 2020, del CMH en el sector público del Área Metropolitana de Barcelona, este ha adoptado el modelo contable establecido por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, que incluye el Plan general de contabilidad pública adaptado a la Administración local (PGCPAL).

En el momento de formular las cuentas anuales del ejercicio 2020, siguiendo el modelo establecido en el PGCPAL, entre la información incluida en los mismos consta la relativa al sector público de adscripción del Consorcio (AMB), si se han suscrito convenios en el ejercicio de las actividades que le son propias, la correspondiente a las normas de registro y valoración de todas las operaciones que se efectúen y datos sobre operaciones del ejercicio y saldos mantenidos con las entidades consorciadas.

OBSERVACIÓN 9: *"Las convocatorias de subvenciones propias del CMH se financiaron parcialmente mediante un exceso de transferencias de la Generalidad de Cataluña para gastos corrientes, en contra de lo que establecía la normativa presupuestaria (véase el apartado 2.2.1.1).*

Se toma nota de la observación a fin de actuar en consecuencia de cara a las futuras convocatorias.

OBSERVACIÓN 10: *"La convocatoria de subvenciones de rehabilitación correspondiente al año 2016 y la convocatoria de habitabilidad correspondiente al ejercicio 2017 –que comprometían fondos públicos de ejercicios presupuestarios futuros– no se tramitaron de acuerdo con su naturaleza plurianual (véase el apartado 2.2.2.3".*

La propia naturaleza de las subvenciones que otorga el Consorcio, vinculadas a la rehabilitación de edificaciones, ya da pie a concluir que el período de vida de las convocatorias abarca más de un ejercicio económico. El proceso de gestión de las subvenciones se inicia con la presentación de las solicitudes por parte de los eventuales beneficiarios, sigue con la resolución de estas y la concesión o denegación de las subvenciones; posteriormente los beneficiarios deben contratar a terceros para efectuar las obras y finalmente deben justificar la aplicación de los recursos a su finalidad y el Consorcio ha de resolver al respecto, reconociendo las correspondientes obligaciones. Esto comporta que difícilmente un expediente de concesión de subvenciones acabe cerrándose en el mismo ejercicio en el que se inicia.

El Consorcio, al entender que todos los recursos que percibe para la financiación de las convocatorias tienen el carácter de afectados, ha estado incorporando en los presupuestos de ejercicios posteriores al de la concesión de las subvenciones, vía modificaciones de crédito, los recursos financieros recibidos para financiarlas, vía incorporación de remanente de tesorería afectado, puesto que todo su remanente de tesorería tiene la consideración de afectado.

Formalmente, efectivamente, no se ha solicitado al Gobierno, vía Intervención General, la autorización del gasto, al entenderse que con la publicación de las convocatorias, que contaban con recursos financieros suficientes comprometidos y en su mayoría reconocidos y cobrados, implícitamente ya se disponía de la autorización pertinente.

OBSERVACIÓN 11: *"Los gastos por transferencias de capital de la liquidación presupuestaria y de la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio fiscalizado no incorporaban un importe de 159.864 € que correspondía a ayudas otorgadas durante el ejercicio 2017 y registradas en el momento de su pago en 2018 (véanse los apartados 2.2.2.3 y 2.4)".*

Se toma nota de la observación a fin de actuar en consecuencia de cara a las futuras convocatorias.

OBSERVACIÓN 12: *"En el ejercicio fiscalizado no se disponía de un documento en el que constase la prestación de servicios y la regulación de la cesión de espacios gratuitos que el AMB hacía para que los utilizara el CMH. Esta cesión de espacio no consta registrada (véase el apartado 2.2.2.2)".*

Sobre esta observación hay que poner de manifiesto que el CMH era y es plenamente conocedor de esta situación, hecho que se puede verificar en la petición que el director general del Consorcio elevó a la Junta General de la entidad para regularizar la continuidad del apoyo material y profesional del AMB al CMH, entre el cual la cesión de

espacios a la que se refiere la observación de esa Sindicatura. Esta petición se plasmó en la sesión de la Junta General de fecha 16 de mayo de 2019,

ACORD DE LA JUNTA GENERAL PER SOLICITAR A L' A.M.B. QUE CONTINUÏ I MANTINGUI EL SUPORT MATERIAL I PROFESSIONAL AL CONSORCI DE L'HABITATGE DE L'A.M.B.

En sessió de 10 de maig de 2007, l'Assemblea de la Mancomunitat de Municipis de l'Àrea Metropolitana de Barcelona va aprovar definitivament els estatuts del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona i la incorporació al consorci, juntament amb la Generalitat de Catalunya, de la Mancomunitat de Municipis de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, avui dissolta i substituïda per l'Àrea Metropolitana de Barcelona;

Posteriorment, en sessió de 27 de gener de 2015, el Consell Metropolità de l'Àrea Metropolitana de Barcelona va aprovar inicialment la modificació dels estatuts del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, amb l'objecte d'adscriure aquest consorci a l'Àrea Metropolitana de Barcelona, modificació estatutària actualment pendent d'aprovació per part de la Generalitat de Catalunya;

Trobant-se la seu de l'esmentat consorci ubicada en les dependències de la seu de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, administració que ha posat a la seva disposició els espais, mobiliari i equip de treball necessaris, així com el suport dels professionals i tècnics dels serveis i departaments adients per a completar l'estructura organitzativa pròpia del Consorci;

Mentre no s'aprovi definitivament la modificació estatutària en tramitació i als efectes de formalitzar el marc de col·laboració establert fins a la data, es proposa:

SOL·LICITAR a l'Àrea Metropolitana de Barcelona la continuïtat i manteniment del suport material al Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, que permet mantenir les dependències del Consorci en els edificis de la seu de l'administració metropolitana, utilitzant els espais, equips, mobiliari, materials i eines informàtiques que l'Àrea Metropolitana de Barcelona ha posat a disposició del Consorci.

SOL·LICITAR a l'Àrea Metropolitana de Barcelona la continuïtat i manteniment del suport professional al Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, que permet garantir el funcionament ordinari habitual del consorci, comptant amb l'assessorament i intervenció dels tècnics, lletrats i experts metropolitans en la tramitació i gestió dels expedients i procediments del Consorci, incloent la redacció de documents, l'emissió d'informes i fins i tot la defensa en seu judicial.

NOTIFICAR aquest acord a l'Àrea Metropolitana de Barcelona.

Generalitat de Catalunya
www.gencat.cat

GENERALITAT DE CATALUNYA

Consorci Metropolità de l'Habitatge

EVA GUNDIN VÁZQUEZ, secretària del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona,

CERTIFICO

Que a la sessió de la Junta General del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, celebrada el 16 de maig de 2019 es va acordar:

SOL·LICITAR a l'Àrea Metropolitana de Barcelona la continuïtat i manteniment del suport material al Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, que permet mantenir les dependències del Consorci en els edificis de la seu de l'administració metropolitana, utilitzant els espais, equips, mobiliari, materials i eines informàtiques que l'Àrea Metropolitana de Barcelona ha posat a disposició del Consorci.

SOL·LICITAR a l'Àrea Metropolitana de Barcelona la continuïtat i manteniment del suport professional al Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, que permet garantir el funcionament ordinari habitual del consorci, comptant amb l'assessorament i intervenció dels tècnics, lletrats i experts metropolitans en la tramitació i gestió dels expedients i procediments del Consorci, incloent la redacció de documents, l'emissió d'informes i fins i tot la defensa en seu judicial.

NOTIFICAR aquests acord a l'Àrea Metropolitana de Barcelona.

I, perquè així conti, lliuro la següent certificació, de conformitat amb l'establert a l'article 16 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic i article 20 de la Llei 26/1010, de 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya.

La Secretària

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web cav.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0HMO25VG0SQPKR5OUSHDKSG785NQG4LW

Data creació còpia: 27/05/2019 07:49:50
Data caducitat còpia: 27/05/2020 00:00:00
Pàgina 1 de 1

CONSORCI METROPOLITÀ HABITATGE - CMH_CERTIFICATS

Según lo expuesto, y en respuesta a la observación de esa Sindicatura, el CMH volverá a gestionar la petición ante el AMB.

OBSERVACIÓN 13: *"De la revisión del único expediente de contratación tramitado por el procedimiento abierto en el ejercicio 2017 se desprenden varias observaciones, como son la falta de resolución de inicio o del valor estimado del contrato, y la no exclusión del que fue el adjudicatario por un cambio en la metodología a utilizar que suponía un incumplimiento de los pliegos (véase el apartado 2.2.2.2)".*

La Sindicatura de Cuentas fiscalizó el expediente administrativo núm. 95.17/2016, relativo al contrato licitado por procedimiento abierto, que tiene por objeto el servicio

de evaluación de las necesidades de rehabilitación energética del parque residencial del Área Metropolitana de Barcelona (excepto el municipio de Barcelona) a fin de generar criterios de priorización en el momento de desarrollar actuaciones y medidas de intervención en el parque residencial metropolitano.

A razón de la revisión realizada, la Sindicatura hace las siguientes observaciones:

- ✓ *"No se ha facilitado el cálculo del valor estimado del contrato".*

Si bien es cierto que en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el servicio de identificación de las necesidades de rehabilitación energética del parque residencial del Área Metropolitana de Barcelona no consta el apartado específico del cálculo del valor estimado del contrato, no hay que perder de vista que las circunstancias particulares de la contratación en cuestión hacen que el VEC de contrato sea idéntico al presupuesto base de esta licitación. Por este motivo la observación realizada por la Sindicatura no afecta a la correcta estimación del valor económico del contrato.

Así, de acuerdo con el art. 88.1 del TRLCSP, que fija las reglas del cómputo del VEC de los contratos:

> "*A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
>
> *Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.*
>
> *En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas".*

En definitiva, el concepto del valor estimado del contrato abarca el presupuesto base de licitación ampliado por el valor de las eventuales prórrogas del contrato, opciones, primas y modificaciones contractuales.

Ahora bien, tal y como claramente se desprende del PCAP que rige el servicio que aquí nos ocupa, ninguno de estos conceptos está previsto en la licitación en cuestión. En particular, el pliego no prevé ni la posibilidad de prorrogar o modificar el contacto, ni fija ninguna opción eventual o prima a abonar a los licitadores.

En efecto, el cálculo del presupuesto máximo de licitación de referencia por importe de setenta y cinco mil euros (75.000,00 euros), sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se desglosa en la Cláusula 6 del PCAP, se corresponde con exactitud con el valor estimado del contrato.

Por todo ello, la inclusión en el PCAP de la partida relativa al cálculo del presupuesto base de licitación, pero no en el VEC – que es análogo a dicho presupuesto, no afectó

en absoluto en la correcta determinación del procedimiento de licitación aplicable, del régimen de los recursos procedentes o de cualquiera de otros derechos y obligaciones de la entidad contratante y de los licitadores, que dependen del valor estimado. En definitiva, cabe concluir que la observación realizada por la Sindicatura no afecta al cumplimiento por parte del CMH de sus obligaciones dimanantes del TRLCSP.

- ✓ "*La aprobación por parte del órgano de contratación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue con fecha 6 de febrero de 2017, posterior al documento de autorización de gasto que es de 23 de diciembre de 2016, en contra de lo que establecen los artículos 115 y 116 del TRLCSP*".

En relación con esta observación hay que poner de manifiesto que la autorización expresa del gasto correspondiente a la contratación de la evaluación de las necesidades de rehabilitación energética del parque residencial del Área Metropolitana de Barcelona se produjo mediante la Resolución de fecha 6 de febrero de 2017 del Director general de CMH, en su condición de Órgano de Contratación de CMH, que en primer punto aprobó el expediente de continua referencia y, en segundo punto, dispuso "*AUTORIZAR el gasto de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (90.750,00€), IVA incluido, con cargo a la partida 431.2270013 del presupuesto 2016 del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona*".

Esta Resolución, que consta como Documento 005 en el expediente núm. 95.17/2016, evidencia que la autorización del gasto se produjo en la misma fecha y en el mismo acto que la aprobación por parte del órgano de contratación de CHMB de los pliegos y del resto de los documentos de carácter contractual, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 115 y 116 del TRLCSP.

Si bien es cierto que en el expediente contractual figura como Documento 003, el certificado de fecha 23 de diciembre de 2016 relativo a la cuantía del proyecto de evaluación de necesidades de rehabilitación energética del parque residencial del AMB, no obstante, debido a las circunstancias antes referidas y, en particular, la existencia de la Resolución de fecha 6 de febrero de 2017 de la autorización expresa del gasto, el certificado en cuestión hay que considerarlo como mero documento informativo de disponibilidad del crédito suficiente para la contratación que aquí nos ocupa. Por todo ello, no puede apreciarse ninguna irregularidad en la tramitación del expediente de contratación de continua referencia, siendo el procedimiento ajustado a lo que disponen los artículos 115 y 116 del TRLCSP.

Aunque la Sindicatura de Cuentas ya tuvo acceso a la documentación referida que conforma el expediente núm. 95.17/2016, no obstante, la misma se pone de nuevo a disposición de la Sindicatura por si la tuviera que volver a consultar.

- ✓ *"Los criterios de valoración eran sobre 100 puntos, 45 de los cuales correspondían a la capacidad técnica, en la cual, según los pliegos de cláusulas administrativas, se debían valorar diferentes aspectos de los recursos técnicos para el tratamiento y el análisis de datos alfanuméricos y espaciales (28 puntos para cuatro criterios), los recursos técnicos para el análisis energético (8 puntos para un criterio) y las fuentes de trabajo para llevar a cabo el objeto del contrato (9 puntos para tres criterios). El CMH otorgó a los seis licitadores que se presentaron una puntuación idéntica de 45 puntos por su capacidad técnica, sin que constase la motivación de la puntuación otorgada".*

En cuanto a la configuración de los criterios de adjudicación, hay que poner de manifiesto, en primer punto, la potestad discrecional de que disfruta el CMH como entidad contratante, que es quien mejor conoce sus necesidades de contratación en el momento de establecer los criterios de adjudicación del contrato –siempre que estas estén relacionadas con su objeto, no otorguen una libertad incondicional de elección, conste expresa referencia en los pliegos o en el anuncio de licitación, respeten los principios rectores de la contratación pública y que de acuerdo con su pericia técnica y su conocimiento del estado de la ciencia y de la tecnología, la entidad considera más adecuadas para la satisfacción de las necesidades públicas a cubrir (en este sentido, para todas, las Resoluciones del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público 185/2021, 202/2020, 180/2020, 323/2019, 10/2019).

Pues bien, cumpliendo con todas estas condiciones de vinculación directa de los criterios con el objeto del contrato, su debida descripción y referencia expresa en los pliegos, el CMH configuró y diseñó todos los criterios de adjudicación del contrato que nos ocupa como criterios "automáticos".

Concretamente, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 11 del PCAP, aparte del criterio de precio puntuable hasta 40 puntos, el CMH estableció el resto de los criterios y subcriterios ponderables mediante la utilización de fórmulas matemáticas, evaluables con un máximo de 60 puntos, siendo todos ellos de tipo "ofrece/no ofrece" y resultando perfectamente determinada la valoración a asignar a cada criterio y a cada oferta.

Así, dentro de estos criterios se fijó el relativo a la "*Capacidad técnica*" (hasta 45 puntos), objeto de controversia planteada por Sindicatura, dentro del cual se puntuó:

- el compromiso de recursos técnicos para el tratamiento y el análisis de datos alfanuméricos y espaciales, valorándose que los licitadores dispongan de los siguientes sistemas para la ejecución del contrato:

  - Software de BI (Business Intelligence) i eines GIS (Sistemes d'Informació Geogràfica)..... 8 punts
  - Processos ETL (Extract, Transform & Load) de càrrega de dades..... 8 punts
  - Repositori central d'informació tipus Data WareHouse..... 6 punts
  - Sistema per a la visualització de resultats..... 6 punts

- el ofrecimiento de los recursos técnicos para el análisis energético, valorándose que los licitadores dispusiesen de *software* especializado para la ejecución del contrato:

  - Software de simulació dinàmica amb motor de càlcul reconegut (tipus Energy Plus o similar)..... 8 punts

- el ofrecimiento de las fuentes de trabajo para llevar a cabo el objeto del contrato, valorándose que los licitadores dispongan de datos procedentes de diferentes fuentes para la ejecución del contrato:

  - Fonts pròpies..... 6 punts
  - Fonts públiques..... 2 punts
  - Altres fonts..... 1 punt

Como se puede ver, los subcriterios de adjudicación referidos, cualificados como "automáticos" y de tipo "cumple/no cumple" o "ofrece/no ofrece", puntúan el mero compromiso del licitador de disponer de determinados medios técnicos para la prestación del servicio, cuyo cumplimiento efectivo se verifica en la fase de ejecución del contrato. En efecto, la valoración de dichos criterios no precisa ninguna comprobación previa, análisis ni comparación del contenido de ofertas de los licitadores, siendo su ponderación el efecto de la automática asignación de los puntos resultantes de aplicación de fórmulas matemáticas. Así lo entiende también el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, poniendo de manifiesto en su Resolución nº 1438/2019, de 11 de diciembre, lo siguiente:

> "*Esto último es especialmente importante, pues a diferencia de los criterios evaluables mediante juicio de valor, cuyo carácter discrecional puede exigir, y así lo contempla expresamente la LCSP, un informe técnico de valoración*, *la valoración de los criterios automáticos o mediante fórmulas se caracterizan por su carácter totalmente reglado, que no precisa de conocimientos técnicos especiales, sino que antes bien son el fruto de meras operaciones matemáticas que cualquier persona con conocimientos generales puede realizar, de modo que no precisa la mesa de un informe propiamente dicho, sin perjuicio de que pueda recabar auxilios externo para la práctica de las operaciones aritméticas*. ***Por ello la motivación en lo que se refiere a la valoración de este tipo de criterios completamente objetivos solo precisa de consignar los datos de las ofertas y los puntos asignados****, pues el licitador puede hacer las operaciones matemáticas por sí mismo, y a diferencia de la valoración de los criterios dependientes de juicio de valor, esa evaluación solo puede incurrir en error material, nunca en arbitrariedad o discriminación*".

En efecto, por parte de la Sindicatura de Cuentas no se puede reprochar a CMH la insuficiencia de la motivación de la puntuación otorgada al criterio de capacidad técnica y sus subcriterios, ya que estamos ante los criterios que, de acuerdo con su naturaleza, no precisan la justificación de su valoración más allá de la correcta asignación automática de los puntos correspondientes, tal y como CMH hizo en el supuesto que aquí nos ocupa.

Así, partiendo de la correcta aplicación material de los criterios automáticos por el CMH y sus servicios técnicos, entrando a rebatir la alegada falta de motivación del informe de valoración, hay que invocar la doctrina unánime de los tribunales de recursos contractuales (para todas, el TACRC en sus Resoluciones 553/2020, de 23 de abril o 15/2016 de 9 de febrero), que advierte que "*en la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas no cabe discrecionalidad alguna por parte de la Administración, ni técnica ni de ninguna otra clase, debiendo limitarse la mesa de contratación a aplicar los criterios automáticos sin ningún margen de apreciación técnica o juicio de valor*".

En este sentido, tal y como señaló el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su Sentencia de 14 de febrero de 2011 (Recurso 4034/08), la discrecionalidad de la Administración en relación con los criterios automáticos se agota en la redacción del pliego, porque una vez publicado este carece de discrecionalidad alguna para su aplicación:

> "*Lo acabado de exponer evidencia que si bien la Administración ostenta, en un primer momento, un margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios que deben reunir los que concurran al concurso así como en la determinación de la puntuación atribuible a cada uno de aquellos, no acontece lo propio con la asignación particularizada a cada uno de los concursantes a la vista de la*

documentación presentada. En esta segunda fase la administración debe respetar absolutamente las reglas que ella estableció en el correspondiente pliego. Se incontestable que en materia de concursos el pliego de condiciones se constituye en la ley del concurso".

Y en cuanto a la motivación de la valoración de dichos criterios, recordando que se trata de los criterios de aplicación automática, el TACRC ya dejó bien claro, entre otras, en su Resolución 1092/2017, de 17 de noviembre, que: ***"tratándose de criterios evaluables mediante fórmulas no se precisó motivar su forma de aplicación, pues esta se señala inequívocamente en los Pliegos, por lo que la motivación es suficiente, sin perjuicio de que su aplicación haya podido ser incorrecta***".

Pero es que, además, insistimos, la Sindicatura de Cuentas en la observación aquí analizada se refiere a cuestiones que están referidas exclusivamente a la fase de ejecución del contrato. Es decir, se trata de cuestiones (compromisos objeto de valoración) que afectan directamente a la fase de prestación del servicio, y cuya verificación del cumplimiento corresponde a la fase de ejecución del contrato. En efecto, ninguna funcionalidad tendría la motivación de puntuación de estas meras declaraciones, que en la fase de licitación ni tan solo pueden comprobarse. Por todo ello, no puede apreciarse ninguna irregularidad en la tramitación del expediente de contratación de continua referencia.

✓ "*Para llevar a cabo el objeto del contrato, el Consorcio determinó 569 secciones censales, ubicadas en los municipios metropolitanos, que presentaban necesidades de rehabilitación en función de diferentes indicadores. El pliego de prescripciones técnicas establecía que el adjudicatario tenía que hacer una evaluación* in situ *de los edificios tipo ubicados en las secciones censales más relevantes, como mínimo, el 15% del número total de secciones. Al número de secciones adicionales a las establecidas como mínimo se les otorgaba una puntuación máxima de 10 puntos, criterio que fue decisivo, puesto que el adjudicatario del contrato ofreció un número de secciones equivalente al 62% del número total de secciones, muy superior al segundo licitador mejor puntuado en este aspecto, que ofrecía un 30% del número de secciones.*

Durante el proceso de licitación y a petición de la Mesa de contratación, el adjudicatario informó de que la metodología que seguiría implicaba no hacer inspecciones in situ *en ningún inmueble con relación al perfil de uso y hábitos de consumo y al sistema de instalaciones de climatización, metodología que incumplía lo que establecía el pliego de prescripciones técnicas como condición necesaria, y que implicaba un menor trabajo de campo.*

A pesar de disponer de un informe técnico que justifica el cambio, no consta la justificación de la Mesa para aceptar esta oferta. Puesto que el cambio suponía un incumplimiento de los pliegos, por el principio de igualdad de trato ante el resto de los licitadores esta oferta se debería haber excluido".

Se indica por parte de la Sindicatura, improcedentemente, que por parte de CMH se aceptó la oferta y se adjudicó el contrato relativo al expediente 95.17/2016, de continua referencia, a favor de la empresa que declaraba no hacer inspecciones *in situ*, incumpliéndose así lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas como condición necesaria.

En vista de ello, en primer punto hay que poner de manifiesto que, dentro de los ya mencionados criterios objetivos fijados en la Cláusula 11 del PCAP, el CMH estableció

como segundo criterio ponderable mediante la utilización de fórmulas matemáticas el relativo al compromiso de "*Número de secciones censales adicionales al mínimo establecido en el presente pliego (15% del número total de secciones censales), para evaluar* in situ *y extraer datos reales*", puntuable hasta 10 puntos según la fórmula siguiente:

La puntuació de la proposició s'obtindrà per aplicació de la fórmula següent:

$$Puntuació_proposició_i = P \cdot (C_i / C_{màx})^2$$

Essent:

i : 1...n	on "n" és el nombre de proposicions admeses
P :	puntuació del criteri de valoració
$C_{màx}$:	valor de C màxim d'entre les "n" ofertes admeses
C_i :	valor de C per a la proposició i

Finalmente, como tercer criterio automático puntuable con un máximo de 5 puntos, se previó el compromiso de reducción del plazo de ejecución el contrato, de acuerdo con la siguiente fórmula:

La puntuació de la proposició s'obtindrà per aplicació de la fórmula següent:

Baixa sobre termini = - (Termini ofertat – Termini de la licitació / Termini de la licitació) x 100

Una vez abierto el Sobre 2 correspondiente a las ofertas económicas y otras referencias evaluables automáticamente (Documento 033 del expediente núm. 95.17/2016) se constató por parte de la Mesa y de los servicios técnicos del CMH (Documento 035 del expediente núm. 95.17/2016), que dos entidades CÍCLICARQUITECTURA, SCCL y UTE EGM ESTALVI & EFICIÈNCIA ENERGÈTICA SL – ASSOCIACIÓ LIMA – LOW IMPACT MEDITERRANEAN ARCHITECTURE, ofrecieron, respectivamente, el aumento de 62% y 30% del número de secciones censales adicionales al mínimo establecido en el presente pliego (15% del número total de secciones censales), para evaluar *in situ*.

Ahora bien, según ya se ha expuesto en el apartado anterior del presente escrito de alegaciones, tratándose en el presente supuesto de los criterios de valoración "automáticos" y de tipo "ofrece/no ofrece", que puntúan el mero compromiso del licitador de evaluar *in situ* determinadas secciones censales, el cumplimiento efectivo de este compromiso se verificaría en la fase de ejecución del contrato. En efecto, la valoración de dicho criterio no precisaba ninguna comprobación previa ni esclarecimiento, siendo su ponderación el efecto de la automática asignación de los puntos resultantes de aplicación de fórmulas matemáticas.

No obstante, aplicando niveles de diligencia muy superiores a los que resultan exigibles a las entidades contratantes, los servicios técnicos de CMH constataron en su Informe de fecha 2 de mayo de 2017 (Documento 035 del expediente núm. 95.17/2016), que las dos ofertas mencionadas "*podrían no guardar la debida proporción en relación con el número de secciones censales adicionales ofrecidas respecto al plazo de ejecución que proponen. Para llegar a esta conclusión se ha tenido en cuenta que el criterio relativo a las secciones censales adicionales es un elemento puntuable y que en los pliegos se determina un porcentaje de secciones censales adicionales sobre el total de secciones, porcentaje vinculado al presupuesto máximo, si bien es cierto que todo dependerá de los recursos de los que dispongan las empresas licitadoras*".

En efecto, sin cuestionar *a priori* la viabilidad de las ofertas formuladas por dichas empresas, la Mesa de Contratación, haciendo suyo el criterio técnico mencionado, voluntaria y diligentemente solicitó a CÍCLICARQUITECTURA y a la UTE una justificación más detallada de sus propuestas relativas al número de secciones censales adicionales en relación con el plazo de ejecución del servicio ofrecido (Documento 036 del expediente núm. 95.17/2016).

Las dos entidades atendieron a los requerimientos referidos en tiempo y forma, constatándose por parte los servicios técnicos del CMH (Informes de fecha 13 de junio y 27 de julio de 2017, correspondientes a los Documentos 054 y 082 del expediente núm. 95.17/2016), que ambas propuestas son técnicamente correctas, coherentes y se ajustan a los requisitos del pliego.

Concretamente, en cuanto a la justificación formulada por la empresa adjudicataria CÍCLICARQUITECTURA –objeto de controversia planteada por Sindicatura– no es cierto que la metodología propuesta por este licitador implicaba no hacer inspecciones *in situ* en ningún inmueble, ya que, en primer punto de su justificación la empresa manifiesta que "*Cíclicarquitectura SCCL (Cíclica) en colaboración con la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC – Albert Cuchí) y Energea ingeniería en eficiencia energética SL (Energea), llevará a término, en la fase 3 de trabajo de campo descrita en el Pliego de condiciones técnicas (punto 2), una evaluación* in situ *de 3.500 inmuebles ubicados dentro de la muestra definida en la fase 2, atendiendo a las consideraciones metodológicas que a continuación se detallan*" (Documento 067 del expediente núm. 95.17/2016).

Hay que subrayar en este punto que los pliegos que rigen la contratación en cuestión no detallan el alcance de los trabajos de evaluación *in situ* de la muestra de inmuebles, previéndose en la Cláusula 2.3 del PPT únicamente que: "*Trabajo de campo: Una vez determinada la muestra con las secciones censales más relevantes, el adjudicatario deberá validar los resultados obtenidos inicialmente, llevando a cabo una evaluación más detallada,* in situ*, de los edificios tipo que se ubican en dicha muestra, a fin de concretar las posibilidades de rehabilitación existentes en función de cada tipología edificatoria incluida en cada una de las secciones censales determinadas*".

En relación con ello, CÍCLICARQUITECTURA expone en su informe justificativo que la evaluación de la totalidad de los 3.500 inmuebles ubicados dentro de la muestra definida en la fase 2, según la oferta formulada por dicha mercantil se haría mediante una inspección y verificación de los siguientes elementos:

- La superficie de cada tipo envolvente
- El tipo de cubierta
- El tipo de medianera
- El tamaño y configuración de los agujeros de las fachadas a calle, así como el tipo de carpinterías y protecciones solares
- El acabado de las fachadas y la estimación de su composición
- Otros aspectos que puedan ser relevantes en ese edificio

De este alcance de tareas de evaluación *in situ*, la empresa propuso, razonablemente, excluir solo el examen del perfil de uso y hábitos de consumo de las viviendas y de sistemas de instalaciones de climatización, proponiendo metodologías alternativas, que de modo viable permitían conseguir los datos en cuestión.

En efecto, la oferta se ajustó plenamente a las necesidades de la contratación y a las previsiones de los pliegos, concluyéndose en el informe técnico de fecha 27 de julio de 2017, antes referido, la plena viabilidad de la oferta formulada CÍCLICARQUI-

TECTURA en relación con el número de secciones censales adicionales en relación dentro del plazo de ejecución del servicio propuesto.

En relación con ello, no hay que olvidar que los informes técnicos emitidos en el marco del procedimiento de contratación, que sirven de base de motivación al órgano resolutorio, disponen de la presunción de validez, certeza, acierto y legalidad, salvo prueba en contra, como ha indicado el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público en numerosas resoluciones (para todas, núm. 355/2021, de 24 de noviembre o núm. 353/2021, de 24 de noviembre), "*pues nadie mejor que los servicios técnicos saben cómo es la oferta y las necesidades de la contratación y, dada su experiencia, pueden saber si una oferta se puede llegar a cumplir técnicamente*" (así, el TCCSP en su Resolución núm. 334/2021, de 10 de noviembre).

Y también en la Resolución del TCCSP núm. 60/2021, de 24 de febrero, siguiendo la línea marcada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, afirma que:

> "*Los informes técnicos están dotados de una presunción de acierto y veracidad por la cualificación técnica de quienes los emiten y solo cabe frente a ellos una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o se han dictado en clara discriminación de los licitadoras (…/…) para decidir y resolver el recurso, al tratarse de una cuestión puramente técnica, el contenido del Informe técnico evacuado en el seno del procedimiento, y que posteriormente sirve de base al órgano resolutorio, la solución a esa cuestión se tiene que decidir de acuerdo con criterios técnicos, que no pueden ser otros que los contenidos en el Informe técnico, y en cuya materia por razones obvias, al no estar ante una cuestión propiamente jurídica, ya afecte a normas de competencia o de procedimiento, este Tribunal no tiene competencia material para decidir con un criterio propio, que no sea el ofrecido por el órgano técnico ya citado. Sin que, en el contenido del Informe técnico, ya a la postre, en la resolución recurrida, se aprecie adicionalmente error material, ni arbitrariedad o discriminación*"

En vista de ello, hay que concluir que la oferta de CÍCLICARQUITECTURA se ajustó plenamente a las necesidades de la contratación y a las previsiones de los pliegos y así se avaló por parte de los servicios técnicos del CMH en el informe emitido al respecto, que disfruta de presunción de validez, certeza, acierto, que no se han desvirtuado en el supuesto que aquí nos ocupa.

Finalmente, tampoco tiene razón la Sindicatura de Cuentas cuando en el proyecto del informe de fiscalización indica que, "*A pesar de disponer de un informe técnico ... no consta la justificación de la Mesa para aceptar esta oferta*". Y es que, el contenido del antes referido informe técnico de fecha 27 de julio de 2017, que determina la viabilidad de la propuesta formulada por la adjudicataria, fue asumido en su integridad por parte de la Mesa de Contratación, que en su Acta de fecha 28 de julio de 2017 (Documento 085 del expediente núm. 95.17/2016) pone de manifiesto lo siguiente:

> Atès l'informe dels Serveis Tècnics del Consorci, de data 27 de juliol de 2017 es considera que la proposta presentada per CÍCLICARQUITECTURA S.C.C.L (CÍCLICA) – UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (UPC – ALBERT CUCHÍ) – ENERGEA INGENIERÍA EN EFICIENCIA ENERGÉTICA S.L (ENERGEA) és tècnicament correcta i coherent, i que s'ajusta a les demandes dels Plecs.
>
> En conseqüència, la Mesa de Contractació subscriu el contingut de dit informe de valoració, que proposa la classificació de les ofertes presentades, per ordre:

1. CÍCLICARQUITECTURA S.C.C.L (CÍCLICA) – UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (UPC – ALBERT CUCHÍ) – ENERGEA INGENIERÍA EN EFICIENCIA ENERGÉTICA S.L (ENERGEA)

(...)

En efecto, la motivación de la aceptación de dicha oferta se ha efectuado mediante la técnica de motivación *in alliunde* admitida en derecho, es decir, por remisión a los informes que constan en el expediente. El Tribunal Supremo considera perfectamente válida esta forma de motivación y, en este sentido, hay que traer a colación la Sentencia del 11 de febrero de 2011 (recurso 161/2009) en la que se indica lo siguiente:

> "*Siguiendo con las exigencias propias de la motivación, debemos añadir que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma.*
>
> *Ahora bien esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo -Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001, 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990 -en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración*"

Todas estas circunstancias concurrentes en el caso examinado hacen disipar cualquier duda formulada por la Sindicatura de Cuentas sobre el cumplimiento de los pliegos y del principio de igualdad de trato de los licitadores en el procedimiento de valoración de la oferta formulada por CÍCLICARQUITECTURA y en la adjudicación del contrato a su favor. Por todo ello, no puede apreciarse ninguna irregularidad en la tramitación del expediente de contratación que aquí nos ocupa.

Aunque la Sindicatura de Cuentas ya tuvo acceso a la documentación referida que conforma el expediente núm. 95.17/2016, no obstante, la misma se pone de nuevo a disposición de la Sindicatura por si la tuviera que volver a consultar.

OBSERVACIÓN 14: *"A 31 de diciembre de 2017 el Consorcio no disponía de una relación de puestos de trabajo que contuviera la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, si procedía, a que estuviesen adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Por lo tanto, se incumplió el artículo 74 del TRLEBEP (véase el apartado 2.2.2.1)".*

En fecha 16 de mayo de 2019 la Junta General del CMH aprobó la relación de puestos de trabajo. Desde ese momento, las relaciones de puestos de trabajo, debidamente actualizadas, se han continuado publicando en el portal de transparencia de la entidad, junto con la información relativa a los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias del personal. Asimismo, también se aprobaron las escalas y niveles retributivos (parrilla anual), que se han ido publicando periódicamente en el portal de transparencia del Consorcio.

Tal y como se desprende del apartado 2.2.2.1 del proyecto del informe de fiscalización, la Sindicatura de Cuentas ha tenido acceso al acta de la Junta General del Consorcio

en la que se aprueba la relación de puestos de trabajo referida, así como ha podido comprobar la información colgada en el portal de transparencia del CMH, referida actualmente al año 2021.

En vista de lo anterior, con fecha 16 de mayo de 2019 hay que considerar enmendada la incidencia detectada por la Sindicatura de Cuentas y para completar la obligación recogida en el artículo 74 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

OBSERVACIÓN 15: *"En el ejercicio 2017, el Consorcio aplicó el régimen jurídico y las condiciones de trabajo correspondientes al personal del AMB, aunque estaba adscrito a la Generalidad de Cataluña. El CMH se adhirió al Convenio colectivo del AMB según acuerdo de la Comisión Permanente de 26 de octubre de 2010, motivo por el cual retribuía a sus trabajadores por conceptos que, a pesar de estar previstos en el convenio indicado, no estaban permitidos en el ámbito de actuación de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2017 (véase el apartado 2.2.2.1)".*

El presupuesto del Consorcio del ejercicio 2017 fue elaborado y aprobado de conformidad con lo que preveía el artículo 18 de los Estatutos Sociales de la entidad y la normativa que le resultaba de aplicación, siguiendo el procedimiento e instrucciones exigidas por la Dirección General de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña. Este procedimiento se concretó en el presupuesto del Consorcio del ejercicio 2017 que fue aprobado por parte de la Junta General del CMH de 21 de diciembre de 2016, con su consecuente notificación a los entes consorciados (Área Metropolitana de Barcelona y Generalidad de Cataluña), para que, a su vez, estos procediesen a su posterior aprobación, sin la cual el presupuesto no sería aprobado.

Así, en fecha 20 de diciembre de 2016, el Consejo Metropolitano del AMB aprobó su presupuesto para el ejercicio 2017, que incluía una referencia al presupuesto del CMH. Mientras que, por su parte, y como órgano de adscripción del CMH, la Generalidad de Cataluña, en fecha 22 de marzo de 2017, aprobó su presupuesto que incluía, en su capítulo de Consorcios, el del CMH (páginas 1011 a 1016 de la Ley de presupuestos). Si se analiza el código 233.0001 del Estado de ingresos y gastos que figura en la página 1014 de la citada Ley, se puede ver como la partida de gastos destinada al Fondo de Acción Social era una partida que figuraba expresamente en el presupuesto, y fue aprobada dentro de la Ley de presupuestos por la Generalidad de Cataluña: mediante el Parlamento de Cataluña (art. 212 del Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña). En este sentido el artículo 212 del Estatuto de Cataluña es claro al afirmar que *"el presupuesto de la Generalidad tiene carácter anual, es único e incluye todos los gastos y todos los ingresos de la Generalidad, y también los de los organismos, las instituciones y las empresas dependientes".*

Por lo tanto, la inclusión del Fondo de Acción Social, dentro de la partida de gastos del CMH para el ejercicio 2017, contó con la aprobación de la Junta General del CMH, que recordamos que estaba compuesta de modo paritario por miembros de ambas administraciones consorciadas (con voto de calidad de su Presidente que era designado por la Generalidad de Cataluña), y a su vez con la aprobación tanto del Área Metropolitana de Barcelona como de la Generalidad de Cataluña, esta última mediante la aprobación en el Parlamento de Cataluña de la Ley 4/2017, de 28 de marzo.

Adjuntamos copia de la página 1014 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña – 2017 que refleja las partidas de Fondo de

Acción Social en el capítulo 2 siguiendo los requerimientos y exigencias de la Dirección General de Presupuestos:

PRESSUPOSTOS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA PER AL 2017
ESTAT D'INGRESSOS I DESPESES

Àmbit: Subsector Consorcis
Entitat: 8530 CONS. HABITATGE ÀREA METROPOLITANA BCN

(Imports en €)

Prog.	Aplic.	DESCRIPCIÓ DE LA DESPESA	Import Aplicació	Imports per Concepte i Article	Subtotals i Totals
431	131.0001	Retribucions bàsiques	190.063,58		
		CONCEPTE 131 Personal laboral temporal		*190.063,58*	
	132.0001	Retribucions bàsiques i altres remuneracions	78.553,30		
		CONCEPTE 132 Personal laboral d'alta direcció i assimilat		*78.553,30*	
		ARTICLE 13 PERSONAL LABORAL		**268.616,88**	
	160.0001	Seguretat Social	85.181,47		
		CONCEPTE 160 Quotes socials		*85.181,47*	
		ARTICLE 16 ASSEGURANCES I COTITZACIONS SOCIALS		**85.181,47**	
		CAPÍTOL 1 REMUNERACIONS DEL PERSONAL			**353.798,35**
	201.0001	Lloguers i cànons de material de transport	3.446,52		
		CONCEPTE 201 Lloguers i cànons de material de transport		*3.446,52*	
	202.0002	Lloguers d'equips de reprografia i fotocopiadores	1.500,00		
		CONCEPTE 202 Lloguers i cànons equips proc.dad., progr. i repr.		*1.500,00*	
		ARTICLE 20 LLOGUERS I CÀNONS		**4.946,52**	
	220.0001	Material ordinari no inventariable	1.500,00		
		CONCEPTE 220 Material d'oficina		*1.500,00*	
	221.0002	Combustible per a mitjans de transport	1.500,00		
		CONCEPTE 221 Subministraments		*1.500,00*	
	222.0001	Despeses postals, missatgeria i altres similars	500,00		
	222.0003	Comunicacions mitjançant serveis de veu i dades adquirits a altres entitats	1.000,00		
		CONCEPTE 222 Comunicacions		*1.500,00*	
	224.0001	Despeses d'assegurances	1.000,00		
		CONCEPTE 224 Despeses d'assegurances		*1.000,00*	
	226.0003	Publicitat, difusió i campanyes institucionals	55.000,00		
	226.0005	Organització de reunions, conferències i cursos	500,00		
	226.0007	Publicacions i edictes als diaris oficials	20,00		
	226.0011	Formació del personal propi	10,00		
	226.0089	Altres despeses diverses	3.056,94		
		CONCEPTE 226 Despeses diverses		*58.586,94*	
	227.0012	Auditories i control de fons europeus	3.500,00		
	227.0013	Treballs tècnics	5.000,00		
	227.0089	Altres treballs realitzats per persones físiques ojurídiques	800,00		
		CONCEPTE 227 Treballs realitzats per persones físiq. o jurídiq.		*9.300,00*	
	228.0002	Serveis informàtics realitzats per altres entitats	8.500,00		
		CONCEPTE 228 Serveis informàtics		*8.500,00*	
		ARTICLE 22 MATERIAL, SUBMINISTRAMENTS I ALTRES		**81.886,94**	
	230.0001	Dietes, locomoció i trasllats	1.000,00		
		CONCEPTE 230 Dietes, locomoció i trasllats		*1.000,00*	
	233.0001	Fons d'Acció Social	7.245,20		
		CONCEPTE 233 Fons d'Acció Social		*7.245,20*	
		ARTICLE 23 INDEMNITZACIONS PER RAÓ DEL SERVEI		**8.245,20**	
		CAPÍTOL 2 DESPESES CORRENTS DE BÉNS I SERVEIS			**95.078,66**
	349.0001	Altres despeses financeres	10,00		
		CONCEPTE 349 Altres despeses financeres		*10,00*	
		ARTICLE 34 ALTRES DESPESES FINANCERES		**10,00**	
		CAPÍTOL 3 DESPESES FINANCERES			**10,00**
	480.0001	A famílies	1.381.204,64		
		CONCEPTE 480 A famílies		*1.381.204,64*	
		ARTICLE 48 A FAMÍLIES, INST.SENSE FI LUCRE I ALTRES ENS CORP.		**1.381.204,64**	
		CAPÍTOL 4 TRANSFERÈNCIES CORRENTS			**1.381.204,64**
	640.0001	Inversions en mobiliari i estris per compte propi	10,00		
		CONCEPTE 640 Inversions en mobiliari i estris		*10,00*	
		ARTICLE 64 INVERSIONS EN MOBILIARI I ESTRIS		**10,00**	
	650.0001	Inversions en equips de procés de dades	10,00		
		CONCEPTE 650 Invers. equips de procés dades i telecomunicacions		*10,00*	
		ARTICLE 65 INVERSIONS EN EQUIPS DE PROCÉS DADES I TELECOM.		**10,00**	

Una vez hecha esta aclaración, hay que indicar que por razones intrínsecas a su funcionamiento (ubicación de la sede social, mayor aportación económica de la AMB, nombre social del consorcio, cesión de trabajadores, etc.) el CMH ha tenido desde su

creación, y tiene, una mayor vinculación al ente consorciado Área Metropolitana de Barcelona, que a la Generalidad de Cataluña. Es por eso por lo que, a efectos de corregir su regulación jurídica, tal y como se ha indicado en la observación 3, la Comisión Permanente del CMH de fecha 17 de diciembre de 2014 aprobó la propuesta de modificación de Estatutos que implicaba un cambio de adscripción de la Generalidad de Cataluña al Área Metropolitana de Barcelona y que, tal y como ya se ha indicado, a pesar de ser aprobada por el Consejo Metropolitano de la AMB, no se llegó a aprobar por parte de la Generalidad de Cataluña.

Y es por estas razones de regulación confrontada que en el momento en el que se planteó la retribución al personal del CMH del Fondo de Acción Social, el órgano responsable de la gestión ordinaria (director general) de la entidad se encontró con la siguiente antinomia jurídica:

- Por un lado, una misma Ley autonómica (Ley 4/2017) se contradecía, prohibiendo en un artículo el pago del Fondo de Acción Social, y aprobando en otro el presupuesto de una entidad adscrita a la Generalidad de Cataluña que comprendía este Fondo,
- Y, por otro lado, la aplicación contradictoria de la Ley 4/2017 en el sentido de no abonar el Fondo de Acción Social a los trabajadores suponía, sin embargo, un incumplimiento del Convenio colectivo del AMB que obligaba a abonar con determinadas retribuciones a sus trabajadores. Hay que recordar en este sentido que el convenio colectivo, como acuerdo negociado y suscrito entre la Administración actuante y sus trabajadores, emanado del artículo 37.2 de la Constitución española, tiene eficacia jurídica normativa y eficacia general como cualquier otra disposición normativa con rango de ley.

Como resultado de lo anteriormente expuesto, una vez (i) hechas las consultas oportunas; (ii) vista la aprobación del presupuesto del CMH de 2017 que incluía la partida correspondiente al Fondo de Acción Social tanto por la Junta General, como por el Área Metropolitana y la Generalidad de Cataluña; (iii) vista la mayor vinculación fáctica del CMH al Área Metropolitana de Barcelona que amparada en el principio de irrelevancia del *nomem iuris* conllevaba una obligación jurídica hacia la normativa de aplicación en la citada Administración; (iv) y puesto que la Generalidad de Cataluña era conocedora de esta adhesión del CMH a las condiciones laborales previstas en el Convenio colectivo del AMB tal y como se refleja en el escrito dirigido al secretario general del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, de fecha 3 de febrero de 2015, al que se hace referencia en la observación 3 del presente escrito de respuesta de las alegaciones, la dirección general consideró jurídicamente correcta la aplicación del Convenio colectivo.

✓ *"Así, en contra de lo que establecía la normativa que le era de aplicación, las remuneraciones del personal incluían aportaciones a planes de pensiones y al Fondo de acción social, y dos complementos de carácter mensual, llamados de carrera horizontal y de productividad. El complemento de productividad, aplicado por encima del límite autorizado por la Generalidad, no estaba sujeto al cumplimiento de unos objetivos previamente fijados y evaluables tal y como establece la normativa".*

Una vez hecha la aclaración oportuna en el punto anterior respecto al pago del Fondo de Acción Social, en lo referente al porcentaje máximo de retribuciones variables vinculadas al cumplimiento de objetivos definidos para el ejercicio 2017, que de conformidad con la Ley 4/2017 no podían superar el 25%, hay que indicar que entendiendo estos conceptos retributivos como el complemento de productividad, la asistencia y puntualidad y la carrera horizontal, en ningún caso la retribución pagada superaba el porcentaje del 25% exigido en la norma.

Se adjunta cuadro con el cálculo de las cuantías:

2.017	Retribució total	conceptes variables: el complement de productivitat, assistència i puntualitat i carrera horitzontal.	% sobre la retribució total dels conceptes variables
Titular 1	81.051,02	-	
Titular 2	28.485,56	4.323,12	15,18
Titular 3	43.321,77	7.427,88	17,15
Titular 4	39.655,46	6.218,16	15,68
Titular 5	33.133,77	5.699,98	17,20
TOTAL	**225.647,58**	**23.669,14**	**10,49**
TOTAL SENSE TITULARS SENSE RETRIB.VARIABLE	**144.596,56**	**23.669,14**	**16,37**

Así pues, en el ejercicio 2017, si se tienen en cuenta todas las retribuciones el porcentaje de retribuciones variables total ascendía a un 10,49% del total, y en cambio, si no se tienen en cuenta las retribuciones de aquellos titulares que no percibieron retribuciones variables, el porcentaje era del 16,37%. En cualquier caso, porcentajes por debajo del máximo fijado por la Ley.

En el ejercicio 2017 el CMH contaba con un personal compuesto por 4-5 personas (dependiendo del mes). Este número reducido de personal hacía que la supervisión y control de los objetivos se realizase directamente por la Dirección General, que despachaba directamente con cada una de las personas trabajadoras. Por eso, a pesar de no generarse ninguna documentación que plasmase el cumplimiento de unos objetivos prefijados, era la propia dirección general quien verificaba la asunción de estos objetivos que, por otro lado, en el ámbito que nos ocupa, no eran de fácil plasmación. Por lo tanto, sí que había objetivos prefijados, y sí que se procedía a valorar su cumplimiento, aunque su plasmación no se llegó a recoger por escrito en ningún momento, tal y como exige el artículo 20.5 del Real decreto legislativo 5/2005, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Trabajador Público.

Se toma nota de la observación a fin de actuar en consecuencia en este mismo ejercicio 2022.

OBSERVACIÓN 16: *"Durante el ejercicio 2017 el Consorcio contrató a un trabajador sin que se cumplieran los requisitos establecidos en el Acuerdo del 12 de mayo de 2015 sobre la flexibilización de la contención de plantillas y limitaciones a los nombramientos y contrataciones de personal temporal en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público, y en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2017 (véase el apartado 2.2.2.1)".*

En fecha 22 de diciembre de 2016 se firmó Convenio de colaboración entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona para la adecuación de viviendas destinadas a alquiler social, que tenía por objeto, según su cláusula primera, regular la colaboración entre ambas entidades para adecuar las viviendas gestionadas por la primera que provenían de las entidades financieras, que se encontraban dentro del ámbito de actuación del CMH (Área metropolitana de Barcelona), y que estaban destinadas a alquiler social, para que alcanzaran las condiciones mínimas de habitabilidad.

Como es de prever, una plantilla de 4-5 personas, que es la plantilla que tenía el CMH

en ese momento, era totalmente insuficiente para llevar a cabo el objeto del Convenio. Por esta razón el CMH procedió a contratar, según el procedimiento oportuno, a una persona técnica que hiciese las funciones técnicas derivadas del citado convenio.

Por decisión de la Generalidad de Cataluña, Administración de adscripción y control de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, se resolvió anticipadamente el convenio, hecho que implicó, a su vez, poner fin a la contratación de la persona técnica contratada a tal efecto.

Queda claro, por lo tanto, en opinión de esta entidad, que la contratación laboral no tuvo por objeto contravenir ninguna norma ni precepto, ni obedeció a una decisión arbitraria ni desmesurada de las potestades conferidas estatutariamente a la entidad, sino que se llevó a cabo de modo muy limitado para una finalidad concreta, como era la ejecución del convenio, y se resolvió cuando este dejó de producir efectos.

El citado convenio ya fue puesto a disposición de esa Sindicatura, si bien, adjuntamos nuevamente la portada del mismo, como justificación de su firma, quedando a disposición de la Sindicatura de Cuentas para aportar el documento completo, si fuese necesario.

CONVENI DE COL.LABORACIÓ ENTRE L'AGÈNCIA DE L'HABITATGE DE CATALUNYA I EL CONSORCI DE L'HABITATGE DE L'ÀREA METROPOLITANA DE BARCELONA PER A L'ADEQUACIÓ D'HABITATGES DESTINATS A LLOGUER SOCIAL

Barcelona, 22 de desembre de 2016

REUNITS

D'una part, el senyor Carles Sala i Roca, secretari d'Habitatge i Millora Urbana, com a president de l'Agència de l'Habitatge de Catalunya, en ús de les facultats de representació que li atorga l'article 5 de la Llei 13/2009, de 22 de juliol, de l'Agència de l'Habitatge de Catalunya.

I el senyor Jaume Fornt i Paradell, com a director de l'Agència de l'Habitatge de Catalunya, nomenat per Acord de Govern 44/2011, de 15 de març, i de conformitat amb les funcions atribuïdes a l'article 2.2.h) dels Estatuts de l'Agència aprovats pel Decret 157/2010, de 2 de novembre.

D'altra part, el senyor José Antonio Artímez Álvarez, director general del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, nomenat per acord de la Junta General de data 26 de febrer de 2008 i d'acord amb les funcions que li atorga l'article 15.c) dels Estatuts del Consorci, aprovats per l'Acord de Govern 67/2007, de 2 de maig, pel qual s'aprova la constitució del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona i els seus estatuts.

Les parts es reconeixen mútuament la capacitat necessària per formalitzar el present conveni i

MANIFESTEN

I.- L'Agència de l'Habitatge de Catalunya és una entitat de dret públic adscrita al Departament de Governació, Administracions Públiques i Habitatge que segons l'article 2 de la Llei 13/2009, de 22 de juliol, té com objectiu executar i gestionar les polítiques d'habitatge que són competència de la Generalitat de Catalunya.

OBSERVACIÓN 17: *"Durante el ejercicio 2017 el AMB asumió gasto de personal que desarrollaba funciones en el CMH por 175.894 €. No existe documentación jurídica que soporte esta cesión de trabajadores y este gasto no se recogió en la contabilidad (véase el apartado 2.2.2.1)".*

Sobre esta observación hay que poner de manifiesto lo ya expresado en la observación 12 del presente informe, y es que el CMH era y es plenamente conocedor de esta situación, hecho que se puede verificar en la petición que el director general del Consorcio elevó a la Junta General de la entidad para regularizar la continuidad del apoyo material y profesional del AMB al CMH.

Para la justificación de lo expuesto, nos remitimos al certificado de la secretaria del CMH plasmado en la observación 12.

OBSERVACIÓN 18: *"El artículo 8 de la LGS establece que los entes que propongan el establecimiento de subvenciones deben elaborar previamente un plan estratégico de subvenciones. En el ejercicio 2017 el CMH no tenía aprobado este plan, aunque su actividad se enmarcaba en un Programa de rehabilitación de edificios del AMB (véase el apartado 2.6.1)".*

Efectivamente, conforme al artículo 8 de la LGS y a los artículos 10 a 15 del RLGS, que lo desarrollan, todas las entidades que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deben concretar en un plan estratégico de subvenciones los efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, sometidos al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En este sentido, como ya se menciona en la propia observación, la actividad de fomento del Consorcio se enmarcaba en el Programa de rehabilitación y mejora de barrios del Plan metropolitano de apoyo a los ayuntamientos, de estímulo de la actividad económica y mejora de la calidad de vida, aprobado por el AMB el 230 de julio de 2013, que fue modificado en 2016 para que el CMH pudiera asumir la gestión de subvenciones.

El Consorcio se plantea como objetivo trabajar dentro del año 2022 en la preparación y formulación de un plan estratégico propio, siempre condicionado a la capacidad de obtener recursos de los entes consorciados, que surtan efectos en el ejercicio 2023.

OBSERVACIÓN 19: *"Las subvenciones otorgadas por el CMH durante el ejercicio 2017 se concedían en régimen de concurrencia no competitiva. Tanto la LGS como el TRLFPC establecen que el procedimiento preferente de tramitación tenía que ser el de concurrencia competitiva. El Consorcio no justificó suficientemente el motivo por el cual no optó por este procedimiento (véase el apartado 2.6.5)".*

Según indica la Sindicatura de Cuentas en el apartado 2.6.5 del proyecto del informe de fiscalización, las solicitudes de ayudas otorgadas por el CMH se resolvían por orden de presentación y las convocatorias preveían la posibilidad de cerrar la admisión de solicitudes en una fecha anterior al plazo si se habían agotado las disponibilidades presupuestarias de acuerdo con el importe que figuraba en las solicitudes recibidas;

circunstancia que se dio en la convocatoria del año 2016 de rehabilitación y en la de 2017 de accesibilidad, aunque el artículo 94.1 del TRLFPC determina que el procedimiento de concesión debe ser, preferentemente, el de concurrencia competitiva.

Jurídicamente hablando, en relación con esta observación hay que poner de manifiesto que la propia normativa en materia de subvenciones prevé expresamente los supuestos en los que las bases reguladoras de la subvención pueden exceptuar la aplicación del requisito de comparar las solicitudes de ayuda y de fijar un orden de prelación entre los proyectos presentados.

Concretamente, el art. 55 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece expresamente que:

> "*1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley*.
> *No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación*".

Esta previsión resulta coherente con lo establecido en el art. 13 de la LGS, que indica que la concesión de la subvención únicamente podrá recaer si el interesado cumple las condiciones generales que establezcan las propias bases y la convocatoria:

> "*1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria*"

En relación con ello, el art. 17.3.e) de la LGS establece claramente que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como elemento necesario, unos criterios objetivos de concesión de la subvención, sin que en todo procedimiento resulte obligatoria la comparación y ponderación de las solicitudes:

> *"3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:*
> *(…)*
> *e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y,* ***en su caso,*** *ponderación de los mismos.".*

De las normas transcritas se desprende claramente que es obligatoria la fijación de criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, y no lo es la ponderación entre estos siempre cuando –de acuerdo con el art. 55 del Real decreto 887/2006 antes referido– la convocatoria prevea la financiación de todas las solicitudes con la dotación presupuestaria asignada.

Y así precisamente actuó el CMH en las referidas convocatorias del año 2016 de rehabilitación y del año 2017 de accesibilidad, previéndose en las normas regidoras

de otorgamiento de ayudas unos criterios objetivos de financiación de todos los proyectos dentro del crédito presupuestario asignado, teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo de presentación; plazo en todo caso marcado por el agotamiento de la dotación presupuestaria.

De este modo, el CMH aseguró el aprovechamiento máximo de los fondos destinados a cada convocatoria y la financiación del número de proyectos más alto posible dentro del presupuesto asignado, todo ello con estricto cumplimiento del art. 55 del Real decreto 887/2006 y de la normativa de aplicación.

Como se puede comprobar, el texto de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios de uso residencial y viviendas del Área Metropolitana de Barcelona 2016, prevé en su apartado 2, que:

> *"Esta convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria de 7.076.198,25 euros, para la totalidad de las actuaciones relativas a la rehabilitación de edificios de uso residencial y viviendas.*
> *Las subvenciones previstas en esta convocatoria se imputarán en la partida presupuestaria 2016 431 7800001 del presupuesto del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona para el año 2016".*

Y los apartados 2.1 y 2.2 de la convocatoria establecieron expresamente que:

> "2.1. *El plazo de presentación de las solicitudes de Informe de Idoneidad previo a la solicitud de ayudas se abre al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPB) de esta convocatoria y finaliza el 31 de enero de 2017.*
>
> *Se podrá cerrar la admisión de solicitudes de Informe de Idoneidad en una fecha anterior si se ha agotado la dotación presupuestaria. El cierre de la admisión de solicitudes de Informe de Idoneidad se hará mediante una resolución del director general del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona que se publicará en el BOPB y en la web www.cmh.cat.*
>
> *La presentación de la solicitud de Informe de Idoneidad no implica ningún derecho económico. Hay que solicitar las ayudas, ejecutar las obras y presentar la documentación requerida. La no presentación de la documentación dentro de los plazos establecidos implicará el archivo del expediente.*
>
> *2.2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas (impreso 2), una vez obtenido el Informe de Idoneidad, se abre al día siguiente de la publicación en el BOPB de esta convocatoria y finaliza el 31 de marzo de 2017.*
>
> *Se podrá cerrar la admisión de solicitudes en una fecha anterior si se ha agotado la dotación presupuestaria. El cierre de la convocatoria se hará mediante una resolución del director general del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona que se publicará en el BOPB y en la web www.cmh.cat".*

En efecto, siendo la finalidad de la referida convocatoria la financiación de todos los proyectos con el crédito presupuestario asignado, una vez presentados dentro del plazo indicado (y marcado, en todo caso, por el agotamiento de la dotación prevista), cabe concluir que solo resultaba procedente establecer unos criterios objetivos de

concesión de la subvención sin la fijación de las reglas de la comparación y ponderación de las solicitudes. Y así, precisamente, se previó en el apartado 8 y en el anexo 3 de la convocatoria, fijándose los siguientes criterios objetivos a cumplir por los beneficiarios y actuaciones susceptibles de financiación:

> "*8. Para obtener la condición de persona beneficiaria de cualquier ayuda reglamentada en esta convocatoria de ayudas a la rehabilitación de edificios de uso residencial y viviendas del Área Metropolitana de Barcelona hay que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de las obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento".*
>
> *Anexo 3*
> *(...)*
> *1. Podrán acogerse a esta convocatoria aquellos edificios de tipología residencial y viviendas que cumplan los requisitos siguientes:*
> *a) Estar finalizados antes de 1981, excepto los casos de intervenciones urgentes por riesgo inminente que afecte a la estabilidad global del edificio, las de mejora de las condiciones de accesibilidad, la supresión de barreras arquitectónicas, la adaptación interior de las viviendas para personas con movilidad reducida, o las de mejora de la sostenibilidad y de la eficiencia energética.*
> *b) Los edificios deben ser de titularidad privada, y, como mínimo, el 70% de su superficie construida, excluida la planta baja y la superficie bajo rasante, ha de tener uso residencial de vivienda.*
> *c) Al menos el 70% de las viviendas deben constituir el domicilio habitual de sus personas propietarias o arrendatarias.*
>
> *2. Excepcionalmente, se admitirán edificios que, sin cumplir las condiciones anteriores:*
> *a) Presenten graves daños estructurales o de otro tipo, que justifiquen su inclusión.*
> *b) Tengan íntegramente como destino el alquiler, durante al menos 10 años a contar desde la recepción de la ayuda. La fecha de la recepción de la ayuda se hará constar en el Registro de la Propiedad: mediante nota marginal extendida en el folio registral de cada una de las fincas que sea destinada al alquiler. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la devolución de las ayudas obtenidas, con sus correspondientes intereses legales. Esta nota registral podrá ser cancelada a instancia de cualquier titular de un derecho sobre la finca una vez transcurridos 10 años desde su fecha, o mediante el documento que acredite la previa devolución de las ayudas percibidas*."

En vista de ello, hay que considerar que la tramitación de la convocatoria del año 2016 de rehabilitación en régimen de concurrencia no competitiva resulta perfectamente ajustada a Derecho, cumpliéndose con todas las condiciones establecidas en el art. 55 del Real decreto 887/2006 y en la LGS a fin de exceptuar de convocatoria el requisito de comparación de las propuestas y de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

Y a la misma conclusión se llega analizando el texto de la convocatoria para el año 2017 para la concesión de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en edificios de uso residencial de los municipios que integran el Área Metropolitana de Barcelona, ya que sigue exactamente la misma línea de actuación que el procedimiento del año 2016 antes referido.

De igual manera, pero desde una justificación técnica, el propio documento de *criterios de elaboración de las bases reguladoras de ayudas a la rehabilitación de edificios de uso residencial y viviendas específicas para el Área Metropolitana de Barcelona* que formaba parte del expediente administrativo de la subvención de 2014 (idénticas a las de 2016), y que expresamente recogía que,

> Segons l'article 22 de la Llei 38/2003, general de subvencions, el procediment ordinari de concessió de subvencions es tramita en règim de concurrència competitiva, però preveu que es poden concedir de manera directa i per tant en règim de concurrència no competitiva, les subvencions en les quals s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades.
>
> En el cas de la convocatòria de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, la concurrència no competitiva queda justificada per la impossibilitat de promoure l'esmentada concurrència. S'ha de tenir en compte que les sol·licituds que es presentin contemplaran projectes d'actuacions de rehabilitació diferents, amb circumstàncies socioeconòmiques, territorials i tècniques també diverses, la qual cosa impossibilita el poder tenir una referència unívoca que permeti la seva concurrència i valoració equànime que estableixi una prelació entre les mateixes.
>
> Aquesta impossibilitat està relacionada amb l'objecte de la subvenció, que en el cas que ens ocupa no admet valoracions ni prelacions diferents del compliment estricte dels requisits i de l'ordre cronològic de petició i d'execució de les obres.
>
> Així mateix, com s'ha evidenciat a l'apartat de les repercussions de la rehabilitació tant des de el punt de vista econòmic, del territori, de cohesió social i de millora de la qualitat de vida dels ciutadans, queden acreditades les raons d'interès públic, social i econòmic que justifiquen la tramitació en règim de concurrència no competitiva de les subvencions que es concediran aplicant aquestes bases reguladores.

Por todo ello, no puede apreciarse en este punto ninguna irregularidad en la tramitación de la convocatoria del año 2016 de rehabilitación y en la del año 2017 de accesibilidad, siendo el procedimiento de concesión de ayudas ajustado a lo que dispone la normativa aplicable en materia de subvenciones.

OBSERVACIÓN 20: *"Las bases reguladoras fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, en lugar del DOGC. Por lo tanto, se incumplió lo establecido por el artículo 92.3 del TRLFPC. Además, de la convocatoria de 2016 de rehabilitación y de la de 2017 de accesibilidad únicamente se publicó un extracto, en contra de lo que determinaba el Acuerdo del Gobierno 192/2015, de 29 de diciembre (véase el apartado 2.6.3)".*

Las bases reguladoras fueron publicadas en los siguientes canales:

- Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB),
- Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC),
- Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS),
- y en la Web del CMH.

Las Bases reguladoras que regían las convocatorias de 2016 y 2017, fueron publicadas en el **BOPB** en fecha 2 de agosto de 2016. En fecha 8 de agosto de 2016 se publicó un Edicto en el **DOGC** relativo a la publicación de las Bases reguladoras publicadas en el BOPB el 2 de agosto.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona — Diputació Barcelona

Dimarts, 2 d'agost de 2016

ALTRES ENTITATS

Consorci Metropolità de l'Habitatge

ANUNCI

Exp. 32/16.

La Comissió Permanent del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, en sessió celebrada el 19 de juliol de 2016, ha adoptat l'acord següent:

APROVAR inicialment les Bases reguladores d'ajuts a la rehabilitació d'edificis d'ús residencial i habitatges específiques per als municipis que integren l'Àrea Metropolitana de Barcelona.

El text de les Bases es publicarà íntegrament al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*, durant un període de 30 dies, a efectes que es puguin presentar reclamacions i suggeriments.

Durant aquest període d'informació pública l'expedient es podrà consultar a la seu del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona (carrer número 62, 16 – 18, edifici B, planta 3ª, Zona Franca, 08040 – Barcelona).

BASES REGULADORES D'AJUTS A LA REHABILITACIÓ D'EDIFICIS D'ÚS RESIDENCIAL I HABITATGES ESPECÍFIQUES PER ALS MUNICIPIS QUE INTEGREN L'ÀREA METROPOLITANA DE BARCELONA.

1/1 Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 7179 - 8.8.2016

CVE-DOGC-A-16210061-2016

ANUNCIS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

ALTRES ENS

CONSORCI DE L'HABITATGE DE L'ÀREA METROPOLITANA DE BARCELONA

EDICTE sobre publicació al BOPB de l'aprovació inicial de les bases reguladores d'ajuts a la rehabilitació d'edificis d'ús residencial i habitatges específiques per als municipis que integren l'àrea metropolitana de Barcelona (exp. 32/16).

En el Butlletí Oficial de la Província de Barcelona corresponent al dia 2 d'agost de 2016, ha estat publicada l'aprovació inicial de les Bases reguladores d'ajuts a la rehabilitació d'edificis d'ús residencial i habitatges específiques per als municipis que integren l'àrea metropolitana de Barcelona.

S'ha obert un període d'informació pública de 30 dies a comptar des de l'endemà de la publicació en el BOPB de l'esmentat anunci, durant el qual es poden presentar reclamacions i suggeriments. Durant aquest període d'informació pública, l'expedient es pot consultar a la seu del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona (carrer número 62, 16 – 18, edifici B, planta 3ª, Zona Franca, 08040 – Barcelona).

Barcelona, 2 d'agost de 2016

Sobre las convocatorias de rehabilitación de 2016 y de accesibilidad de 2017, se publicaron mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), siguiendo las indicaciones de la Generalidad. El CMH publicó el texto completo de la convocatoria a la BDNS. La BDNS era la encargada de realizar la publicación en el BOPB:

– *Convocatoria de rehabilitación 2016*

  Código identificador BDNS 318405 En la página de la BDNS, consta la publicación del PDF con el texto completo de la convocatoria, tanto en catalán como en castellano. La BDNS publicaba el extracto en el BOPB. Por este motivo (en el BOPB solo aparecía el extracto), el CMH además de publicar dicho extracto

en su página web, publicó también en el mismo portal el enlace a la BDNS para acceder al texto completo de la convocatoria.

- *Convocatoria de accesibilidad 2017*

  Código identificador BDNS 352162 En la página de la BDNS, consta la publicación del PDF con el texto completo de la convocatoria, tanto en catalán como en castellano. La BDNS publicaba el extracto en el BOPB. Por este motivo, el CMH además de publicar dicho extracto en su página web, publicó también el texto completo de la convocatoria en la misma página web.

En relación con esta observación, hay que poner de manifiesto que, mediante el Acuerdo GOV/192/2015, de 29 de diciembre, invocado por la Sindicatura de Cuentas, se acuerda exclusivamente lo siguiente:

> *"1. A partir del 1 de enero de 2016, el DOGC continuará publicando el texto íntegro de las bases, las convocatorias y las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones de la Administración de la Generalidad y su sector público".*

Esta previsión hay que interpretarla a la luz de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que prevé la creación de la Base de datos de subvenciones como sistema estatal de publicidad y reduce a un extracto la publicación de las convocatorias de subvenciones en el diario oficial que corresponda.

Es por eso por lo que, a nuestro modo de ver, el Acuerdo GOV/192/2015 no establece ninguna obligación de publicar el texto íntegro de las bases en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, sino únicamente constata que cuando se tenga la intención de publicar el texto completo de las bases, el lugar apropiado para hacerlo será el DOGC.

En efecto, la publicación por parte del CMH de los extractos de bases de subvenciones no infringe ninguna previsión del Acuerdo de Gobierno 192/2015.

Entendemos, por lo tanto, que en ningún momento se incumplió el artículo 92.3 del TRLFPC que expresamente respeta las bases reguladoras y exige que "*[...] y deben publicarse en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña".* En este sentido, consideramos que la publicación en este diario (DOGC) de la identificación concreta de dónde podían obtenerse las bases no generó ningún incumplimiento de la norma, ni confusión o indefensión a la ciudadanía respecto a las subvenciones.

Respecto a la publicación de la convocatoria de rehabilitación 2016, y la de accesibilidad 2017, tal y como ya se ha explicado, era la propia BDNS, y no el CMH, quien gestionaba la publicación en el BOPB.

OBSERVACIÓN 21: *"En la fiscalización de las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el CMH durante el ejercicio 2017 se han detectado las siguientes incidencias (véase el apartado 2.6.2):".*

- ✓ *"No se emitió ningún informe jurídico antes de su aprobación, en contra de lo establecido en el artículo 92.3 del TRLFPC".*

Esta observación ha sido citada en las convocatorias actuales.

- ✓ *"Las bases no determinaban el órgano instructor, en contra de lo que determina el artículo 17.3.g de la LGS".*

De acuerdo con las Bases reguladoras de todas las ayudas a la rehabilitación de edificios de uso residencial y viviendas específicas para los municipios que integran el Área Metropolitana de Barcelona (núm. exp. 32/16), aprobadas por la Comisión Permanente del CMH en sesión celebrada el 19 de julio de 2016, y de acuerdo con las cuales se tramitaron las subvenciones otorgadas por el CMH durante el ejercicio 2017 – es en el documento de cada convocatoria particular donde se establecen las condiciones específicas que regirán el procedimiento en cuestión.

Así, entre otros elementos, las Bases prevén en su apartado 13.2, que en la convocatoria constará: "*f) Indicación de los órganos competentes para hacer la instrucción y resolución del procedimiento*".

Y, a tal efecto, en las convocatorias de 2016 y 2017 de rehabilitación y de accesibilidad, se indicó expresamente en los textos de la convocatoria cuál era el órgano competente de CMH para hacer la instrucción y resolución del procedimiento de otorgamiento de subvención, en los siguientes términos:

> *"La resolución de las ayudas corresponde al director general del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 de las Bases reguladoras. La resolución se notificará a la persona solicitante de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 y en los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.*
>
> *Contra la resolución del director general, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y el artículo 210 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales".*

Por ello, no puede apreciarse en este punto ninguna irregularidad en la tramitación de las subvenciones: durante el ejercicio 2017, siendo el procedimiento de otorgamiento de ayudas ajustado a lo que dispone la normativa aplicable en materia de subvenciones.

No obstante, se toma nota de esta observación y se informa a la Sindicatura de que esta determinación implícita se ha hecho constar de modo expreso en las convocatorias actuales.

- ✓ *"Las bases no concretaban el período en el que se tenía que ejecutar la actividad tal y como determina el artículo 92.a del TRLFPC".*

Tal y como se ha explicado en el punto anterior, las Bases reguladoras del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones por CMH establecieron las condiciones

generales aplicables a todas las ayudas a la rehabilitación de edificios de uso residencial y viviendas específicas para los municipios que integran el Área Metropolitana de Barcelona, reservándose la fijación de las reglas específicas de cada tipo de ayuda dentro del texto de la convocatoria particular.

Así las cosas, en lo referente al período en el que debía ejecutarse la actividad subvencionada y tal y como puede fácilmente comprobarse, esta información se hacía constar de manera específica en cada una de las convocatorias, atendiendo a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda y al número de edificios o viviendas afectadas.

A modo de ejemplo, podemos mencionar lo previsto en el apartado 3 del Anexo 3 de la convocatoria para el año 2017 para la concesión de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en edificios de uso residencial de los municipios que integran el Área Metropolitana de Barcelona, que establece claramente que:

> "*Para poder obtener la subvención, el plazo para ejecutar la obra no podrá exceder de 16 meses, contados desde la fecha que figure en el certificado de inicio de la misma. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta 18 meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a más de 40 viviendas*".

Por ello, no puede apreciarse en este punto ninguna irregularidad en la tramitación de las subvenciones durante el ejercicio 2017, siendo el procedimiento de otorgamiento de ayudas ajustado a lo que dispone la normativa aplicable en materia de subvenciones.

- ✓ *"Las bases no recogían la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dictara la resolución definitiva de concesión como consecuencia de las restricciones que derivasen del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".*

Para responder a esta subpregunta nos remitimos a lo indicado en el punto anterior, que no es más que indicar que la información sobre la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención no se recogía en las bases sino en las oportunas convocatorias derivadas de las bases.

- ✓ *"Las bases no determinaban la modalidad de justificación de la subvención ni la forma de validar o sellar los justificantes a efectos de comprobar que en caso de concurrencia de subvenciones no se superaba el coste de la actuación subvencionada, tal y como establece el artículo 2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones".*

Este requerimiento se definía, no en las bases reguladoras sino en las oportunas convocatorias.

- ✓ *"En las bases no se especificaba que los beneficiarios de las subvenciones estarían sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en la LGS y en el TRLFPC".*

En este punto, considera la Sindicatura de Cuentas que: "*Las bases no especificaban que los beneficiarios de las subvenciones estarían sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en la LGS y en el TRLFPC, que le eran de aplicación, contrariamente al punto 21 del acuerdo GOV/85/2016*".

Ahora bien, hay que tener en cuenta que mediante el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, se aprueban los modelos tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público.

En efecto, siendo que las subvenciones otorgadas por el CMH durante el ejercicio 2017 se tramitaron en régimen de concurrencia no competitiva, por los motivos debidamente justificados y ya expuestos antes en relación con la observación 19, se concluye que el Acuerdo GOV/85/2016 no resulta de aplicación a los procedimientos que aquí nos ocupan.

Por ello, no puede apreciarse en este punto ninguna irregularidad en la tramitación de las subvenciones durante el ejercicio 2017.

- ✓ *"Las bases no incluían la obligación del beneficiario de facilitar toda la información que le fuese requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes".*

Dando conformidad a la observación de esa Sindicatura, la misma se aplicará en futuras convocatorias.

OBSERVACIÓN 22: *"Las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas durante el ejercicio 2017 establecían como requisito que la vivienda fuese el domicilio habitual de los propietarios o arrendatarios, pero no se había previsto, ni se solicitó, el certificado de empadronamiento cuando el beneficiario era una comunidad de propietarios, para acreditar las personas que tenían el domicilio habitual en los edificios que debían recibir las ayudas (véase el apartado 2.6.5)".*

Dando conformidad a la observación de esa Sindicatura, la misma se aplicará en futuras convocatorias.

OBSERVACIÓN 23: *"En el caso de viviendas rehabilitadas en propiedades verticales, el Consorcio no solicitó la justificación de los asientos en el Registro de la Propiedad, por una parte, para hacer constar que las viviendas se deberían destinar a alquiler protegido durante un mínimo de diez años desde la comunicación de la finalización de las obras y, por la otra, para garantizar que si la vivienda fuese objeto de transmisión onerosa durante el plazo de diez años a contar desde la fecha de la concesión, se devolviera la subvención recibida incrementada con los intereses devengados, de acuerdo con lo que establecían las bases de las convocatorias (véase el apartado 2.6.5 y 2.6.7)".*

Dando conformidad a la observación de esa Sindicatura, la misma se aplicará en futuras convocatorias.

OBSERVACIÓN 24: *"En relación con las subvenciones gestionadas y/o otorgadas por el CMH, que fueron financiadas mediante el RD 233/2013, hay que mencionar lo siguiente (véase el apartado 2.6.6):".*

- ✓ *"Las subvenciones otorgadas y gestionadas por el CMH se concedieron en régimen de concurrencia no competitiva. Por lo tanto, se incumplió el artículo 2 del RD 233/2013".*

Nos remitimos a lo establecido en la observación 19 del presente informe.

✓ *"El convenio de colaboración mencionado establecía que se tenía que hacer constar la participación de las diferentes instituciones en las notificaciones de resoluciones dirigidas a los beneficiarios del Plan, participación que no se detalló".*

Aunque efectivamente las resoluciones no contemplaban los porcentajes de participación de las diferentes instituciones que contribuían económicamente en las subvenciones, no obstante, sí que recogían expresamente su composición, así como la referencia al convenio firmado entre ellas, tal y como se puede comprobar en cualquier resolución dictada.

AMB Àrea Metropolitana de Barcelona | Consorci Metropolità de l'Habitatge | Agència de l'Habitatge de Catalunya | Gobierno de España Ministerio de Fomento

El pagament de la subvenció que es reconeix en aquesta resolució, es realitzarà amb fons del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona i, si s'escau, amb l'aportació del Ministeri de Foment, d'acord amb el conveni de col·laboració, signat en data 22 de juliol de 2014, entre el Ministeri de Foment i la Generalitat de Catalunya, així com el conveni de col·laboració signat en data 20 de juny de 2017 entre el Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona i l'Agència de l'Habitatge de Catalunya.

2. Per al pagament de la subvenció cal presentar el certificat final d'obra amb la justificació de la despesa, i resta condicionada a l'execució de les obres subvencionables.

José Antonio Artímez Álvarez
Director general

✓ *"En el caso de las subvenciones otorgadas a comunidades de propietarios que incluían fondos del Plan estatal aprobado por el RD 233/2013, no se dieron a conocer, tanto en la formalización de la solicitud como en la resolución de la concesión de la ayuda, los compromisos de ejecución que asumían los comuneros, a los cuales había que aplicar también de modo individual las prohibiciones que establece la LGS".*

El artículo 8 del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, reconoce a las comunidades la iniciativa en la ordenación de las actuaciones rehabilitadoras y establece en el artículo 9.4 del mismo cuerpo normativo que en la ejecución sobre las actuaciones sobre el medio urbano podrán participar las comunidades y las agrupaciones de comunidades de propietarios.

Relacionando estos artículos con el procedimiento administrativo general previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, que en su artículo 4.1.a recoge como concepto de interesado "*quien promueva como titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos*", esta entidad considera que las notificaciones efectuadas por el CMH a las comunidades de propietarios, como sujetos jurídicos con capacidad jurídica, no generaron ninguna vulneración de los derechos de los interesados, respetándose en todo momento los derechos previstos por los artículos 13 y 53 de la Ley de procedimiento administrativo.

✓ *"No consta que durante el ejercicio fiscalizado se efectuasen actuaciones de control financiero de las ayudas otorgadas por el CMH".*

Aunque el Consorcio no fuese objeto de control financiero en relación con las ayudas otorgadas en el año 2017, los trabajos de auditoría anuales incluyen la emisión de un informe de cumplimiento de legalidad, que entre su alcance incluía la revisión de los procedimientos de adjudicación y justificación de las ayudas otorgadas por el Consorcio. Informes a los cuales la Sindicatura ya ha tenido acceso.

En cualquier caso, las subvenciones pagadas lo fueron previa justificación del gasto realizado, que fue comprobado y que consta en los informes emitidos por los técnicos responsables.

OBSERVACIÓN 25: *"En la revisión efectuada de la muestra de solicitantes se han puesto de manifiesto determinadas incidencias relacionadas con el uso de la vivienda, los plazos de ejecución y las justificaciones, entre otros, aunque existía un control sobre la totalidad de las obras, con informes técnicos iniciales y finales (véase el apartado 2.6.8)".*

- Por lo que respecta a que cuando el importe de la licencia de obras no aparecía detallado en la concesión de la licencia, si el beneficiario no aportaba ningún documento que lo detallase, el CMH no lo requería en todos los casos, decir que el importe de las subvenciones condicionado al importe máximo declarado en la licencia de obras, se debe tener presente que el CMH actúa en treinta y cinco municipios del área de Barcelona cada uno de los cuales, por razones de competencia, tiene fijados requisitos diferentes respecto al pago de las tasas. En este sentido, el CMH aplicó el criterio de tener en cuenta el presupuesto declarado en la licencia. Y en caso de que no constase ningún importe, y debido a que no todas las obras incluidas en una licencia están sometidas al pago de tasas, el criterio aplicado fue aplicar el importe real de las obras aceptado por la propiedad.

- En cuanto a las ofertas de diferentes proveedores, y concretamente a que en el expediente 5 de la muestra se ha constatado que dos de los tres presupuestos presentados correspondían a empresas vinculadas entre sí, esta detección (de vinculación empresarial) no estaba prevista en las bases reguladoras y excede, con creces, de la capacidad de gestión del CMH como órgano gestor, suponiendo una capacidad que la entidad no podía asumir.

  Y con relación al plazo de ejecución de las obras y modificaciones del presupuesto de obras, el archivo de un expediente por incumplimiento por parte del CMH requiere de un acto administrativo expreso (requerimiento) de esta entidad, para advertir del incumplimiento. Si esta actuación no se produce, aplicarlo

directamente es causa de indefensión generando un incumplimiento del procedimiento administrativo común previsto en la normativa, por lo que se optará por continuar con la tramitación del expediente.

- En cuanto a la justificación presentada, y concretamente por el hecho de que se hayan detectado facturas con fecha anterior al inicio de la obra, hay que distinguir entre el inicio de las obras y los pagos previos al inicio de las obras, como pueden ser anticipos, proyectos, informes técnicos o compra de material, por lo que habría que revisar exclusivamente en el concepto de las facturas el inicio efectivo de las obras, con independencia de la posible existencia de facturas anteriores por conceptos diferentes a la ejecución de la obra en sí.

TERCERA.- CONSIDERACIONES A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA SINDICATURA DE CUENTAS

Una vez formuladas las alegaciones sobre las observaciones efectuadas por la Sindicatura de Cuentas conviene referirse a las recomendaciones formuladas por la propia Sindicatura. Se trata de seis recomendaciones, las siguientes:

1. *El CMH debería promover la formalización de documentos que reflejaran la cesión de espacios gratuitos por parte del AMB a favor del CMH y su cuantificación económica, y la participación en gastos de estructura susceptibles de ser imputados al CMH (véase el apartado 2.2.2.2).*

Desde el CMH se insistirá ante el AMB, amparándose en el informe de esa Sindicatura, en la necesidad de formalizar y documentar dicha cesión.

2. *Para una mejor información de la Memoria sería conveniente incorporar una nota en la cual se detallase la información, por tipo de contrato, sobre los importes adjudicados durante el ejercicio según los diferentes procedimientos establecidos en la normativa de contratación (véase el apartado 2.5).*

Esta información ya ha sido incorporada en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021, cuando el Consorcio adoptó, con efectos en este ejercicio, el marco de información financiera aplicable a las entidades locales y supralocales, la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, de referencia para el Área Metropolitana de Barcelona, entidad de adscripción del CMH.

3. *El Consorcio debería estimar una provisión para reflejar el gasto de las subvenciones a otorgar pendiente del cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero sin dudas razonables sobre su futuro cumplimiento (véase el apartado 2.4).*

Esta estimación tratará de incorporarse al cierre de cuentas del ejercicio 2021.

4. *Para subvenciones destinadas a las viviendas en régimen de alquiler, sería recomendable que las bases establecieran determinados límites relativos al precio o*

plazo del alquiler y previeran una autorización para la comprobación del depósito de las fianzas de los contratos (véase el apartado 2.6.4).

Se estudiará en próximas convocatorias la conveniencia de aplicar este criterio.

5. *En el supuesto de que sea un ayuntamiento o un ente público quien lleve directamente la promoción, gestión y coordinación de las obras de rehabilitación por cuenta de las personas propietarias o usuarias de los edificios y viviendas, sería conveniente que se suscribiera un acuerdo entre el ente público que hace la promoción por cuenta de los propietarios y el CMH que estableciera las condiciones y obligaciones asumidas por las partes (véase el apartado 2.6.4).*

Se preverá en la convocatoria 2022.

6. *Sería recomendable que el Consorcio firmase un convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad para agilizar y facilitar de modo efectivo el asiento en el Registro de la Propiedad de los supuestos previstos en las bases reguladoras (véanse los apartados 2.6.5 y 2.6.7).*

El convenio propuesto ha sido firmado entre el CMH y el Decanato de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Cataluña en fecha 27 de julio de 2021, y actualmente se encuentra en fase de publicación.

En su virtud,

SOLICITA: que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por efectuadas las anteriores alegaciones al informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, núm. 01/2018-A, sobre la actividad del Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona correspondiente al ejercicio 2017.

Barcelona, a 31 de enero de 2022

José Antonio Artímez Álvarez
Director general

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones 13, 19 y 21 se ha modificado el texto del proyecto de informe en los apartados 2.2.2.2, 2.6.2, 2.6.5 y 3.1, según se indica en las notas al pie de las páginas correspondientes.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que, según consta en el acta correspondiente, el 8 de febrero de 2022, el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, reunido telemáticamente, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente la síndica Emma Balseiro Carreiras, previa deliberación se acordó aprobar el informe de fiscalización 3/2022, relativo al Consorcio de la Vivienda del Área Metropolitana de Barcelona, ejercicio 2017.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Ferran Domínguez García]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital de Miquel Salazar Canalda]

El síndico mayor